

Versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada en el salón de sesiones del propio Instituto.

México D.F., a 28 de enero de 2015.

El C. Presidente: Buenas tardes. Damos inicio a la sesión extraordinaria de este Consejo General que ha sido convocada para este día, por lo que le pido al Secretario del Consejo que verifique si hay quórum legal para sesionar.

El C. Secretario: Consejero Presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha, hay una asistencia inicial de 23 Consejeros y representantes, por lo que existe quórum para su realización.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo, continúe con la sesión.

El C. Secretario: Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización, para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo, por favor formule la consulta sobre la dispensa que propone.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados, y así entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso.

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobada, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo, continúe con la sesión.

El C. Secretario: El siguiente asunto se refiere al orden del día.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes está a su consideración el orden del día.

Al no haber intervenciones, le pido al Secretario del Consejo, consulte en votación económica si se aprueba el mismo.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobado, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Dé cuenta de primer punto del orden del día.

El C. Secretario: El primer punto del orden del día, es el relativo a los Proyectos de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativos a las solicitudes de registro de Plataformas Electorales que para las elecciones federales a celebrarse el siete de junio del año 2015, presentaron los Partidos Políticos Nacionales ante el Instituto Nacional Electoral, mismo que se compone de 10 apartados.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, a efecto de poder abrir la discusión en lo general, a reserva de que no está prevista en el Reglamento, me permito reservar los 10 apartados para poder abrir esta intervención y poder, consecuentemente, si fuera el caso, votarlos en conjunto si no hubiera alguna reserva en específico.

Permítanme intervenir en consecuencia, para pronunciarme sobre los 10 Proyectos de Acuerdo que nos presenta la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y que están a nuestra consideración en este punto del orden del día.

En los casi 25 años de la construcción de nuestra democracia electoral, por habernos acostumbrado a ella o por la sofisticación de las estrategias electorales, poco a poco se ha venido diluyendo, desafortunadamente, el debate ideológico que debería apremiar o prevalecer durante los procesos electorales.

Las ideas en mucho sentido, han sido sustituidas por simbolismos y contenidos de imágenes, la mercadotecnia se ha impuesto sobre la construcción conceptual y a la lucha política se le ha dado un tratamiento más cercano a una disputa comercial que al debate de ideas.

El pragmatismo electoral pareciera que no ha resultado la mejor opción de nuestro sistema de competencia, las prácticas electorales que no están acompañadas de un fuerte componente ideológico, a veces favorece el predominio de intereses que se aprovechan del prestigio, recursos y cobertura que están detrás de cada emblema político.

Esa es la paradoja de los triunfos electorales en los que la Plataforma ideológica no se pone en primera línea...

Sigue 2ª. Parte

Inicia 2ª. Parte

... la Plataforma ideológica no se pone en primera línea.

Ciertamente estas prácticas han contribuido a la obtención de triunfos de mayoría en presidencias municipales o en poderes legislativos, e incluso han contribuido en la alternancia en distintos niveles de Gobierno.

Nadie puede negar que la competencia electoral, ha sido la ruta privilegiada por la cual este país se ha transformado profundamente en el plano político. Sin embargo, desde mi perspectiva, el planteamiento ideológico en un contexto democrático debería estar en primera línea, los principios de los partidos políticos deberían ser aquellos que guían la discusión en las contiendas. Eso, lo digo con mucho respeto, me parece que es una de las causas, no es la única, pero es una de las causas que ha provocado lo que algunos han denominado: Crisis de credibilidad de los partidos políticos.

No comparto que estemos en una crisis, pero creo que no se necesita mucho esfuerzo para que a la luz de lo que establecen las múltiples encuestas en materia de cultura política, evidencian una falta de credibilidad de los partidos políticos que son agentes principales de la recreación de un Sistema Democrático.

Estoy convencido de que las Plataformas Electorales que estamos por aprobar, son exigidas por la legislación electoral como condición indispensable para la postulación y para el registro de candidaturas, por alguna razón que va más allá de la mera razón y lógica procesal.

Hay una razón profunda, estoy convencido en el punto, esa razón es reivindicar y colocar el debate ideológico, el debate programático como el eje de las contiendas político-electorales.

Como la razón de ser fundamental del pluralismo político y de la distinción entre distintas fuerzas que si bien, convergiendo en la lógica de que la ruta electoral debe ser la ruta privilegiada por la disputa en el Poder, plantean ante la ciudadanía sus diferencias, sus apreciaciones distintas respecto de la realidad y, sobre todo, sus propuestas diferentes respecto de las rutas que hay que seguir para resolver lo que cada quién diagnostica y prioriza como problemas nacionales.

Las Plataformas Electorales son creo, algo mucho más allá que debe ir y debe ser entendido como algo que va mucho más allá de un mero requisito establecido en la legislación electoral en la ruta, digamos, de construcción de la contienda y de los procesos electorales.

Las Plataformas Electorales son, me parece, la esencia con la cual cada partido político se presenta y se distingue de los demás frente a la ciudadanía, el punto en el que estamos no es solamente un punto más del Proceso Electoral en curso, sino es

probablemente, el punto más emblemático, más significativo y por ende, paradigmático del Proceso Electoral.

Hay un requisito en Ley que ha acompañado el proceso de construcción de nuestra democracia, particularmente desde el año 1990, el requisito que establece la obligación para todos aquellos que son postulados como candidatos por los partidos políticos que debe estar contenido en los estatutos de los propios partidos políticos para que estos sean validados y declarados constitucionales por esta autoridad, que es la obligación de que los candidatos que sean registrados ante el Instituto Nacional Electoral, sostengan y promuevan la Plataforma...

Sigue 3ª. Parte

Inicia 3ª. Parte

... que es la obligación de que los candidatos que sean registrados ante el Instituto Nacional Electoral sostengan y promuevan la Plataforma Electoral que han registrado ante el propio Instituto Nacional Electoral.

Ya no está en la Ley, pero estaba cuando existía la posibilidad de compra en radio y televisión, la obligación de que el 50 por ciento del tiempo adquirido se destinara a la difusión de la Plataforma Electoral, desde el año 2007 con el cambio de Modelo de Comunicación Política, esto ha cambiado, ha desaparecido de la Ley, porque hoy ya no se adquiere publicidad, y sin embargo, me parece que volver al origen conceptual que da razón de ser a los partidos políticos y que les implica o supone la agregación de consensos en torno a una Plataforma ideológica, debe reivindicarse en aras de robustecer el debate y la contienda democrática en el futuro.

Vuelvo al punto, lo que estamos por aprobar es algo que va mucho más allá de un mero trámite, un requisito de Ley, es y debe constituir la esencia y la columna vertebral del discurso y de la contienda política que en breve se abrirá en los plazos establecidos por la Ley en las campañas electorales; ojalá que las Plataformas Electorales sean asumidas por todos, insisto, como la razón de ser de cada uno de los partidos políticos, la razón de ser de su diferencia, pero sobre todo la razón de ser de una contienda democrática, y por ende incluyente de los diversos que comulgan en una ruta específica, el resolver nuestras diferencias, el procesar nuestras distintas interpretaciones de la realidad y de los problemas que nos aquejan, por la ruta pacífica.

Vuelvo al punto que hemos insistido en muchas ocasiones, democracia no significa ausencia de conflicto, ausencia de controversia, ausencia de diferencias, sino más bien la existencia de cauces institucionales para que estas se resuelvan y se procesen de manera pacífica y en consecuencia democrática.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Pablo Gómez.

El C. Pablo Gómez Álvarez: Gracias, Consejero Presidente.

Quiero hacer dos sugerencias a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. La primera de ellas es que en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral, el cuadro más relevante sea la entrada a la consulta de las Plataformas, porque si vamos a una contienda electoral eso debe ser lo más fácil de acceso, lo más rápido y lo más inmediato.

También que se quede ahí un buen tiempo, porque después cuando viene la práctica en el ejercicio legislativo es bueno estarles recordando a los partidos políticos aquello que ofrecieron, y luego es muy difícil encontrar las Plataformas Electorales, sobre todo porque hacen unas ediciones mínimas, nada más para cubrir ahí el expediente, y la verdad es que es un trámite, no les interesa a los partidos políticos.

También quiero solicitar que se estudie, en consulta con los partidos políticos, la posibilidad de hacer algunos debates aquí en el Instituto Nacional Electoral, con invitación a la televisión, que ya sabemos que no va a reaccionar bien...

Sigue 4ª. Parte

Inicia 4ª. Parte

... unos debates aquí en el Instituto Nacional Electoral, con invitación a la televisión que ya sabemos que no va a reaccionar bien; porque por ejemplo, Televisa hace debates de ellos y sus amigos entre 10 personas, como había un programa nocturno; pero dice que para un debate entre 10 partidos políticos es complicado eso, es un horror y es un desastre, claro que si son ellos y sus amigos sí pueden llevar 10 y se les barre bien, porque esencialmente todos están de acuerdo en lo mismo.

Pero entonces que lo hagamos porque la televisión no va a responder, no va a hacer lo que debe hacer, lo que hace en muchos lugares del mundo, aquí no. La cerrazón del monopolio televisivo, del duopolio, es uno de los grandes problemas de la falta de debate entre los partidos políticos.

Creo que lo que acaba de decir el Consejero Presidente Lorenzo Córdoba tiene ante todo que ver con esto; si los grandes medios tuvieran una gran apertura, el debate entre los partidos políticos y entre los políticos sería muy grande y probablemente interesante. Mientras eso no ocurra, es muy difícil.

Ahora, también quiero decir que hay un problema que sigue pendiente, que es el spoteo, el spoteo es un problema político, en 30 segundos es muy difícil abordar temas programáticos, temas de Plataforma, es difícil de verdad; entonces yo he visto que en otros países, incluso de América Latina, los promocionales electorales son más largos y les da tiempo a los candidatos y a los líderes de los partidos políticos para poder tratar asuntos de importancia, de trascendencia, propuestas grandes.

Aquí no se puede, los medios están cerrados, los partidos políticos se cerraron a sí mismos con su juego del spot de 30 segundos y seguimos en eso; entonces es una necedad que a estas alturas ya habiéndose comprobado lo negativo de todo esto y seguir insistiendo en lo mismo, como decía hace rato el Diputado del Partido Revolucionario Institucional, qué intereses ocultos hay en relación con esto, verdad.

Entonces esta es mi propuesta y sugeriría que uno de esos debates que estoy proponiendo, fuera hecho con los presidentes de los partidos políticos o quien haga las veces de Presidente, pero que sea a las cabezas de los partidos políticos, porque cuando el compromiso es del líder del partido político, es más oficial, más formal, que cualquier candidato a cualquier cargo y eso le da fuerza al debate y ojalá no fuera uno sino varios.

Por su atención, muchas gracias.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero...

Sigue 5ª. Parte

Inicia 5ª. Parte

... por su atención muchas gracias.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral **Ciro Murayama**.

El C. Doctor **Ciro Murayama Rendón:** Gracias.

La aprobación de las Plataformas Electorales que van a defender los partidos políticos en las campañas debería de ser un momento clave, sustantivo de todo Proceso Electoral, son las Plataformas Electorales, la capacidad de cada uno de los partidos políticos de realizar diagnósticos propios y rigurosos sobre la realidad del país y sobre sus regiones, de construir propuestas y alternativas para enfrentar los desafíos lo que les da singularidad, sin ideas, sin diagnóstico, sin propuestas, el partido político acaba siendo una mera agencia de postulación de candidatos.

La Ley obliga los partidos políticos y también a los aspirantes a una candidatura independiente más adelante, a registrar la Plataforma Electoral que defenderán en la contienda política, pero más allá de la obligación, las Plataformas Electorales deben ser el ingrediente de elaboración intelectual con el que los actores políticos nutren una democracia genuinamente deliberativa.

Frente al discurso anti-político que se despliega desde los poderes fácticos, desde los intereses creados y con frecuencia, desde el privilegio de los espacios de opinión en los grandes medios, “todos los gatos son pardos”, todos los partidos políticos lo mismo, y todos los políticos iguales; frente a ello, los partidos políticos tienen la obligación, no sólo legal, sino política, ética y moral hacia los ciudadanos de diferenciarse, de singularizarse, de presentar con claridad y sin subterfugios o rodeos sus compromisos y definiciones.

Al ciudadano, por supuesto le interesa que la actuación de los partidos políticos sea congruente con las propuestas que hacen los candidatos durante las campañas, en este sentido, las Plataformas Electorales deben aspirar a dar respuestas convincentes a las necesidades y problemas del día a día de la población, a las inquietudes y preocupaciones del ciudadano.

De ahí, que si bien las Plataformas Electorales están teñidas por los principios de cada formación, su principal característica es o debería ser la concreción, su capacidad de conectar con las demandas específicas de la sociedad sin perder sus rasgos de identidad. A través de sus Plataformas Electorales los partidos políticos, los candidatos dialogan con sus potenciales votantes, pero también deliberan con las demás fuerzas políticas que hacen lo propio para obtener la voluntad popular.

Para que el juego democrático trascienda las rutinas implicadas por el uso intensivo de los mass media, es preciso que se retome el carácter de competencia informada en torno a las cuestiones y no sólo las personas que toda lección verdadera pone frente a frente. Es un hecho incontrovertible que la calidad de la democracia es inseparable de un debate informado; no en balde se critica en el mundo, la distancia entre partidos políticos y ciudadanía, es decir, la ausencia de una conexión que implique el conocimiento de las definiciones precisas de los aspirantes al respaldo popular que es el principio de la rendición de cuentas; un partido político que no respeta su Plataforma Electoral, defrauda la confianza del elector y perjudica la seriedad de la política como una actividad sujeta a normas respetables.

Es justo reconocer una característica de las Plataformas Electorales que hoy tenemos a consideración: Su diversidad. Por mucho que haya coincidencia en varios de los temas abordados, para un lector cuidadoso, es obvio que estos planteamientos surgen de tradiciones y formas de ser diferentes, es decir, que los partidos políticos y sus Plataformas Electorales sí representan experiencias históricas, corrientes de pensamiento y valores distintos que legítimamente existen y deben coexistir al seno de la sociedad mexicana...

Sigue 6ª. Parte

Inicia 6ª. Parte

... corrientes de pensamiento y valores distintos que legítimamente existen y deben coexistir al seno de la sociedad mexicana.

Se podrá argumentar si tal propuesta es original, si está bien fundado o no, pero lo que aquí hayamos son elementos de pluralidad real, habrá quien diga que la riqueza de las Plataformas Electorales se diluye en las prácticas políticas al grado de reducir a una caricatura las que generalmente son acuciosas elaboraciones.

Pero sí leemos las Plataformas Electorales, podemos decir que un ciudadano común que reciba de los partidos y candidatos, la información contenida en ellas y no sólo descalificaciones entre adversarios, encontrará suficientes razones para tener un voto informado, para comprender qué distingue a unos de otros.

Mientras algunos partidos políticos ven en los comicios venideros la oportunidad para profundizar determinadas reformas aprobadas recientemente, otros ponen el acento en la necesidad de echarlas abajo, pues en ellas advierten una de las causas de las crisis de México, ni el tono ni la tonada coincide como es natural en democracia.

Las diferencias en lo que toca al derecho reproductivo de la mujer, en lo que se refiere a cómo emplear la recaudación fiscal para que los derechos sociales dejen de ser meros planteamientos programáticos y se vuelvan una realidad.

Sobre el cuidado al medio ambiente que tomado en serio implica transformaciones importantes en la actividad económica y en los patrones de distribución de riqueza.

Sobre el carácter laico del Estado y la educación, sobre la división de poderes y el federalismo hay definiciones que no son menores.

De los compromisos que se tomen en estos y otros temas, se obtiene un país con unas características u otro muy distinto.

El futuro de México pasa y pasará quiérase o no, por el tipo de Estado y de políticas que tenga la Nación, y en la sala de máquinas del Estado Mexicano están los partidos políticos y los Legisladores federales.

Por eso, desde ningún punto de visto “son anodinas sus definiciones o baladís sus Plataformas”.

En estas Plataformas Electorales hay crítica que es consustancial a la democracia, se critican políticas, reformas, decisiones, también las instituciones, incluida la autoridad electoral y bienvenida sea esa crítica, sólo el Sistema Democrático permite, impulsa y se alimenta de la crítica y de la revisión constante, gracias a que garantiza el derecho a la libre manifestación, a la libre organización y al sufragio libre para cambiar por esa vía,

pacífica, legal y legítima a los gobernantes, representantes y por supuesto, al rumbo de las políticas y al diseño institucional.

En el Instituto Nacional Electoral no sólo nos interesa aprobar las Plataformas Electorales, sino que en la propia Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos cuando discutimos las Plataformas Electorales, acordamos impulsar foros y espacios no sólo en la capital del país, para que las Plataformas Electorales sean difundidas, conocidas, analizadas, contrastadas y, eventualmente, criticadas.

México vive un momento histórico difícil, ominoso, todos aquí sabemos del desprestigio de las instituciones públicas ante amplias franjas de la sociedad, el Instituto Nacional Electoral incluido, del desprestigio de los partidos políticos, del Parlamento, de los políticos, incluso, de que crece la poca valoración por la vía electoral.

Esto último puede entrañar escasa base de apoyo social a la democracia misma, es decir, al único tipo de régimen político que hace posible una combinación virtuosa entre libertades individuales y paz pública, por eso...

Sigue 7ª. Parte

Inicia 7ª. Parte

... régimen político que hace posible una combinación virtuosa entre libertades individuales y paz pública, por eso darle altura a la contienda por venir es una obligación común e irrenunciable que esta autoridad va a cumplir y va a impulsar.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Presidente.

Primero para sumarme a las reflexiones que formuló usted entorno a las Plataformas Electorales y a las propias reflexiones que ha expresado el Consejero Electoral Ciro Murayama y efectivamente en la propia Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos ahora que se revisaron los aspectos formales de las Plataformas Electorales presentadas para su aprobación en este caso por el Consejo General, acordamos colocar las Plataformas en la página del Instituto, ahí tenemos plena coincidencia con la propuesta que ha formulado el representante del Partido de la Revolución Democrática.

Hay un aspecto que recordaba con el Consejero Presidente en el sentido de que ya en elecciones anteriores el Instituto a través de varias modalidades ha organizado foros para difundir los contenidos de las Plataformas Electorales, y valdría la pena formular una reflexión respecto a si vale la pena o no pensar en algunos foros que permitan que los partidos políticos expresen los puntos de vista y las propuestas que tienen con relación a los diversos temas que están considerados en las Plataformas Electorales.

De entrada su difusión en la página de la institución está acordada por los Consejeros Electorales y por supuesto que tendrá un mecanismo ágil y fácil de consulta para quien así lo decida.

También me parece que en otro tipo de actividades institucionales, por ejemplo en los foros que la institución tiene para poder difundir aspectos del Proceso Electoral en instancias académicas con medios de comunicación y demás, valdría la pena encontrar fórmulas de difusión de los contenidos de las Plataformas de los partidos políticos, porque como bien lo ha expresado el Consejero Presidente.

También creo que las campañas electorales deben tener el eje temático en torno a las propias Plataformas Electorales, son las Plataformas las que deben regir en términos de mensajes y de propuestas hacia el electorado. En mi opinión los mensajes que los partidos políticos podrían transmitir hacia los ciudadanos sin que ello elimine el aspecto de la crítica respecto de otros temas que son del interés de los propios partidos políticos, así que valdría la pena encontrar algunas fórmulas entre los Consejeros Electorales y los partidos políticos que permitan hacer una difusión amplia de las

propias Plataformas Electorales, y si hay un tema que está contenido desde la Reforma Electoral del 2007, particularmente en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo contenido ahora en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos se establece la obligación de los partidos políticos de difundir en los mensajes que tienen en la radio y la televisión contenidos de las Plataformas Electorales.

Creo que debería de tomarse en cuenta este apartado, aún y cuando los spots son breves por el Modelo que hemos seguido para poder ejercer la prerrogativa de los partidos políticos en la radio y televisión valdría la pena que dentro de esas posibilidades de acceso a los tiempos en radio y televisión los partidos políticos consideren mensajes alusivos a los contenidos de las Plataformas Electorales no solo para darle, digamos, cumplimiento a esa responsabilidad que está en las obligaciones de los partidos políticos, sino también, me parece como un elemento de difusión de las propias Plataformas y una manera eficaz de hacer llegar sus propuestas a los electores para que decidan en libertad cuáles...

Sigue 8ª. Parte

Inicia 8ª. Parte

... un elemento de difusión de las propias Plataformas y una manera eficaz de hacer llegar sus propuestas a sus electores para que decidan en libertad cuáles son las opciones que durante las campañas electorales van a apoyar con el ejercicio libre de su voto.

Por lo demás enhorabuena por la presentación de estas Plataformas, y creo que también valdría la pena no echar en saco roto la reflexión del propio el Licenciado Pablo Gómez cuando menciona que después del Proceso Electoral las Plataformas deben servir como un referente en la acción específica que emprendan quienes resulten electos en los cargos de elección popular, básicamente por los controles de acceso a la información pública y por el mecanismo de equilibrio que los ciudadanos deben de ejercer frente a quienes ocupan responsabilidades de carácter público.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente.

Creo que hay una parte de este momento que estamos teniendo en el Consejo General que hay que recordar y que hay que además felicitarnos, llegar a la aprobación de las Plataformas Electorales implicó un procedimiento para cada partido político, y es muy importante recordar cómo todos los partidos políticos escrupulosamente pasaron todas las pruebas de revisión.

Primero entregaron en tiempo y forma el documento; segundo, en todos los casos fue aprobado este documento por los órganos facultados por los Estatutos, se revisó incluso que estos órganos tuvieran el quórum suficiente para sesionar, se revisó que se apegaran a la Constitución Política, a los Estatutos de los partidos, a la Declaración de Principios de cada uno, y desde luego, a su Programa de Acción.

Si hubo intercambio de oficios entre la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Partidos Políticos, fue en todo caso para completar alguna documentación faltante, pero nunca porque el contenido de la Plataforma Electoral tuviera alguna problemática, y esto habla bien de los partidos políticos que se han definido a sí mismos, tienen una concepción específica del país, tienen una concepción particular de lo que quieren y deben hacer, y en ese sentido, se genera una oferta a la ciudadanía que está puesta ahí, ante el ciudadano, para que con su voto razonado elija entre el que cada ciudadano considere su mejor opción.

Creo que en ese sentido, es importante hablar de las grandes diferencias entre las Plataformas, voy a hablar de las diferencias que se pueden comentar en una mesa como esta, el extenso, cuántas páginas tiene cada Plataforma, vamos desde documentos que tienen 21 páginas, hasta algunas que tienen 180, 190 páginas; pero

en total, un ciudadano que quisiera revisar todas las Plataformas de los partidos políticos tendría que leer 768 páginas y estar bien informado.

Por eso creo que la propuesta del representante del Partido de la Revolución Democrática de armar un debate para traducir estos textos a la ciudadanía, para confrontarlos, resulta interesante, no sería la primera vez que el Instituto Nacional Electoral, antes el Instituto Federal Electoral, organizaría este tipo de participaciones; sí sería interesante pedir a los partidos políticos que sus mejores exponentes vinieran a proyectar y defender sus diferentes puntos de vista, hay tamaños diferentes, hay tonos de redacción muy diferentes, hay énfasis en diferentes temas también, hay contenidos muy variables.

En este sentido, creo que resulta interesante y será muy interesante para la ciudadanía...

Sigue 9ª. Parte

Inicia 9ª. Parte

... en diferentes temas también hay contenidos muy variables.

En este sentido, creo que resulta interesante y será muy interesante para la ciudadanía conocer por temáticas específicas desde cómo se concibe a la autoridad electoral hasta cómo se concibe la problemática social de México, con todo el espectro que esto incluye, que la ciudadanía conozca estas diferencias.

Es cierto que debe estar contenido en los spots de los partidos políticos, pero también es cierto que debemos facilitarle al ciudadano la comprensión de la oferta que cada partido político quiere poner en sus manos para integrar la Cámara de Diputados e integrar a quienes harán las leyes para cambiar o para mantener o para hacer lo que cada partido político desee en ese Órgano Legislativo.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Un poco para sumarme a esta reflexión que se ha hecho. Me parece que se ha señalado de distintas formas, los documentos que el día de hoy se están aprobando son de la mayor relevancia para este Proceso Electoral y son de la mayor relevancia porque son el elemento preciso en el que se asocia un derecho fundamental de las y los ciudadanos, es el derecho a la información; esto es lo que cada uno de los partidos políticos le va a estar ofreciendo a las y los ciudadanos, estas son sus propuestas, estas son sus visiones, estas son la mirada que tienen sobre el país, los pendientes que observan, los avances que advierten, los mecanismos que consideran que son necesarios para alcanzarlos y hay diferencias, ciertamente, entre cada uno de los partidos políticos pero precisamente hay una diversidad enorme en el país que se ve reflejada en gran medida en estos documentos y con la que algunas y algunos ciudadanos se podrán o no sentir identificadas.

Aquí, a través de esto, el reto ahora será que los partidos políticos efectivamente privilegien el transmitir a las y los ciudadanos qué es lo que están ofreciendo, qué es lo que les preocupa, hacia dónde quieren ir, cómo pretender acercarse a las necesidades que cada uno de los partidos políticos advierten, ese va a ser un elemento fundamental y ojalá sea un elemento que se privilegie por encima de la pura imagen de candidatos, de la pura propaganda que no tiene elementos de propuesta o elementos de contraste.

Todos y cada uno de los partidos políticos tienen derecho a comunicarse de la mejor forma que lo consideren; tienen una libertad para dentro de los márgenes de la Ley

expresarse y acercarse a la ciudadanía de la mejor forma que les parezca. Sin embargo, sí sería importante, más en el contexto que ahora estamos viviendo en el país, que se empiecen a ofrecer distintas alternativas, la que cada uno de los partidos políticos determinó en sus propias Plataformas; que las y los ciudadanos las puedan conocer y que no lo hagamos un mecanismo de: Si al ciudadano le interesa, que se meta a la página de internet del Instituto Nacional Electoral y que se ponga a leer las más de 790 páginas que refería el Consejero Electoral Arturo Sánchez, sin duda sería muy interesante que pudieran entrar diversos ciudadanos, muchos ciudadanos a leer las distintas Plataformas, a conocerlas de primera fuente; pero también hay un trabajo que los propios partidos políticos tienen que hacer de acercar esta información a las y los ciudadanos.

Me parece que en la medida que eso se pueda lograr, podrá llevarse un debate público mucho más claro sobre cuáles son las distintas opciones...

Sigue 10ª. Parte

Inicia 10ª. Parte

... me parece que en la medida que eso se pueda lograr, podrá llevarse un debate público mucho más claro, sobre cuáles son las distintas opciones que hay y que las y los ciudadanos elijan por la que más les convenza.

Comparto, que es una buena idea subir las Plataformas a la página en un lugar accesible; esto es algo que ya en la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos habíamos analizado, la forma en la que puede ser más fácilmente accesible a las y los ciudadanos esta información de los partidos políticos y sin duda, se retomarán las ideas para que sigamos avanzando en esto que ya se ha hecho en muchas elecciones que es buscar espacios de diálogo, de debate, entre las distintas posturas que presentan los diversos partidos políticos y no perder de vista la trascendencia que estos documentos tienen, ciertamente, no son documentos de trámite, no son documentos que son iguales y que son una copia uno del otro, sí muestran grandes diferencias y grandes visiones que se apartan mucho unas de otras, pero, ahí están precisamente las opciones y de ahí la necesidad que éstas se acerquen a las y los ciudadanos.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante de Movimiento Ciudadano:

El C. Licenciado Juan Miguel Castro Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Consejeras y Consejeros Electorales, sólo para suscribir la petición que se ha formulado en el sentido de que se propicie el debate entre los partidos políticos sobre las Plataformas Electorales. Como ya se mencionó, ya se ha hecho y esto es benéfico para la ciudadanía; déjenme decirles, por ejemplo, para que vean la importancia, cuando se promovió la Reforma Energética, precisamente quien la promovía estaba actuando de manera contraria a lo establecido en su Plataforma Electoral, por ello de lo importante que es el asunto, que sean los presidentes, qué bueno, que sean los candidatos, mucho mejor.

En la acción de inconstitucionalidad que Movimiento Ciudadano promovió en contra de la Reforma Electoral, planteamos a la Suprema Corte, la necesidad de que el Instituto no estuviera atado de las manos y pudiera disponer de los tiempos en radio y televisión, precisamente para propiciar los debates, y dentro de los debates el conocimiento de la Plataforma Electoral; no se nos entendió cuál era el planteamiento o no lo supimos plantear, pero estamos en el punto, repito, que se realicen estos debates. Por Movimiento Ciudadano, estamos a lo que ustedes nos señalen. Gracias.

El C. Presidente: Muchas gracias señor representante.

Tiene el uso de la palabra Marco Alberto Macías Iglesias, representante de Nueva Alianza.

El C. Marco Alberto Macías: Gracias, Consejero Presidente.

En el apartado 1.7 del punto del orden del día que nos ocupa, se da cuenta que el pasado 10 de diciembre el Consejo Nacional del Partido Nueva Alianza, aprobó en términos de sus facultades estatutarias la Plataforma Electoral que fue presentada oportunamente a esta autoridad electoral.

Es con la presentación y eventual aprobación de nuestra Plataforma Electoral que mi partido político da puntual cumplimiento a la exigencia establecida tanto en el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como en el correlativo Acuerdo a este Consejo General INE/CG211/2014. Del documento que presentamos, se pueden advertir 10 grandes ejes temáticos, en los que se expone a la ciudadanía, tanto la posición ideológica, como las propuestas concretas que ofrece Nueva Alianza, no como dogmas, sino como eventuales soluciones...

Segue 11ª. Parte

Inicia 11ª. Parte

... a la ciudadanía, tanto la posición ideológica como las propuestas concretas que ofrece Nueva Alianza no como dogmas sino como eventuales soluciones a muchos de los problemas que aquejan a los distintos sectores de la sociedad mexicana.

Respaldamos en todos sus términos la propuesta que se ha formulado al seno de este Consejo General, en cuanto a la necesidad de difundir debidamente estos documentos sustanciales para la democracia mexicana.

Vemos como una buena intención, la propuesta formulada por el representante del Partido de la Revolución Democrática, el Partido Movimiento Ciudadano, de que se celebren estos Foros que con antelación ya se han hecho en los Procesos Electorales Federales de los años 2009 y 2012, tuvimos aquí en el salón adjunto este tipo de eventos que fueron de concurrencia nutrida y de una muy buena difusión.

Consideramos indispensable, que a raíz de la debida difusión de estas Plataformas, se dote a la política de contenido, que es mucho de la inquietud que usted ha externado en el desarrollo de este punto, Consejero Presidente.

La política debe sustentarse en ideas y dejar las descalificaciones, dejar la mercadotecnia un poco al lado para poder entrar al fondo de la problemática que aqueja a nuestro país.

Evidentemente y qué bueno que así sea, existen diferencias entre los partidos políticos aquí representados, diferencias que lo menos que puede denotar, es que vivimos en un país plural y que los distintos actores sociales encuentren cauces legítimos de expresión en los partidos políticos como actores privilegiados del entramado institucional.

Se habla mucho de la necesidad de conducir la problemática nacional por la vía de las instituciones, consideramos que para que esto acontezca, las instituciones, los partidos políticos incluidos, debemos y necesitamos estar a la altura de estas exigencias.

Es cuanto, Consejero Presidente, muchas gracias.

El C. Presidente: Muchas gracias, señor representante.

Permítame intervenir de manera muy breve solamente para hacer míos los planteamientos que se han hecho por el Licenciado Pablo Gómez y que han sido acompañados por varios de mis colegas y representantes de partidos políticos.

Como ya se ha mencionado, efectivamente, bajo un nombre, no sé si tan afortunado llamados, en su momento, Foros de Contraste, se han venido realizando desde principios de la década pasada en cada Proceso Electoral ese tipo de Foros aquí.

Creo que es, no sólo pertinente hacerlos en la sede del Instituto Nacional Electoral, sino incluso, aprovechar la estructura desconcentrada para que, eventualmente, las cabeceras de circunscripciones o más allá, incluso, nosotros podamos contribuir a eso que, sin lugar a dudas, constituye, digamos, parte del debate ideológico y programático que tiene que darse de cara a la ciudadanía durante las contiendas electorales.

Me parece que es muy pertinente, esto implica una corresponsabilidad, lo digo con todas las letras, porque por un lado, ustedes han cumplido con el trabajo y con el mandato de la Ley al presentar las Plataformas Electorales.

Esta autoridad hace suya la preocupación de la difusión de la...(falla de audio) continuaremos con esa tradición, la maximizaremos...(falla de audio) de acudir, digamos, a este tipo de discusiones.

En ese mismo sentido, me permito de nueva cuenta, girar una instrucción de no haber inconveniente...

Sigue 12ª. Parte

Inicia 12ª. Parte

... me permito de nueva cuenta, girar a una instrucción de no haber inconveniente, por quienes integran el Consejo General, al Secretario Ejecutivo para que por un lado, se revise en el ámbito correspondiente la posibilidad y se concrete, la posibilidad de que el acceso a las Plataformas Electorales desde la página del Instituto Nacional Electoral tenga una posición privilegiada y por otra parte, para que desde la Secretaría Ejecutiva se haga una planeación, una propuesta, no creo que tenga que votarse en el Consejo General, pero sí consensuarse con los partidos políticos para la realización de los más posibles espacios de discusión de las propias Plataformas Electorales.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Pablo Gómez.

El C. Pablo Gómez Álvarez: Gracias, Consejero Presidente.

Solamente para aclarar una cosa, por lo que a mí respecta la sugerencia que hago de que el Instituto Nacional Electoral realice debates y encuentros de discusión sobre las Plataformas Electorales es en tanto que los medios de comunicación de mayor alcance de este país no hacen lo que se lleva a cabo en otros países, pero no porque crea que esa sea una función de este Instituto Nacional Electoral, desde luego que no lo es, pero lo es cuando hay vacíos, cuando hay un enorme monopolio o duopolio de la televisión que cierra y arde a su antojo entonces hay que tocar puertas y hay que hacer lo que se puede por parte de todos porque no nos queda de otra. Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Al no haber más intervenciones.

Secretario del Consejo, dado que no se ha planteado ninguna objeción en específico, creo que es pertinente que se haga una votación respecto a las Plataformas Electorales en su conjunto, le pido que tome la votación que corresponde en esos términos.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales se consulta si se aprueban los Proyectos de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificados en el orden del día como los apartados que van del 1.1 al 1.10.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor.

Aprobados por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo, sírvase a proceder a lo conducente para la publicación de los Acuerdos aprobados en el Diario Oficial de la Federación y continúe con el siguiente asunto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del

procedimiento especial sancionador SCG/PE/IEV/JL/VER/10/INE/26/2014, formado con motivo de la vista formulada por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, derivado de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del concesionario autorizado para la transmisión de spots para el Canal de Cerro Azul; Cuauhtémoc Pola Estrada, Diputado Local de Veracruz; Roberto Miguel Galván, otrora candidato a Presidente Municipal de Tepetzintla, Veracruz y de Movimiento Ciudadano, por hechos que considera constituyen infracciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo, tiene usted el uso de la palabra.

El C. Secretario: Muchas gracias, Consejero Presidente.

El 3 de junio del año pasado se recibió en la Secretaría Ejecutiva de esta institución...

Sigue 13ª. Parte

Inicia 13ª. Parte

... Muchas gracias, Consejero Presidente.

El 3 de junio del año pasado, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de esta institución el oficio INE/JL-VER/0192/2014, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, a través del cual remitió el cuaderno de antecedentes CA-11/V/2014, integrado por el Instituto Electoral Veracruzano, con motivo de la queja presentada por el ciudadano Josué Rivera Zapata en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del referido Instituto, por presuntas violaciones en materia de radio y televisión por la existencia de promocionales de televisión que aparentemente fueron adquiridos en contravención a la normatividad electoral.

En el Proyecto de Acuerdo que se somete a su consideración, se propone declarar la improcedencia en el presente procedimiento sancionador de conformidad con la siguientes conclusiones: Una vez que se identificó al presunto concesionario de televisión que difundió el promocional denunciado, es Servicio Regional de Televisión (SRT), Canal 70 del Sistema TV Cable C.A., así lo identificó el quejoso, así como su contenido, se implementaron diversas diligencias con el objeto de localizar a dicho sujeto, así como acreditar la difusión del promocional.

De conformidad con el resultado de las diligencias de investigación realizadas durante la sustanciación del expediente, en particular del oficio IFT/D12/DGVI/574/2014, recibido el 4 de agosto de 2012, en el cual el Director General del Instituto Federal de Telecomunicaciones informó que en cuanto a las emisoras de Servicio Regional de Televisión, canal 70 del servicio TV Cable C.A, no se encontró información alguna respecto del registro público de concesionarios, que permita, autorice y/o concesione a éstas presentar el servicio en televisión restringida, por lo que concluyó que los presuntos concesionario y/o permisionarios de televisión a quienes se les atribuye la difusión del promocional denunciado, no existen jurídicamente.

En cuanto al promocional denunciado, si bien en autos está acreditada la existencia del mismo, por así constar en un disco compacto aportado por el quejoso, no se puede tener por acreditada su difusión, en razón de que no existe alguna otra prueba que concatenada a esta genere certeza al respecto, no obstante que el partido político quejoso y el presunto transmisor de televisión del promocional en comento, mismo que como se sostuvo no se encuentra jurídicamente constituido como concesionario de televisión, sostienen que se dio la difusión del promocional denunciado, sin embargo no existe algún elemento objetivo de prueba que permita acreditar dicha transmisión bajo las circunstancias que se señalan.

Finalmente, la improcedencia también radica en que no está previsto en el marco jurídico de la materia algún supuesto normativo que permita a esta autoridad sancionar estaciones de radio o televisión que difundan propaganda política o electoral de forma clandestina o ilícita, o aquellas que no estén debidamente constituidas o registradas, en

atención a carecer de alguno de los requisitos de forma que exige el Instituto Federal de Telecomunicaciones para emitir alguna señal legalmente como concesionario de una estación determinada.

En consecuencia, se autoriza la causal de improcedencia prevista en el artículo...

Segue 14^a. Parte

Inicia 14ª. Parte

... como concesionario de una estación determinada; en consecuencia se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 467, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que lo que procede es dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones, por ser la autoridad competente para regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radio-eléctrico, así como de sancionar a quienes infrinjan las disposiciones vigentes en esta materia.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Pablo Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Pablo Gómez Álvarez: Éste es otro de los casos un poco simpáticos de esta sesión, ya que ha habido varios.

Un concesionario que no es concesionario, pero que además en el Proyecto de Acuerdo sí se le considera concesionario, en el encabezado de la Resolución, vende en 10 mil pesos unos spots y los transmite; entonces se dice que como no es concesionario no puede ser sancionado, ¿Por qué no?, ¿Transmitió o no transmitió?, ¿Lo hizo ilegalmente sí o no?, ilegalmente desde el punto de vista electoral, porque está prohibido; o sea, vendió tiempo aire, eso está prohibido, hay que multarlo, el que lo compró también, ¿Compró o no compró?, sí compró, debieron haber perfeccionado, porque lo que tenemos son confesionales que no están perfeccionadas, porque la confesional no es prueba plena, hay que acompañarla de algo y ese algo... es que hay un testigo que dice que escuchó los promocionales.

Número dos, el de la promoción dice que fijó la tarifa a 10 mil pesos y lo que quiere es que le paguen, aunque no le hayan pagado, él ya vendió, él ya vendió aunque no le paguen y el otro ya compró aunque no haya pagado y ambos han violado la Constitución Política, por qué el Instituto Nacional Electoral tiene que ir a preguntarle a la Secretaría de Gobernación, al Instituto Federal de Telecomunicaciones cosas que ellos, yo estoy de acuerdo en que les den vista para que apliquen las sanciones, también al Procurador, es un delito transmitir sin autorización, es un delito penado, como todos los delitos.

Entonces, antes había delitos oficiales, ya no hay, por eso ya se nos pegó la costumbre de decir delitos penales.

Ahora, cuál es aquí la cuestión, yo no creo que sea conveniente ir con otra autoridad, esperar a que nos dé un Informe y volver a abrir todo el procedimiento o qué. Si aquí hay transgresores en materia electoral, pienso que este Proyecto de Acuerdo debería regresarse a la Unidad para que nada más perfeccione un par de pruebas muy

elementales que se requieren para darle plenitud a las confesionales, y luego que se resuelva darle vista a las autoridades o antes...

Segue 15^a. Parte

Inicia 15ª. Parte

... y luego que se resuelva darle vista a las autoridades o antes; darle vista a las autoridades porque puede haber aquí una transgresión administrativa de telecomunicaciones, una trasgresión penal o una serie de cosas más, no creo que sea conveniente que este Instituto Nacional Electoral simplemente diga: El asunto no es mío, sí es nuestro, yo sostengo que sí es de la competencia plena y completa de la institución para poder resolver sobre este asunto; con perdón de mis amigos de Movimiento Ciudadano, que están involucrados en este ilícito.

El C. Presidente: Gracias señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias Consejero Presidente.

Ciertamente, coincidiré con el Licenciado Pablo Gómez, acerca de que este es un caso muy particular.

Nos denuncian que supuestamente un candidato a Diputado Local por un Municipio contrata un spot en una cablera, mismo que se difunde, entonces, hay una transgresión a la normativa electoral. Vamos a investigarlo y localizamos a quien dice ser el gerente de la cablera, nos dice: Sí, efectivamente, vinieron y me compraron, difundí 300 impactos del spot en un periodo del 14 al 27 de mayo, el problema es que no me pagaron y como no me pagaron, entonces, lo difundí en redes sociales; eso es lo que él nos dice.

De todos modos, ¿Quién es el dueño de la cablera? No, pues el dueño es Tomás, entonces, vamos con Tomás, y le preguntamos: A ver Tomás, ¿Qué pasó? Y Tomás nos dice: No, el dueño es Noé; bueno, estamos en quién es el dueño, hacemos una cosa muy sensata, le preguntamos al Instituto Federal de Telecomunicaciones: ¿Dime quién es el dueño de esta cablera? El Instituto Federal de Telecomunicaciones nos dice: Perdón es que no existe esa cablera, no tengo ninguna cablera identificada con los datos que me estás dando, incluso aquí están todas las cableras que sí difunden en la región y esa no está.

Entonces, tenemos un problema, el Proyecto de Acuerdo dice: No se acredita que sea concesionaria, no se acredita que hay difusión, pero, entonces, en lugar de que lo que se haga sea llamar a las partes a juicio, porque recordemos que la partes a juicio no solamente es la cablera que tal vez no es cablera; las partes que están en juicio son un candidato o un ex candidato, un partido político, de hecho un Diputado y la cablera que no es cablera.

Decidimos que no las llamamos y no las llamamos a una audiencia, entonces no respetamos ninguna garantía, ¿Para qué vamos a traer un Proyecto diciendo, se lo voy a mandar al Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones determine, ¡ah! y a la Secretaría de Gobernación, que no tengo muy claro qué tiene que ver la Secretaría de Gobernación en todo esto, pero se lo voy a mandar al Instituto Federal de Telecomunicaciones y a la Secretaría de Gobernación; dejémoslo en el Instituto Federal de Telecomunicaciones en este momento, la actividad reguladora en la materia del uso del espectro radioeléctrico o de telecomunicaciones y radiodifusión; es la autoridad reguladora; perfecto, le voy a dar vista, para que después si algo encuentra me avise para que entonces yo pueda pronunciarme.

¿Nos vamos a pronunciar hasta que el Instituto Federal de Telecomunicaciones nos diga algo? Pero tengo un segundo problema, a ver, decimos que no hay difusión, entonces, ¿Para qué le estamos dando vista a Instituto Federal de Telecomunicaciones? Si en el Proyecto de Acuerdo se sostiene que no tenemos acreditada la difusión...

Sigue 16ª. Parte

Inicia 16ª. Parte

... A ver, decimos que no hay difusión. Entonces, para qué le estamos dando vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones si no tenemos, si en el Proyecto de Acuerdo se sostiene que no tenemos acreditada la difusión, no tenemos acreditada que la cablera haya funcionado como cablera, que lo que nos denunciaron son hechos de una cablera, si esa es la convicción que va a haber aquí.

Entonces, para qué le damos vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre unos hechos que no sabemos si ocurrieron, pero no nos estamos pronunciando a fondo sobre ellas tampoco.

Nos estamos pronunciando solamente para decir, como no lo tengo muy claro se lo mandó al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Tengo muy claro que los procedimientos especiales sancionadores, si nos vamos al Código que es el que rige esto o a la propia Ley en su momento, no dan posibilidad de ser devueltos. Cierto, creo que estamos en un caso distinto.

Me parece que en este caso sí tendría que ser devuelto ¿Por qué? Porque hay un detalle que no se ha agotado, el Procedimiento Especial Sancionador no se puede devolver porque tiene todo un trámite, se recibe la queja, se admite, después de ser admitida se cita a audiencia de pruebas y alegatos con 48 horas, al menos; se lleva la audiencia de pruebas y alegatos; se tiene 24 horas para elaborar el Proyecto y se tiene 24 horas para pasar al Consejo General.

El problema es que nos saltamos todos los pasos intermedios, devolver es para que se puedan terminar los pasos que no se han terminado.

No estoy diciendo que la Unidad estuvo mal al no terminar esos pasos en sí mismos, no es que en otro caso, si la Unidad decidiera que no hay competencia no pudiera haberse saltado los pasos, pero en este caso al habernos saltado los pasos, podemos pedir que se cumplan todos esos pasos y cumplir lo que está establecido en Ley, implicaría devolver para que, si hay alguna diligencia adicional se haga, sino hay alguna diligencia adicional, se cite a audiencia de pruebas y alegatos, se dé a las partes su garantía de audiencia y de defensa, y podamos traer un Proyecto al Consejo General que pueda, de hecho, pronunciarse sobre el fondo con independencia.

Si la decisión es que el dicho de quien dice ser gerente de la cablera y que dice que sí difundió, nos aporta un disco y una hoja de la que parece que sólo se desprenden 3 impactos de los 300 que dice que ocurrieron.

Si eso consideramos que no es suficiente para declararlo fundado, perfecto, se presentará un Proyecto infundado, pero lo que este Instituto no puede hacer, es renunciar a una competencia para pronunciarse sobre la materia electoral, la materia electoral es nuestra.

Aquí de pronto resulta, si hay una conducta ilegal cometida por quien presumimos que está en Ley y legalidad, entonces, no la podemos sancionar en materia electoral, pero si la ilegalidad la cometió alguien legal. Entonces, no hay problema y sí nos podemos pronunciar sobre el fondo.

Termina siendo una contradicción el hecho de que no entremos a fondo.

Se puede decir, no tengo acreditado que es un concesionario, no lo puedo llamar audiencia como concesionario. No, tal vez, no, pero también hay infracciones para personas físicas, también hay infracciones para personas morales con independencia de si el objeto que ejecutan es un objeto que tienen un permiso o no tienen un permiso. Eso no es lo que constituye la transgresión a la norma.

La transgresión a la norma es la conducta y esa conducta, se tiene o no se tiene acreditada, pero tiene que haber un pronunciamiento por parte de esta autoridad.

Me parece que un Proyecto como el que tenemos frente a nosotros, no lo podríamos aprobar, entonces, yo sí propondría, precisamente, por la naturaleza específica de este caso, insisto, tiene que ver con que no hemos agotado la audiencia de pruebas y alegatos, que se devuelva para que se pueda agotar y se turne un Proyecto de Resolución siguiendo tal cual los pasos que establece el Código.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra...

Sigue 17ª. Parte

Inicia 17ª. Parte

... se turne un Proyecto de Resolución siguiente tal cual los pasos que establece el Código. Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante de Movimiento Ciudadano.

El C. Licenciado Juan Miguel Castro Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Sobre este asunto quiero señalar 2 situaciones que son muy relevantes: La primera, en esta mesa ya ha tocado el tema, ven ustedes se trata de que está implicado quien fue el candidato a la Presidencia Municipal de Tepetzintla, Veracruz; deben de recordar ustedes que este asunto llevó a la anulación de la elección por parte de la Sala Superior por la utilización de más de 400 boletas electorales falsas.

Así las cosas categóricamente, se niega que se haya contratado un spot para beneficiar al candidato por conducto de quien ahora es nuestro Diputado Local, es una situación, por eso estamos en que se continúe la investigación y se esclarezca todo.

Otro punto importante que evitaría dilaciones y cuestiones innecesarias de procedimientos en casos similares, este asunto lo promovió quien era representante suplente del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz.

Platicamos con el representante del Partido Revolucionario Institucional, José Antonio Hernández Fraguas, analizando el asunto el presentó un desistimiento, cosa que aquí no se ha dicho para nada y evitaría muchas otras cuestiones que se están manejando y que no se han mencionado.

Estamos, porque se continúe la investigación y estamos porque se tome en cuenta ese desistimiento que presentó el representante del Partido Revolucionario Institucional. Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Gracias, Consejero Presidente.

Brevemente para coincidir en lo fundamental con la Consejera Electoral Pamela San Martín, porque creo que además de la argumentación que ella dio respecto al incumplimiento del procedimiento, me parece que la indagatoria tiene que ir más allá para saber si hay responsabilidad de personas físicas, digo, lo que es claro es que, parece que es una cablera "pirata", pero hay personas físicas que utilizaron la señal

para, se supone para beneficiar a un candidato, entonces debe de quedar claro y deslindar responsabilidades de las personas físicas involucradas, me parece que es de sentido común que si la persona moral es inexistente jurídicamente pero en la realidad existe la cablera “pirata” y hay personas que están a cargo de ella y además, si realizaron transacciones comerciales más allá de las responsabilidades que pudieran tener en materia penal o administrativa, hay conductas violatorias de la normatividad electoral, entonces comparto el punto de vista de la Consejera Pamela San Martín.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente.

En el Punto de Acuerdo Segundo se propone dar vista con copias certificadas del expediente a la Secretaría de Gobernación y al Instituto Federal de Telecomunicaciones, está bien, porque si se presume que alguien le transmitió sin los permisos correspondientes...

Sigue 18ª. Parte

Inicia 18ª. Parte

... porque si se presume que alguien transmitió sin los permisos correspondientes, son estas las autoridades que tienen que verificar si hay alguna violación a las normas que justamente la Secretaría de Gobernación y el Instituto Federal de Telecomunicaciones tienen que regular.

Eso no me parece problema, lo que realmente no sabemos, nada más por la voz del gerente es que hubo transmisiones, el gerente dice: Se transmitió, sí, pero no me pagaron, entonces lo bajé, y entonces ellos ya lo metieron a Facebook, entonces ahora resulta que a través de Facebook se muestra una prueba y demás; lo que no hemos dejado claro es si en efecto se transmitió, quién transmitió y si hay una violación a esa norma, eso es lo que no podemos dejar colgando. Mandarlo a la Secretaría de Gobernación y al Instituto Federal de Telecomunicaciones no nos resuelve eso, como bien dice la Consejera Electoral Pamela San Martín, la parte electoral y la afectación electoral no se ha resuelto.

¿Por qué no se resolvió? Porque ante la dificultad que se encontró se declara la improcedencia, y esa es la parte que yo coincido con el Consejero Electoral Javier Santiago, que habría que terminar, hay que dar audiencia y verificar que si esto ocurrió, igual no pasó nada, no hay un testigo que diga que se haya grabado, como dice el representante de Movimiento Ciudadano, hay que cerrar la investigación para no dejar dudas, pero dejarla colgando es lo que me preocupa, por eso tiendo a coincidir con el Consejero Electoral Javier Santiago y la Consejera Electoral Pamela San Martín.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente.

Aunque entiendo el punto de la Consejera Electoral Pamela San Martín y de los Consejeros Electorales Javier Santiago y Arturo Sánchez, creo que hay algunos elementos en el Proyecto, en primer lugar, que consiste con la forma en que hemos resuelto casos parecidos en ocasiones anteriores, cuando se denuncia la transmisión de propaganda político electoral, en estaciones o emisoras de las que se llaman "piratas", es decir, aquellas que no cuentan con una concesión y están sometidas a un régimen legal de obligaciones, de hecho ya el sólo hecho de operar es una ilegalidad, dado que no cuentan con la autorización de las autoridades competentes.

El problema que se presenta en estos casos es el de la verificación del hecho que se está denunciando, las cableras, como se les llama a las concesionarias de televisión restringida, tienen la obligación de resguardar por un periodo ciertos testigos de sus transmisiones, es posible también que en los monitoreos que realizan otras autoridades, como la Secretaría de Gobernación a través de radio y televisión, puedan

proporcionarnos información que nos sirva para verificar eso, y se han hecho requerimientos, hemos contado con asistencia.

Pero en el caso de una emisora que opera ilegalmente y que después su señal ya no la puedes estar localizando...

Sigue 19ª. Parte

Inicia 19ª. Parte

... ilegalmente y que después su señal ya no la puedes estar localizando, no existe realmente la posibilidad de verificar que los hechos ocurrieron, sólo tenemos lo que el denunciante nos presenta, pero no tenemos un medio independiente de corroborar esa denuncia, por eso la forma en que regularmente se han resuelto es dando vista de esa situación a las autoridades competentes en lo que concierne a la verificación de que las emisoras lo hagan apegándose a los títulos de concesión, en este caso, es el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

¿Por qué es relevante dar la vista o remitir el expediente? Porque tendría la obligación de ver si efectivamente hay una emisora ilegal que está operando, ya sea de forma intermitente o de forma irregular y a partir de esos hallazgos podría después desprenderse u otras posibles implicaciones, pero creo que en ausencia de las pruebas primarias, de que el hecho denunciado ocurrió, me parece que no es posible continuar con un procedimiento que sabemos a dónde va a llevar. No podemos reunir las pruebas para siquiera demostrar que los hechos denunciados tuvieron lugar.

Entonces, por esa razón, me inclino a apoyar el Proyecto tal como lo presenta la Secretaría Ejecutiva y remitir principalmente al Instituto Federal de Telecomunicaciones y por lo que pudiera tener que ver, también a la Secretaría de Gobernación también es autoridad en materia de radio y televisión.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

De forma breve, nada más decir que coincido con los argumentos de la Consejera Electoral Pamela San Martín, creo que se está atendiendo la parte de que pudiera ser una concesionaria ilegal o que no está en el registro. Sin embargo, creo que sí falta analizar la parte de que de cualquier forma pudiera haber una transgresión en la materia electoral y esta parte creo que es necesario analizarla por separado, para determinar independientemente de la característica legal o ilegal de la concesionaria, lo que corresponde a una violación en materia electoral.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

También estaría de acuerdo con la propuesta que formula la Consejera Electoral Pamela San Martín, porque efectivamente aquí con independencia de que estas radiodifusoras que transmitieron este mensaje o un llamado “Canal 70” de la Ciudad de Cerro Azul, que supuestamente también transmitió mensajes, y que estos no estén constituidos legalmente, creo que lo que sí se debe de hacer es una investigación más exhaustiva con independencia de que se dé vista a la Secretaría de Gobernación y esa entidad, por la vía conducente, haga la investigación correspondiente y llegue a una determinación.

Entonces, también soy de la idea de que se debe de...

Sigue 20ª. Parte

Inicia 20ª. Parte

... por la vía conducente, haga la investigación correspondiente y llegue a una determinación; también soy de la idea de que se debe de hacer una investigación más exhaustiva, sobre todo porque el partido político denunciante presenta un audio que contiene estos mensajes que se están denunciando, y precisamente, el representante legal de canal 70, dice que efectivamente sí fueron transmitidos, entonces creo que ahí, sí hay mayores indicios para poder investigar, y llegar a una conclusión que sea más sólida.

Eso sería cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral José Roberto Ruiz.

El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente.

Estaba viendo si iban a intervenir, todavía sobre el fondo del asunto.

En realidad mi intervención es para solicitar que en la votación, se pueda diferenciar, porque me mantendré con mi criterio de que, es competente la Sala Especializada y no este Consejo General, para los Procedimientos Especiales Sancionadores, entonces pediría que primero se consulte, sobre si somos competentes.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

Derivado de la intervención del Consejero Electoral José Roberto, en este caso, no seguiré sosteniendo el criterio de la incompetencia, toda vez que la Sala Superior, ya definió que estos procedimientos corresponden a este Órgano Administrativo, entonces si ya lo definió, efectivamente no es un criterio obligatorio, pero la autoridad que va a revisar así lo considera, entonces, somos competentes.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, tome la votación que corresponde.

El C. Secretario: Entonces someteré a su consideración, 2 votaciones.

Primero, a propuesta del Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, en relación a la competencia o no del órgano, y después, el Proyecto de Acuerdo.

En el caso de que no sea aprobado, entonces se remitirá a la Secretaría Ejecutiva, y a la Unidad de lo Contencioso Electoral para la revisión, en los términos de lo que se han expuesto.

El C. Presidente: Secretario del Consejo, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, hace una moción y tiene el uso de la palabra.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Presidente.

Voy a acompañar la propuesta de la Consejera Electoral Pamela San Martín, pero tendré que presentar un voto particular de por qué lo voy a hacer así, porque no es usual, que regresemos un procedimiento de carácter especial, entonces bajo esa modalidad, acompañaré esa propuesta.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Secretario del Consejo continúe con la votación.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta, si se aprueba la propuesta del Consejero José Roberto Ruiz Saldaña, a fin de que este órgano se declare incompetente, en relación al Proyecto de Acuerdo que está de nuestra consideración.

Quienes estén a favor de esa propuesta, sírvanse a manifestarlo.

1 voto.

¿En contra?

10 votos.

Ahora, a partir de esa votación, someto a su consideración el Proyecto de Acuerdo, con la consecuencia, insisto, en caso de que no sea aprobado, se regresará la consideración de la Secretaría Ejecutiva, y la Unidad de lo Contencioso Electoral, a fin de recuperar los argumentos que las Consejeras y los Consejeros Electorales, han puesto sobre la mesa.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta...

Sigue 21^a. Parte

Inicia 21ª. Parte

... de la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de lo Contencioso Electoral, a fin de recuperar los argumentos que las Consejeras y los Consejeros Electorales han puesto sobre la mesa.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el punto número 2. Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

¿A favor?

2 votos.

¿En contra?

8 votos.

No es aprobado por 8 votos en contra; se remitirá entonces a la consideración de la Secretaría Ejecutiva en la Unidad de lo Contencioso Electoral. Asimismo, tal y como lo establece el Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado, procederé a incorporar el voto particular, que en su caso presente el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo. Continúe con el siguiente asunto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo a los Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto a diversas quejas presentadas como Procedimientos Especiales Sancionadores, por hechos que se considera constituyen infracciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que se compone de 3 apartados.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo. Señoras y señores Consejeros y representantes, consulto a ustedes si ¿Desean reservar algún apartado del presente punto del orden día para su discusión en específico?

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Horacio Duarte, representante de MORENA.

El C. Horacio Duarte Olivares: Gracias, para solicitar se aparte el apartado 3.3 del orden del día, por favor.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Licenciado José Antonio Hernández Fraguas: Muy buenas tardes. Para reservar el apartado 3.3, también.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional.

El C. Francisco Gárate Chapa: Para reservar los apartados 3.1 y 3.2 del orden del día.

El C. Presidente: Al haber sido reservados los 3 apartados de este punto del orden del día procede la discusión del Proyecto de Resolución identificado con el número 3.1, el cual que fue reservado por el representante del Partido Acción Nacional quien tiene el uso de la palabra.

El C. Francisco Gárate Chapa: Muchas gracias, Consejero Presidente. Estoy verdaderamente sorprendido por el Proyecto de Resolución de este asunto, y quiero señalar que este asunto guarda cierta similitud, cierto paralelismo con el asunto que en la sesión antepasada en este Consejo General se discutió, respecto del Alcalde con licencia de Naucalpan de Juárez, Estado de México, David Sánchez, y el asunto está en que este Presidente Municipal de San Luis Potosí, contrató radio e hizo promoción en radio y esta promoción en radio, por ejemplo, de estos anuncios que él sacó en radio dicen: "...Agosto es de los meses más difíciles del año para los padres de familia porque tienen que comprar los útiles escolares para sus hijos y son los gastos que más afectan..."

Sigue 22ª. Parte

Inicia 22ª. Parte

... difíciles del año para los padres de familia, porque tienen que comprar los útiles escolares para sus hijos y son los gastos que más afectan a las y a los potosinos.

Por eso el Alcalde Mario García Valdez otorga más de 250 mil pesos de apoyos como becas, útiles escolares, 14 mil lentes nuevos, paquetes nutricionales y leche de alta calidad. En los momentos más difíciles Mario García apoya a más de 250 mil escolares. Para este anuncio contrató radio.

En el propio expediente se da cuenta que, en efecto, se contrató radio, pero inexplicablemente dicen, que no se trata de propaganda personalizada y no sólo no se trata de propaganda personalizada, sino además, está haciendo uso de recursos con un fin específico, con un fin electoral, tanto que hoy este señor está buscando ser candidato a Diputado Federal por uno de los distritos en San Luis Potosí.

Quiero adicionalmente decirles que, también me parece que es inaceptable que se declare la incompetencia cuando, incluso, ya hay jurisprudencia que establece que para casos de violaciones al artículo 134 Constitucional y tratándose de difusión en radio y televisión, de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales y de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, es competencia de este Instituto Nacional Electoral.

Por ello es que, me parece que en función de los propios elementos con los que se cuenta en este expediente, de los propios antecedentes que hay, de los propios criterios que recientemente, incluso, debe determinarse: Uno, la competencia; dos, debe de determinarse que, además, está violentando el artículo 134 Constitucional y me parece que debe ordenarse la imposición de una sanción.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Coincidiría parcialmente en lo que opina el representante del Partido Acción Nacional. En la parte que estoy de acuerdo es que en la sesión pasada declaramos fundado un asunto, porque un Presidente Municipal del Estado de México había utilizado, su propio nombre, su propia figura para difundir programas sociales, digamos, para tener acceso a programas sociales, era a través del nombre, lo cual consideramos una promoción personalizada.

Aquí no hizo lo mismo el Presidente Municipal de San Luis Potosí. No lo que hizo fue contratar un spot en radio, en el que claramente dijo, que las cosas están bien complicadas, pero como las cosas están bien complicadas, él es bien buena gente y

entonces, les ofrece él, nombre propio, él es quien ofrece una serie de apoyos sociales...

Segue 23^a. Parte

Inicia 23ª. Parte

... pero como las cosas están bien complicadas, él es bien buena gente, y entonces les ofrece en nombre propio, él es quien ofrece una serie de apoyos sociales; eso está prohibido, y si cuando fue en Internet fuimos competentes, no logro comprender por qué en esta ocasión la propuesta es que no lo seamos y no nos pronunciemos sobre el fondo.

¿En qué parte no estoy de acuerdo? En que no lo podemos declarar fundado en este momento, por una razón, no lo hemos llamado a juicio por esto, lo llamamos a juicio por artículo 41 Constitucional, no lo llamamos a juicio por el artículo 134 Constitucional porque la Unidad ya había asumido que carecíamos de competencia para ello.

¿Cuál es la salida? En este caso no habría posibilidad por supuesto de una evolución, lo que puede hacerse es escindirse de la parte relativa al artículo 134 Constitucional para llevar la investigación correspondiente y digamos seguir el procedimiento establecido para escucharlo en juicio, permitirle sus garantías de audiencia, de defensa y debido proceso y poder posteriormente pronunciarnos sobre el artículo 134 Constitucional, me parece que hay más que elementos, tenemos acreditado en el Proyecto según información que se señala aquí, que se contrató con recursos públicos, existen facturas a nombre del Municipio, entonces me parece que si está acreditada la contratación por parte del Municipio y tenemos esto, hay más que elementos para que nos podamos pronunciar sobre el fondo. Esos elementos ya los valoraremos a la luz del artículo 134 Constitucional en el momento en que escuchemos en defensa al servidor público, por eso, no podría compartir que ahora dijéramos: Lo declaro fundado, para efectos de la violación al 41 acreditamos la contratación para efectos de la violación al artículo 41 Constitucional acreditamos el contenido del promocional.

Me parece que ahora lo que corresponde es que analicemos la violación al artículo 134 Constitucional y que seamos congruentes con una determinación de asumir competencia que decidió este mismo Consejo General la semana pasada o hace 15 días o hace un par de sesiones del Consejo General, específicamente en este caso del Presidente Municipal de Naucalpan, si no me falla la memoria entonces propondría que se apruebe un punto adicional ordenando la escisión, obviamente eliminando los 2 puntos que declaren la incompetencia con todos los razonamientos que van, que tienen que ver con la improcedencia por incompetencia para que pudiésemos ser congruentes con lo que resolvimos hace unas semanas y pronunciarnos sobre el fondo después de escuchar al denunciado con las debidas garantías.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Esta queja tiene como 3 dimensiones, hay algunas dimensiones en las que creo que no hay materia para la polémica en esta mesa, la dimensión del artículo 41 a la que se refirió la Consejera Electoral Pamela San Martín que creo que es en la que todos estamos de acuerdo que no hay elementos en el contenido del material difundido del cual se puede desprender que esto es propaganda político-electoral, es decir, a favor o en contra de algún partido político y de algún candidato por lo tanto procede a declararlo infundado tal como lo propone el Proyecto de Resolución.

Segundo elemento, que tiene que ver con la imputación de un acto anticipado de...

Sigue 24ª. Parte

Inicia 24ª. Parte

... segundo elemento que tiene que ver con la imputación de un acto anticipado de campaña, me parece que también no es materia de discusión la conclusión de la Secretaría Ejecutiva, de que si fuera el caso eso debe resolverlo la autoridad electoral local, esta autoridad no resuelve el asunto de los actos anticipados de campaña o quejas relacionadas con actos anticipados de campaña o de precampaña locales, sólo las federales.

Entonces, me parece que estaríamos también de acuerdo en esa conclusión que está puesta en el Resolutivo, la única diferencia que existe en el Proyecto de Resolución es qué hacer con la acusación de que se violó el antepenúltimo párrafo del artículo 134 Constitucional, porque esta propaganda gubernamental puede contener elementos que impliquen la promoción personalizada de un servidor público.

El Proyecto de Resolución que nos presenta la Secretaría Ejecutiva nos dice: Esto también debe ser materia electoral; entonces en vez de entrar al fondo del asunto, remitamos el expediente a la autoridad electoral local para que valore las pruebas y los agravios planteados si se pronuncia al respecto; entonces entiendo que la diferencia con la Consejera Electoral Pamela San Martín es que esa parte si debe ser materia nuestra, porque el medio por el cual ocurrió fue radio, es ahí donde estoy de acuerdo con el Proyecto de Resolución y si sostengo que hay una diferencia con lo que ha dicho la Consejera Electoral Pamela San Martín, porque creo que sí es materia Local, hay criterios del Tribunal Electoral que dicen que efectivamente, la autoridad Local electoral cuando no es un acto que se difunde nacionalmente, como fue por ejemplo algunos informes que trascienden la territorialidad, el territorio en el cual deben confinarse de acuerdo con la legislación electoral, y que las autoridades electorales locales pueden también investigar estos casos, bueno, no pueden, ellos son competentes para hacerlo.

Por esa razón, estoy de acuerdo con el Proyecto de Resolución que presenta la Secretaría Ejecutiva, y que es permitente que la autoridad electoral conozca y se pronuncie sobre una posible transgresión al artículo 134 Constitucional; tenía hace un momento a la mano la Jurisprudencia específica, que es la 3/2011, que se llama “competencia, dónde Corresponde a las autoridades electorales administrativas locales conocer de las quejas o denuncias por violación al artículo 134 Constitucional”; y termina diciendo que es competencia cuando se realiza propaganda gubernamental que implica su promoción personalizada y afecte la contienda electoral en la entidad federativa en que se trate.

Esta Jurisprudencia está citada, como corresponde en el Proyecto de...

Sigue 25ª. Parte

Inicia 25ª. Parte

... en la entidad federativa en que se trate, esta Jurisprudencia está citada, como corresponde en el Proyecto de Resolución y me parece que le da fundamento suficiente a la conclusión de remitir el expediente a la autoridad local correspondiente.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Pablo Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Pablo Gómez Álvarez: Nada más con una preocupación sobre este asunto.

Creo que cuando una autoridad electoral tiene conocimiento de una probable infracción a la Ley, en este caso a la Constitución Política directamente, no puede no hacer nada, hay que hacer algo.

En efecto, no hay una violación del artículo 41 Constitucional, no es una propaganda electoral; en eso acierta el examen que hace la Unidad, pero es evidente que de ser cierto que esos spots se divulgaron, hay una infracción al artículo 134, párrafo 8 de la Constitución Política y consecuentemente alguna serie de avatares en el aspecto de que no hay Ley, ahí nos han ido dejando al Instituto Nacional Electoral, la carga de perseguir vanidosos. “Vamos a perseguir a todos los vanidosos del país, pues no vamos a acabar nunca”.

Por cierto, la Sala Superior ha resuelto hoy, en relación con las gacetillas, que la Comisión de Quejas y Denuncias tuvo a bien obsequiarnos las cautelares, por lo que felicito a quienes votaron a favor en la Comisión, una de las cuales fue confirmada en su momento por la Sala Superior; antes de que la Sala Especializada se permitiera emitir una sentencia, declarando la queja infundada, que la gacetilla no es gacetilla, que esa es una calumnia contra la libertad de prensa, ese es en síntesis lo que dijo la Sala Especializada.

Y qué creen, que la Sala Superior, en los 3 casos, decidió revocar la sentencia y le ordenó a la Sala Especializada que regrese el expediente a la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, lo cual me pone nervioso, ya de entrada, no sé qué van a hacer, a juzgar por los antecedentes y que haga la investigación, cosa que es muy sencilla demostrar lo que todos sabemos, que la gacetilla es gacetilla.

Entonces señoras y señores, hemos tenido conocimiento de ilícitos, se ha...

Sigue 26ª. Parte

Inicia 26ª. Parte

... hemos tenido conocimiento de ilícitos; se ha visto que tienen apariencia de ilícitos, de denuncia de ilícitos, se han dictado medidas cautelares, se ha dictado una sentencia declarando infundada la queja y se ha revocado por el Tribunal Electoral. Pregunta al Instituto ¿Las medidas cautelares están vigentes o no?

Entonces, le voy a preguntar al área ejecutiva del Instituto cuando sea notificada que me diga eso y si me dice que no están vigentes, que esa parte de la sentencia no fue revocada por el Tribunal Electoral y me la va a tener que poner por escrito, voy a tener que ir al Tribunal Electoral una vez más y como el Tribunal Electoral no se puede echar para atrás de lo que ya dijo, aunque lo hace con cierta frecuencia, pero en este caso lo acaba de decir hace unos días, la cosa no es tan fácil, entonces, vamos a tener un nuevo litigio, si las medidas cautelares están vigentes o no.

No quisiera ir otra vez a la Comisión de Quejas, porque con otra composición de quienes votan ahí, voy a perder otra vez, lo que ya tengo por costumbre. Ahí tenemos un problema jurídico-político, por lo tanto, creo que aquí tenemos otro, porque tiene razón el Consejero Electoral Benito Nacif en el asunto que estamos discutiendo, que los organismos locales son autoridades para ver el asunto de la propaganda personalizada, es verdad, sin embargo, eso fue del conocimiento dentro de un queja equis del Instituto Nacional Electoral y tiene que haber una Resolución.

Al tomar conocimiento de un hecho que pudiera ser ilícito aunque no fuera el motivo de la queja. Hasta ahí, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Licenciado Pablo Gómez.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Pues sí, me enfrento también a la realidad de que no estamos abordando directamente la violación al artículo 134 Constitucional tratándose de un asunto local, cuando ya lo hemos hecho, y me preocupa que podamos ser incongruentes con nuestras decisiones, además muy recientes. En el caso de Naucalpan, incluso nos llamó la atención y sancionamos el hecho de que se tuviera que teclear el nombre del mandatario para recibir distintos servicios públicos. Lo cierto es que, una vez que al acusado digamos, no se le convocó para que alegara lo que a su derecho conviniese, por infracción al artículo 134...

Sigue 27ª. Parte

Inicia 27ª. Parte

... convocó para que, alegara a lo que a su derecho conviniese por infracción al artículo 134 Constitucional, resulta difícil que esta autoridad le imponga una sanción al no haberlo oído sobre ese particular y haber canalizado el artículo 41 Constitucional al Instituto Local por la eventual comisión de actos anticipados de campaña que, en efecto, tendría que ver la autoridad electoral de la entidad federativa, en este caso, de San Luis Potosí; por lo cual puede resultar atractiva la figura de decisión aunque, al mismo tiempo encuentro ahí cierto valladar para recurrir a esta figura, porque el artículo 13, capítulo 6 dedicado a la acumulación y escisión señala en el I romano, número 4 arábigo que los procedimientos especiales sancionadores, se podrá realizar la escisión del procedimiento hasta el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, y esa ya concluyó.

De tal manera que, veo difícil ciertamente dado el Proyecto de Resolución que se nos presenta, poder sancionar lo que todos podemos ver, que es una infracción al artículo 134 Constitucional, pero no desarrollamos el procedimiento que nos permitiera pronunciarnos sin violar un derecho del denunciado.

Veo que estamos en una “suerte de trampa” no porque haya mala fe, sino por la imposibilidad de encontrar una salida jurídicamente clara.

Entonces, siendo así, creo que hubo una decisión previa durante la sustanciación durante el procedimiento que fue no poner sobre la mesa el argumento de la violación al artículo 134 Constitucional, pero se nos está presentando un Proyecto de Resolución que de asumirlo estaríamos siendo incongruentes.

Entonces, no puedo acompañar un Proyecto que nos coloca en esa tesitura y votaré en contra. Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente.

Hay varios dilemas en la redacción del Proyecto de Resolución que me preocupan.

De la primera lectura, hoy en la mañana tenía muy claro un comentario qué hacer en relación a la competencia, porque en la página 14 claramente se establece que no obstante lo anterior, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral determinó declinar la competencia en favor del Consejo Estatal Electoral y esta redacción, sí me resultaba muy...

Sigue 28ª. Parte

Inicia 28ª. Parte

... la unidad técnica de lo contencioso electoral determinó declinar la competencia en favor del Consejo Estatal Electoral y esta redacción sí me resultaba muy difícil porque me daba la impresión de que en todo caso sería este Consejo General el que podría declarar la incompetencia.

Después se nos comenta, se nos hace una propuesta del Secretario Ejecutivo en donde se abona y se modifica esta parte para fundamentar mejor la competencia y se cita la Jurisprudencia a la que ya ha hecho referencia el Consejero Electoral Benito Nacif. Sin embargo, hay una parte que se me escapa, esto tiene que ver directamente con un problema de radio y televisión y en el caso de radio y televisión, también hay jurisprudencias que dicen que en esos casos toca a este Consejo General.

En la relación de la jurisprudencia citada, se da esa competencia para el artículo 134 Constitucional a los órganos locales, pero no se hace la especificación de los casos de radio y televisión. Por eso entro en el mismo dilema que menciona el Consejero Electoral Benito Nacif, si somos competentes, y esa es mi convicción para resolver este asunto, debemos resolver, pero no podemos resolver sin cerrar el procedimiento y brindar el derecho de audiencia en las partes en el tema específico que se está mencionando y esa es la contradicción en la que claramente nos encontramos.

No creo que tampoco estemos en una situación como en el caso anterior para devolver ahí sí es claramente una obligación de resolver en un Procedimiento Especial Sancionador, entonces creo que por diversas razones es difícil acompañar este procedimiento.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez, tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

Primero, creo que aquí sí debemos de tomar una decisión pensada y me preocupan varios detalles. Primero, ya he reiterado en varias ocasiones mi molestia o desconcierto de que este tipo de asuntos, los proyectos que se van a resolver en el Consejo General los pasen un día antes, con independencia de que eso es lo que diga la Ley, creo que también hay una cuestión de tener ciertas atenciones con los que integramos este Consejo General y que finalmente tenemos que votar para tener el tiempo suficiente precisamente para poder revisar los asuntos y contrastarlos con el expediente. Entonces, sí hay a lo mejor una disposición que diga que un día antes lo puedan pasar, pero creo que si queremos resolver bien, tenemos que analizar bien las constancias del asunto y el caso concreto.

Aquí efectivamente de lo que se ve en el Proyecto, se está proponiendo a declarar infundada la queja, porque se parte de la base que no hay propaganda política o electoral. Es cierto también, y se acredita en el expediente, que se difundieron ciertos mensajes en radio, en el periodo del 21 al 25 de agosto de 2014 y del 21 al 26 de agosto de 2014 cuando obviamente todavía no estábamos en Proceso Electoral ni Federal, ni Local, pero lo cierto y como lo han comentado algunos compañeros es que si uno revisa los mensajes, sí se señalaba que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí estaba apoyando a la población con ciertos programas que tenía que ver con educación, con cuestiones de alimento y con...

Sigue 29ª. Parte

Inicia 29ª. Parte

... del Ayuntamiento de San Luis Potosí estaba apoyando a la población con ciertos programas, que tenían que ver con educación, con cuestiones de alimento y con otras más.

Creo que sí se deben de valorar muchas cosas, por ejemplo, algo que también no hemos logrado revertir, es que siempre hacemos emplazamientos y luego los dejamos sin efecto, entonces todo esto marca o evidencia una instrucción del asunto no muy bien cuidada, y que espero que pronto se puedan revertir todas estas circunstancias.

Creo que no nos quita nada si este Proyecto de Resolución se devuelve o bien, se asume la postura que marcaba la Consejera Electoral Pamela San Martín, porque si bien es cierto que ya se cerró tal vez, no se hizo esta cuestión de la investigación que se estaba pidiendo, porque efectivamente la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, mediante Acuerdos del 1 de septiembre de 2014 y 14 de enero de 2015, determinó declinar la competencia en favor del Consejo Estatal Electoral de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, para conocer de algunas probables infracciones a presuntos actos de precampaña y campaña, y también la probable promoción personalizada en favor del servidor público denunciado, con motivo de los promocionales radiales materia de controversia; yo creo que esas decisiones que se emiten por la Unidad de lo Contencioso Electoral o por el área encargada de llevar a cabo la instrucción, sí son válidas, pero finalmente el órgano facultado para resolver por lo menos estos procedimientos especiales sancionadores que se presentaron antes de la instalación de la Sala Especializada, sería este Consejo General.

Entonces este órgano colegiado con independencia de que ya se haya tomado una decisión por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, o que se tuviera un plazo determinado para hacer algún tipo de actuación o tomar alguna determinación, yo creo que este órgano colegiado sí puede tomar esa decisión, obviamente motivándola y razonándola adecuadamente.

Y traigo aquí a colación un criterio que tiene la Sala Superior del Tribunal Electoral, en el sentido de que cuando un Magistrado encargado de la instrucción de un asunto cierra por ejemplo la instrucción, valga la redundancia, y luego hace su Proyecto de Resolución y lo presenta al pleno y el pleno se lo rechaza, esta circunstancia de que el ponente hubiese cerrado la instrucción, eso no obliga al órgano colegiado, porque simplemente lo que hace el Magistrado ponente es instruir el asunto, y se supondría que lo tendría que llevar hasta la etapa de poder hacer un Proyecto de Resolución y presentarlo al pleno, pero los actos que haya hecho él, de todos modos no obligan al órgano colegiado, porque el órgano colegiado, que sería la Sala Superior o las Salas Regionales son las que tienen la facultad de resolver el asunto.

Entonces yo no vería ningún tipo de problema de orden procesal, si quieren les busco la tesis que les comento, para que puedan devolver el Proyecto de Resolución para hacer alguna mayor investigación o bien, reasumir la competencia en relación a estas 2

irregularidades que se determinó declinar la competencia a favor del Instituto Electoral de San Luis Potosí; sería cuanto, gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejera Electoral Adriana Favela.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

Si bien es cierto este procedimiento tiene algunas consideraciones jurídicas interesantes, yo estaría de acuerdo con la propuesta del Consejero Electoral Benito Nacif para que fuera la remisión...

Sigue 30ª. Parte

Inicia 30ª. Parte

... jurídicas interesantes, estaría de acuerdo con la propuesta del Consejero Electoral Benito Nacif para que fuera la remisión de este procedimiento al Instituto Local de San Luis Potosí, en virtud de que como se desprende del procedimiento y como se ha dicho, hay una posible violación al artículo 134 Constitucional; sin embargo, además de existir la Jurisprudencia que él ha citado, que en algunos temas incluso de radio y televisión pudiera conocer el Instituto Local, también creo que tratándose del artículo 134 Constitucional es importante el origen de los recursos que supuestamente se utilizaron para la promoción personalizada del servidor público y en este sentido, los recursos son de origen municipal, aparentemente.

Entonces creo que eso es lo que también, desde mi punto de vista, le daría a la competencia, ya no por el artículo 41 sino por el artículo 134 al Instituto Local. Ello aunado al planteamiento que hacía el Consejero Electoral Ciro Murayama de no haber podido realizar la escisión del procedimiento, para poder investigar esta otra violación al artículo 134 y estar ya ahora en etapa de Resolución, por lo tanto acompañaría el Proyecto con la propuesta del Consejero Electoral Benito Nacif, de remitirlo al Instituto Local.

Por otro lado, también es importante recordar que es obligación de toda autoridad, cuando se detecta una posible falta o violación, remitirlo a la autoridad que considere competente y en este caso creo que la salida pudiera ser precisamente remitirlo al Instituto Local. Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Permítanme intervenir para hacer un breve análisis en retrospectiva.

Cuando esta autoridad comenzó a conocer recién aprobada la Reforma Constitucional y Legal de 2007, 2008, que se introdujo las prohibiciones establecidas en el artículo 134 Constitucional, se asumió un criterio original en el cual todos los asuntos de competencia local, con independencia de que hubiera violaciones al artículo 134, se remitían a las autoridades electorales de los estados para su desahogo y cuando estos tenían algún impacto en elecciones federales, era asumida la competencia por parte de esta autoridad.

Con el paso del tiempo el Tribunal Electoral fue, a partir de una serie de resoluciones, forjando un criterio, en el sentido de que cuando hubiera alguna violación al artículo 134, que implicara radio o televisión, fuera asumida la competencia por el Instituto entonces Federal Electoral.

Lo que también es cierto es que en los últimos años, meses e incluso semanas, el propio Tribunal Electoral ha abierto la puerta a volver a la lectura originaria, incluso cuando se trata de asuntos de radio y televisión.

La última de estas ocasiones, en un asunto resuelto recientemente, el SUP-JGE 1/2015 en donde vuelve a abrir la puerta para cuando se trate de eventuales vulneraciones.

Nota al pie, cuando estamos hablando de vulneraciones al artículo 41, no queda duda en la competencia, es decir, lo que tiene que ver con adquisición indebida, inconstitucional en radio y televisión. Cierro la nota al pie.

Decía, en esta sentencia se señala que cuando la denuncia tiene un impacto, o sea la queja...

Sigue 31ª. Parte

Inicia 31ª. Parte

... se señala que cuando la denuncia tiene un impacto, es decir el motivo de la vulneración al artículo 134 Constitucional, tiene un impacto en elecciones locales y en elecciones federales, este Instituto Nacional Electoral tiene automáticamente que asumir la competencia de manera, dice la Sala Superior, la competencia exclusiva, pero, se abre la puerta para que incluso cuando se estén atendiendo asuntos de radio y televisión pueda ser por violaciones al artículo 134 Constitucional, insisto, pueda ser, digamos, considerada competencia de las instancias locales.

De alguna manera, es como volver a los orígenes antes de que hubiera habido esta tendencia centralizadora de todos los asuntos que tienen que ver con violaciones del artículo 134 Constitucional a la competencia del órgano federal o nacional, ahora, que es una tendencia que es retomada, de esta primera original, por el Proyecto de Resolución que es presentado a nuestra competencia, tal vez, con una diferencia o elemento adicional a ser considerado.

Los Organismos Públicos Locales Electorales hoy son designados por esta autoridad y además existe un contexto de homogeneización y estandarización de los criterios y los procedimientos derivados de la Reforma Constitucional y Legal del año pasado. En tal virtud, creo que tiene sentido explorar la ruta ante esta nueva posibilidad que el propio Tribunal Electoral ha abierto de volver a esos orígenes a los que hacía referencia. Por supuesto, insisto, esto se circunscribe solamente a lo que tiene que ver con eventuales violaciones al artículo 134 Constitucional, no así, a las violaciones al artículo 41 Constitucional, que por cierto, como lo plantea el Proyecto de Resolución, en ese caso específico la denuncia de violaciones por adquisición, no fue constatada por lo cual en ese aspecto el proyecto plantea que la queja sea declarada infundada.

En tal virtud, voy a acompañar, como lo ha planteado el Consejero Electoral Benito Nacif en su momento y el Consejero Electoral Enrique Andrade apenas, el Proyecto de Resolución tal y como ha sido presentado a nuestra consideración.

¿Alguna otra intervención?

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias Consejero Presidente. Haría un par de comentarios y aclaraciones.

Efectivamente el Consejero Electoral Benito Nacif, hace una aclaración en su intervención que me lleva a modificar una parte de lo que propuse porque no tomé en cuenta un elemento. Ciertamente la remisión al Instituto Electoral Local, se deriva de 2 infracciones; una, es la que corresponde al artículo 134 Constitucional y otra es la que corresponde a los presuntos actos anticipados de precampaña o campaña.

Efectivamente, los actos anticipados son competencia del Órgano Local, entonces en esa parte, no se eliminarían propiamente esos 2 Puntos Resolutivos. Lo que sí propondría es que se separe la votación relacionada con el artículo 134 Constitucional porque si bien es cierto, el titular de la Unidad ya tomó una determinación respecto de no asumir competencia sobre el artículo 134 Constitucional, basado en la Jurisprudencia a la que hacía referencia la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela, que es la Jurisprudencia 11/99 que efectivamente, determina que el órgano colegiado es el que puede tomar las decisiones en definitiva que correspondieron ...

Sigue 32ª. Parte

Inicia 32ª. Parte

... que, efectivamente, determina que el órgano colegiado es el que puede tomar las decisiones en definitiva que correspondieron en el momento de la instrucción, me parece que lo que corresponde es al no haber sido llamado a juicio el denunciado por la violación al artículo 134 Constitucional, que se escinda esa parte para que sea remitida de nueva cuenta a la Unidad para cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento y poder pronunciarnos.

Entiendo los distintos criterios que han señalado tanto el Consejero Electoral Benito Nacif como ahora el Consejero Presidente Lorenzo Córdova, sin embargo, insistiría en un punto.

Ha habido muchos criterios de la Sala Superior en un sentido y en otro, relacionados con el artículo 134 Constitucional, en particular, recientemente, no ha habido una línea directa y clara sobre en qué momento debemos y en qué no debemos asumir competencia el Instituto Nacional Electoral, pero, insistiría, este Consejo General la sesión pasada asumió competencias sobre artículo 134 Constitucional en condiciones, digamos, que serían un símil a lo que estamos viendo en este caso, por lo que siendo congruentes con lo que se resolvió en aquella ocasión, me parece que tendríamos que entrar al fondo y resolver con los elementos que tenemos.

Insisto, me parece que hay un conjunto de elementos que para pronunciarse sobre la violación al artículo 41 Constitucional, ya recabó la Unidad Técnica y que permitirían que, de hecho, de una forma bastante expedita se pudiese llamar a audiencia de pruebas y alegatos en el procedimiento que fue escindido y que nos permitiría pronunciarnos sobre esa violación.

Estamos nuevamente ante una decisión que tiene que ver con un elemento fundamental en un proceso electoral, me parece, que es la no intervención de servidores públicos, el no uso de recursos públicos con fines que pudiesen, eventualmente, incidir en una competencia, que pudiesen ser utilizados para promocionar fines que son legítimos por parte de los servidores públicos. Lo que no es legítimo, es el uso de recursos públicos.

Aquí tenemos acreditado el uso de recursos públicos para contratar el promocional. Eso está acreditado en este momento.

Me parece que lo que se tiene que dilucidar, precisamente, garantizando el debido proceso del denunciado, es la probable responsabilidad o no en esta violación.

Y siguiendo el criterio que este Consejo General sentó con el caso del Presidente Municipal de Naucalpan, yo insistiría en que se pudiese escindir esa parte.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Si me permiten, una intervención, por supuesto, más breve no solamente en términos del Reglamento de Sesiones sino porque, lo único que pretendo es y sin generar una polémica sobre el punto, evidenciar o subrayar que parte de los problemas de definición que tenemos, se deben sí, ni hablar, lo dicho también el representante del Partido de la Revolución Democrática, a la falta de una norma reglamentaria del artículo 134 Constitucional, que debía haber estado, en realidad, desde diciembre de 2007.

Si hacemos una lectura integral de todo, el alcance de la Reforma Constitucional de aquel año, pero de manera, además, explícita y poniendo un término explícito no para la legislación secundaria derivada de la Reforma Constitucional de 2014, sino para una...

Sigue 33ª. Parte

Inicia 33ª. Parte

... y poniendo un término explícito no para la legislación secundaria derivada de la Reforma Constitucional 2014, sino para una Ley Reglamentaria del artículo 134 en el Decreto de Reforma Constitucional publicado el año pasado. Una fecha por cierto que pasó hace ya muchos meses y el problema que tenemos es en efecto, y por eso intervino, porque la Consejera Electoral Pamela San Martín volvió a evocarlo, el problema que tenemos es, criterios incluso del Tribunal Electoral que dan para interpretar la competencia en este término para un lado y para el otro, por no querer abundar en torno al tema de las consecuencias jurídicas que para los servidores públicos que vulneren el artículo 134 Constitucional, hoy no existen o no están claras en la legislación, es decir, el artículo 134 Constitucional hoy está viéndose también es un tema evidentemente de competencias que sería pertinente que la propia legislación secundaria aclarara para evitar cualquier duda, pero sobre todo, de las consecuencias que tiene la violación a la Constitución Política para los servidores públicos, porque como la experiencia enseña, de todas las violaciones que han sido determinadas y confirmadas por las autoridades electorales federales y locales al artículo 134 Constitucional, me temo que “con los dedos de una mano”, pueden contarse aquellos casos en las que esas violaciones determinadas por la autoridad electoral tuvieron algún tipo de consecuencia jurídica efectivamente, y creo que evidentemente esto no abona a la efectividad de una norma constitucional y aunque pueda resultar anticlimático, creo que es importante enfatizar en esta ocasión una vez más, los vacíos que genera la falta de una legislación secundaria en este sentido.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Francisco Gárate, representante del Partido Acción Nacional.

El C. Francisco Gárate Chapa: Muchas gracias.

Comparto la preocupación que ha expresado el Doctor Lorenzo Córdova relativa a la falta de una reglamentación secundaria del artículo 134 Constitucional, pero hay una realidad, todas las violaciones que se dan o los actos que implican violaciones al artículo 134 Constitucional por parte de los servidores públicos, al final están cayendo aquí, y por eso es que ya al menos en un par de ocasiones he hecho la propuesta de que el Presidente de este Instituto Nacional Electoral conforme, con Consejeros Electorales, con representantes de los partidos políticos un Grupo de Trabajo que establezca algunos Lineamientos que normen la actuación de esta autoridad electoral y que de alguna manera nos ayuden a tener una línea clara sobre cómo vamos a ir resolviendo.

Es cierto, a lo mejor no vamos a poder imponer algunas sanciones, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por ejemplo cuando conoce de violaciones de derechos humanos, lo que hace es emitir recomendaciones, y las autoridades buscan a toda costa no recibir recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos, es decir, ahí tenemos un ejemplo de algo, si nosotros hiciéramos un señalamiento de que se ha violado el artículo 134 Constitucional a la manera en que la Comisión Nacional de

Derechos Humanos señala una autoridad como que violó derechos humanos, pues a lo mejor algo podríamos ir avanzando.

Me preocupa que...

Sigue 34ª. Parte

Inicia 34ª. Parte

... que violó derechos humanos, a lo mejor algo podríamos ir avanzando.

Me preocupa que lo que está haciendo el Instituto Nacional Electoral cuando conoce de probables infracciones de servidores públicos respecto del artículo 134 Constitucional u otro tipo de violaciones constitucionales, como pudieran ser también el artículo 41 Constitucional.

Por ejemplo, ahora en este caso específico, a lo mejor el tema no fue planteado adecuadamente y fue planteado como una violación al artículo 41 Constitucional pero quienes están aquí supongo yo que son expertos y peritos en la materia, y debieron de concluir que había una violación al artículo 134 Constitucional y mi pregunta es, ¿Y la suplencia de la queja?, ¿Por qué no se aplica en estos casos la suplencia de la queja?, por qué tenemos que llegar a una sesión de estas a discutir un asunto a la que al final llegamos a una conclusión de que bueno que este asunto se resolvió, se encaminó por una violación al artículo 41 Constitucional y no al artículo 134 Constitucional; me parece que hay una omisión, que no sé si sea por dolo o por incompetencia, pero habría que revisarlo.

Finalmente, lo que creo es que en este caso es muy claro que el Presidente Municipal de San Luis Potosí violó la Constitución Política, y desde mi punto de vista, este Consejo General es competente y podría a lo mejor retirarse del asunto en términos del artículo 26 párrafo 10, y me parece que es competente en términos de la Jurisprudencia 25/2010, por lo que le pido al Secretario Ejecutivo que le de lectura en términos del artículo 22 inciso f).

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Por favor Secretario del Consejo, atienda la petición del señor representante.

El C. Secretario: Con mucho gusto. Se trata de la Jurisprudencia 25/2010, “propaganda electoral en materia de radio y televisión, competencia de las autoridades electorales para conocer de los procedimientos sancionadores respectivos. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base Tercera, Apartados A) y C), y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 368 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que el Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales, como locales y fuera de ellos en las siguientes hipótesis:

Uno, contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas físicas o morales; dos, infracción a las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión; tres, difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos políticos o que calumnien a las personas; y cuatro, difusión en radio y televisión de propaganda

gubernamental de los poderes Federales, Estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.

En cambio, en el supuesto de violaciones a leyes locales durante los procesos electorales respectivos, por el contenido de la propaganda difundida en cualquier medio, distintas de las anteriores, la autoridad...

Sigue 35ª. Parte

Inicia 35ª. Parte

... durante los procesos electorales respectivos, por el contenido de la propaganda difundida en cualquier medio, distintas a las anteriores, la autoridad administrativa electoral local, es competente para conocer del procedimiento sancionador, y en su caso, imponer la sanción correspondiente.

En estos casos, el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, se coordinará con la autoridad local, exclusivamente para conocer y resolver, sobre la petición de medidas cautelares, en cuanto a la transmisión de propaganda en radio y televisión”. Es cuanto.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Secretario del Consejo.

Señor representante, el Consejero Electoral Benito Nacif, desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Francisco Gárate Chapa: Sí.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Muchas gracias por aceptar la pregunta, señor representante.

Me pareció escuchar, conforme el Secretario del Consejo leía la jurisprudencia que usted solicitó que lo que se está interpretando son los artículos 41, y el 116, de la Constitución Política, en ningún momento, se menciona el artículo 134.

En cambio, en la que se cita en el Proyecto de Resolución, sí se refiere expresamente al artículo 134, a diferencia de ésta, donde aclara desde el principio que, en relación al artículo 41, y al artículo 116; y el artículo 41, tiene que ver con propaganda política electoral; por sus comentarios, muchas gracias.

El C. Presidente: Para responder, tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional.

El C. Francisco Gárate Chapa: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Me parece que la lectura de esta Jurisprudencia 25, del año 2010; el punto 4 se refiere claramente a propaganda en radio y televisión de las autoridades de los 3 órdenes de gobierno; y si bien, a la mejor no se refiere al artículo 116, me parece que perfectamente por analogía, cabe la aplicación al artículo 134 Constitucional.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Muchas gracias, Consejero Presidente.

La interpretación que tengo de esa Jurisprudencia del Tribunal, es que cuando la propaganda gubernamental, incurre en alguna especie de propaganda político-electoral, naturalmente es competencia nuestra. No se pronuncia en lo que concierne al artículo 134, creo que hay jurisprudencias específicas sobre el artículo 134 Constitucional, y ciertamente ha habido una evolución de criterios del Tribunal Electoral.

La ley es muy clara al decir, que una vez que inician el Proceso Electoral Federal, toda posible violación al 134 Constitucional, es materia de la autoridad electoral, en aquel entonces Federal, hoy nacional.

El Tribunal Electoral, ha dicho que las violaciones al artículo 134 Constitucional, pueden tener implicaciones no solamente electorales, no solamente es de conocimiento de la autoridad electoral, sino también civiles; administrativas, incluso penales, entonces, esas autoridades pueden...

Sigue 36ª. Parte

Inicia 36ª. Parte

... de la autoridad electoral sino también civiles, administrativas e incluso penales.

Entonces, esas autoridades pueden conocer también y también dijo y no solamente esa competencia transversal sino también una vertical puede ser materia local y puede ser materia federal; ha sido el Tribunal Electoral muy claro al respecto.

Ha habido casos en los cuales el Tribunal Electoral ha ido ampliando la competencia de la autoridad federal, ahora nacional, bajo ciertas circunstancias. Dijo, por ejemplo, en el caso del Quinto Informe de gobierno del entonces Gobernador del Estado de México, que si había una difusión nacional, era materia nuestra; es decir, materia federal, en radio y televisión.

También dijo: Si había una posible afectación, aunque no ocurriera dentro del Proceso Electoral Federal, si hubiera una posible afectación y ahí realmente nos lleva el Tribunal Electoral a hacer una valoración de las circunstancias en las cuales se da la propaganda gubernamental que pueda violar el artículo 134 Constitucional y definir en función de eso la competencia.

Cuando resolvimos el caso del Presidente Municipal de Naucalpan, hace algunas semanas, dije que podíamos asumir competencia porque sabíamos ya que había una afectación a un Proceso Electoral Federal, dado que conocíamos que él se había presentado como precandidato para contender por un cargo de elección popular federal y por esa razón, se convertía en competencia nuestra.

Me parece que la Secretaría Ejecutiva ha actuado de forma razonable al momento y de acuerdo con los precedentes al declararse incompetente y acudir a este Consejo General para que se remita el expediente a la autoridad electoral, que de acuerdo con los criterios de la Sala Superior, es competente para conocer y resolver el fondo de este caso.

Por esa razón, apoyo el Proyecto que ahora se nos presenta.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Gracias, Consejero Presidente.

Sólo para fijar mi posición y agregar algún argumento más.

Comparto la visión de la Consejera Electoral Pamela San Martín en que sí somos competentes, y de otros colegas que lo han manifestado; porque la interpretación de la Jurisprudencia 3/2011; más bien diría de manera genérica, la interpretación de las jurisprudencias tampoco se hace de manera aislada, tiene que hacerse de manera

armónica con otras jurisprudencias relacionadas con el mismo tema; entonces están relacionadas la jurisprudencia 3/2011 y la que leyó el Secretario Ejecutivo, a petición del representante del Partido Acción Nacional, la 25/2010. Tienen que interpretarse administrativamente y la de 2011...

Sigue 37ª. Parte

Inicia 37ª. Parte

... 2010, tienen que interpretarse administrativamente y la de 2011 es una disposición genérica, respecto a la competencia de los institutos locales, en materia de propaganda, pero, la de 2010 es específica en la materia de competencia; no es necesario que haga referencia el artículo 134 Constitucional, se está refiriendo a la competencia de este Instituto para resolver los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos en las siguientes hipótesis: Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos por sí o por terceras personas físicas o morales, se está refiriendo concretamente a la competencia, pero, ahora sí, como dicen los abogados o los juristas: A mayor abundamiento...

Esta disposición hace referencia al artículo 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pero esa disposición normativa está en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 471, párrafo 1, que dice a la letra: "...cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda político o electoral en radio y televisión en las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa competente, presentará la denuncia ante el Instituto.". Está dejando claro que la autoridad administrativa local no es competente para conocer estos asuntos y en caso de conocer, de una infracción de esta naturaleza, tiene que presentar la denuncia ante esta institución.

Para mí, está claro que tenemos competencia.

Muchas gracias Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Pablo Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Pablo Gómez Álvarez: Soy de los partidarios de que todas las transgresiones a las leyes administrativas en general que se hagan en el uso de la radio y la televisión y en la red también, deben considerarse como federales porque, tanto las telecomunicaciones como la radio y la televisión en todas sus modalidades son del ámbito federal, entonces, estos criterios de los que se han mencionado, me parece que están equivocados porque están haciendo el análisis exclusivamente, en cuanto al ámbito político al que se refiere la posible trasgresión y no ante el medio público y no he visto que las autoridades locales, realmente puedan profundizar cuando un acto ilícito se comete a través de radio y televisión; no tienen testigos, no tienen monitoreo, no tienen forma de regular nada.

Entonces, es el Instituto Nacional Electoral el que tiene estos elementos de regulación, entonces, andan peloteando, siempre buscando y tal y cual. Creo que,

independientemente, de lo que han opinado en alguna ocasión algunos magistrados, que también tienen algo del “síndrome de la chimoltrufia” que como dicen una cosa dicen la otra. El Instituto Nacional Electoral debería de hacer un intento...

Sigue 38ª. Parte

Inicia 38ª. Parte

... una cosa dicen la otra.

El Instituto Nacional Electoral debería hacer un intento por tomar independientemente de que se trate de Gobernadores, Presidentes Municipales, funcionarios locales tratando temas locales, pero utilizando la radio y la televisión, transgrediendo la Constitución y las leyes.

Una forma sería, abriendo de esta queja que se declara “infundada”, porque la queja está sobre la transgresión a las normas electorales y no al párrafo 8 del artículo 134 Constitucional, abriendo, derivando ya que tomamos conocimiento de un posible hecho ilícito.

Es decir, propaganda personalizada, tomar eso en lugar de dar vista a alguien, como se estila aquí, darnos vista a nosotros mismos para abrir un procedimiento sancionador por posibles transgresiones porque está muy claro, que si esos spots son ciertos hay una trasgresión evidente al artículo 134 párrafo 8 de la Constitución Política. Eso está prohibido por la propia Constitución Política.

Entonces, sugiero que se tome ese derrotero y se busque remontar ese criterio y la interpretación del Consejero Electoral Benito Nacif sobre ese criterio judicial, porque son 2 cosas que hay que remontar no sólo una.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Sólo para expresar un argumento más.

El artículo 30, párrafo 1 inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como responsabilidad del Instituto Nacional Electoral: “Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto...”

El Instituto Nacional Electoral es la única autoridad responsable de la administración, en consecuencia, por materia es la autoridad responsable de sancionar, creo que es un principio general del derecho administrativo.

Entonces, esto refuerza todavía más la argumentación sobre la competencia de este Consejo General para conocer toda violación de propaganda o promoción personalizada en radio y televisión.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

Únicamente para fijar mi postura en relación con este Proyecto, respecto al cual acompaño el sentido del mismo. No voy a reiterar.

De lo referido por el Consejero Electoral Benito Nacif, lo comparto en cuanto a las diferencias que existen con el precedente del asunto de Naucalpan, que tiene su diferencia por haber quedado el conocimiento aquí en esta autoridad.

También acompañó lo que se ha dicho en cuanto a cómo ha venido delineando el Tribunal Electoral los criterios en relación...

Sigue 39ª. Parte

Inicia 39ª. Parte

... también acompaño lo que se ha dicho en cuanto a cómo ha venido delineando el Tribunal Electoral los criterios en relación a este tema, además efectivamente yo tomaría como precedente la sentencia que refirió el Consejero Presidente de este año, que no se ha citado y que también ahora me permito hacerlo.

Esta autoridad el 22 de enero del año 2014 aplicó un criterio similar al que estamos ahora proponiendo, los que estamos de acuerdo con el sentido del Proyecto de Resolución de devolver el asunto por cuestiones muy similares a este y fue confirmada esta competencia hacia la entidad federativa mediante Resolución de la Sala Superior del 14 de mayo del año 2014, quiere decir que además de los criterios jurisprudenciales los que se han mencionado aquí de sentencias recientes de la Sala Superior se debe de enviar este asunto a la entidad federativa y además porque no es lo que define a la competencia el medio a través del cual se presupone la violación que se alega en el escrito de denuncia, es decir, no porque sea en radio o televisión eso sea determinante para que esta autoridad sea la competente. Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Presidente.

También de manera breve yo voy a acompañar el sentido del Proyecto de Resolución, solo apuntaré que la Jurisprudencia 3, sí se refiere expresamente a competencia, tanto en el tema al que se refiere la propia Tesis de Jurisprudencia como al contenido del título de la misma y el desagregado de la propia Tesis de Jurisprudencia, siendo incluso más actualizada que la 25 del año 2010 y además los precedentes citados por el Consejero Presidente y por la Consejera Electoral Beatriz Galindo hacen secuencia con ese criterio, creo que es correcto el sentido del Proyecto de Resolución.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente, solo para aclarar que no cualquier, no toda violación que tenga que ver con radio y televisión es automáticamente materia nuestra y de hecho en este caso en particular, tenemos un, hay un consenso de lo que concierne a los actos anticipados de campaña eso sí se remita a la autoridad electoral local, y cuando tenemos estas situaciones el Instituto Nacional Electoral puede coadyuvar de forma oportuna con la autoridad electoral Local emitiendo medidas cautelares cuando se han solicitado o remitiéndole los testigos para que procedan a sustanciar la queja. Entonces, no todo lo que tiene que ver con radio y televisión es automáticamente materia nuestra, esa es una premisa incorrecta. Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral José Roberto Ruíz.

El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente.

Solo para señalar que en los términos de mi intervención del asunto anterior solicitaré una votación primero respecto a la competencia no de este órgano electoral para poder sostener el sentido que he mantenido de que es la Sala Especializada.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruíz.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Francisco Gárate representante del Partido Acción Nacional.

El C. Francisco Gárate Chapa: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Me parece que la...

Sigue 40ª. Parte

Inicia 40ª. Parte

... gracias Consejero Electoral José Roberto Ruíz.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Francisco Gárate representante del Partido Acción Nacional.

El C. Francisco Gárate Chapa: Muchas gracias.

Me parece que la propia lectura del párrafo 8 del artículo 134 de la Constitución, vinculado con las disposiciones relativas de la propio Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sí establece claramente la competencia de esta autoridad electoral y que me parece que este asunto tiene un gran paralelismo con el que se discutió del alcalde de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Al no haber más intervenciones.

Le pido al Secretario del Consejo que tome la votación correspondiente.

El C. Secretario: Les propongo a ustedes 3 votaciones, una primera por lo que tiene que ver a la competencia, si ustedes definieran que somos competentes procederíamos a las otras 2, para resolver obviamente. Posteriormente sometería a consideración la propuesta de la Consejera Electoral Pamela San Martín, a fin de escindir lo que se refiere al artículo 134 nuevo considerando, si esa no procediera, entonces sometería a su consideración el Proyecto en sus términos con las adendas que se han circulado.

¿Les parece bien?

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta en primer término la propuesta del Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, en relación a la competencia de este órgano para resolver el caso que está a nuestra consideración; él propone que se declare la incompetencia de este órgano al respecto, quienes estén a favor de esa propuesta de declararla incompetencia, sírvanse manifestarlo, por favor.

1 voto.

¿En contra?

10 votos.

Al no ser aprobada por 1 voto a favor y 10 en contra, procederé entonces a tomar la segunda votación que es la propuesta de la Consejera Electoral Pamela San Martín, a fin de que se escinda lo que tenga que ver con el artículo 134 Constitucional y por lo

tanto se remita para la consideración de la Secretaría Ejecutiva en la Unidad de lo Contencioso en los términos que ella ha presentado.

El C. Presidente: Secretario del Consejo, una moción del Consejero Electoral Benito Nacif.

Proceda Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Nada más para aclarar el sentido de la votación anterior, porque la forma en que lo planteo el Secretario Ejecutivo, es nada más incompetencia por las razones planteadas por el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, porque yo por ejemplo pienso que somos parcialmente competentes, tal como lo propone el Proyecto de Resolución.

El C. Presidente: Así es Consejero Electoral Benito Nacif, en ese mismo sentido se expresó, antes de tomar la votación, al momento de ilustrar cuáles serían las distintas votaciones que serían tomadas por parte del Secretario del Consejo, se hizo énfasis en el punto que es conveniente en todo caso que quedé claro, es la competencia de este Consejo General para resolver los procedimientos especiales sancionadores, que es algo que el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña ha venido manifestando.

Continúe con la votación Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Someto a su consideración la propuesta de la Consejera Electoral Pamela San Martín, a fin de escindir por lo que se refiere al artículo 134 Constitucional en los términos por ella expuestos.

Quienes estén a favor de la propuesta de la Consejera Electoral Pamela San Martín, sírvanse en manifestarlo por favor.

¿A favor?

5 votos.

¿En contra?

5 votos.

Consejero Presidente, tal como lo establece el Reglamento de Sesiones del Consejo General, procede tomar de manera inmediata una segunda votación...

Sigue 41ª. Parte

Inicia 41ª. Parte

... Consejero Presidente, tal y como lo establece el Reglamento de Sesiones del Consejo General, procede tomar de manera inmediata una segunda votación, me refiero en particular al artículo 24, párrafo 6 que señala: “En caso de empate se procederá a una segunda votación; de persistir este, el Proyecto de Acuerdo o Resolución se entenderá por no aprobado, por lo que el Consejo deberá determinar sobre su presentación en una sesión posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación”.

El C. Presidente: Hay una moción del Consejero Electoral Javier Santiago, adelante Consejero.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Creo que esta mesa del Consejo General debe de exhortar al Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña a votar, es nuestra responsabilidad tomar decisiones; entonces en el sentido que él lo crea conveniente pero es necesario que manifieste su voluntad.

El C. Presidente: El Consejero Electoral Roberto Ruiz Saldaña, desea hacer una moción, proceda por favor.

El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente.

Podemos discutir todo lo que querramos, el que si yo ya vote por la competencia, por lógica, lógica jurídica, sería absurdo que yo votara sobre cualquier consideración de fondo.

La vez pasada ciertamente era más interpretable si tenía que continuar con las votaciones, fue la sesión pasada, acabé votando; pero ya ha habido asuntos en Procedimiento Especial Sancionador, se pueden leer las versiones estenográficas, en que desde que se formuló por mi parte una interpretación funcional del Reglamento de Sesiones, no he votado ya por procedimientos especiales, sosteniendo que es la Sala Especializada y esa interpretación funcional, la vuelvo a repetir, es que el Reglamento me obliga a votar todo Proyecto de Resolución, ya lo hice, entonces ahí se cumple mi obligación de haber votado.

Es cuanto, Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Roberto Ruiz Saldaña.

Una moción de la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Una pregunta al Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña. ¿Se puede?

El C. Presidente: No hay preguntas, pero creo que tendría que plantear una moción y, en su caso, si el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña desea hacer otra moción...

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: No.

El C. Presidente: Una moción de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo, quien tiene el uso de la palabra.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente. Nada más para recordar, en un inicio el Consejero Electoral José Roberto Ruiz y yo manteníamos el criterio de que ya eran asuntos que correspondía resolver a la Sala Especializada, yo mantuve ese criterio durante varios asuntos, hasta en tanto, que es por lo que hoy sí voto, ya resolvió la Sala Superior, en donde dijo que sí corresponde a esta autoridad y en alguna de las sesiones, a propuesta del Consejero Electoral José Roberto Ruiz, que incluso me hizo una pregunta en el sentido de que si estaba de acuerdo con una interpretación que hizo de un artículo del Reglamento, para además de votar por la incompetencia, votar en el fondo y estuve de acuerdo con su propuesta y no votamos ambos en el fondo.

El C. Presidente: El Consejero Electoral Roberto Ruiz Saldaña desea hacer una moción. Proceda Consejero Electoral, por favor.

El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Espero no resulte esto un dialogo y se aclare más bien el punto.

Hasta donde recuerdo, no habíamos encontrado en algunos momentos la fórmula para tener que...

Sigue 42ª. Parte

Inicia 42ª. Parte

... recuerdo, no habíamos encontrado en algunos momentos la fórmula para tener que prescindir de las sucesivas votaciones; en algún momento yo encontré esta posibilidad de una interpretación funcional y a partir de ahí, he mantenido esta congruencia de ya no votar sobre el fondo, si me he pronunciado previamente de que no somos competentes como Consejo General y reconozco que ya se pronunció una ocasión la Sala Superior, de que no es la Sala Especializada sino nosotros y es sólo un precedente y en términos de la Ley Orgánica, sólo me obliga la Jurisprudencia, entonces, me mantengo en lo mismo. Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Roberto Ruiz Saldaña, hay una moción del Consejero Electoral Javier Santiago; quien tiene el uso de la palabra.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Gracias, Consejero Presidente.

Será la última moción, porque creo que hay una posición irreductible, pero, me parece que el Reglamento es muy claro y no cabe la interpretación funcional, bueno, si no está de acuerdo con la competencia, puede votar en contra, me parece que es un asunto de responsabilidad institucional, más allá del Reglamento y de los criterios que el Tribunal Electoral pueda tener sobre este tema de que estamos obligados a votar, porque fuimos elegidos para decidir, en el sentido que nos dicte nuestra consciencia, porque tal vez alguno de nosotros tenga que cambiar el sentido de su voto, para que haya una decisión, pero, creo que eso no es lo más conveniente institucionalmente.

El C. Presidente: El Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña tiene una moción.

El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente. Toda vez que soy aludido, requiero responder; creo que la solución la marca el Reglamento Consejero Electoral Javier Santiago, de que tienen que volver a votar ustedes y si vuelve a repetirse la votación traer el Proyecto de Resolución en otra sesión; si usted cree que es motivo de responsabilidad, está abierta la puerta seguramente de la Contraloría, para que se me recrimine lo que usted considera que es una falta de responsabilidad mía.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias Consejero Electoral José Roberto Ruíz.

Permítame solamente señalar que en términos del artículo 24, párrafo 6, procede como lo ha señalado el Secretario del Consejo, tomar una segunda votación y en caso de que el empate subsista, este Consejo General debe determinar sobre su presentación en una sesión posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación.

En ese sentido, Secretario del Consejo, tome la segunda votación en términos del artículo 24, párrafo 6.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, someto a su consideración la propuesta formulada por la Consejera Electoral Pamela San Martín a fin de escindir por lo que se refiere al artículo 134 Constitucional con los argumentos por ella expuestos.

Quienes estén a favor de la propuesta de la Consejera Electoral Pamela San Martín, sírvanse manifestarlo.

El C. Presidente: Permítame, Secretario del Consejo, hay una moción del Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Es que la propuesta de la Consejera Electoral Pamela San Martín no es sobre el Proyecto de Resolución, entonces, el empate implica que no pasa la propuesta de la Consejera Electoral Pamela San Martín que hasta el momento yo he respaldado.

A lo que...

Sigue 43ª. Parte

Inicia 43ª. Parte

... implica que no pasa, la propuesta de la Consejera Electoral Pamela San Martín que hasta el momento yo he respaldado.

A lo que se refiere el artículo 6, es que en caso de empate sobre el Proyecto, seguramente va a pasar pero es la siguiente votación, pero por pulcritud, ahora lo que se tiene es que esta modificación, no tuvo mayoría, por lo tanto, no impacta.

Ahora lo que se tiene que votar, entonces, es el Proyecto de Resolución en sus términos, si no tiene mayoría sí se regresa, pero no activa el regreso la modificación que plantea.

Es que, además, creo que hemos estado a veces votando mal, primero se vota el Proyecto en sus términos o en lo general, no las adecuaciones.

El C. Presidente: Para una moción, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

Nada más una aclaración. Parece que no hubo desacuerdo en lo que sería el Resolutivo Primero del Proyecto de Resolución como viene en sus términos que es el relacionado con lo infundado respecto del artículo 41 Constitucional.

Parece que más bien el diferendo es, lo relacionado, qué vamos a hacer con la posible violación al artículo 134 Constitucional y esto es, o tenemos competencia nosotros regresando el Proyecto de Resolución como plantea la Consejera Electoral Pamela San Martín o bien, lo mandamos al Instituto Local.

No sé si pueda todavía hacer esa decisión, porque creo que todos estamos de acuerdo en que sea infundado por la primera violación denunciada.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Nada más un punto, el problema es que ya votamos una primera vez, estamos en el supuesto de la segunda votación.

En efecto, tal vez habría sido pertinente que se votara en lo general, aunque me temo que el problema lo habríamos tenido más adelante, porque el Proyecto de Resolución vista la abstención en este sentido de la votación de parte del Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, después de haber votado en lo general el Proyecto de Resolución y me temo que habría sido aprobado, incluyendo la parte, del Punto Resolutivo que menciona el Consejero Electoral Enrique Andrade.

Hago uso de la palabra en una segunda moción.

Si bien es cierto lo que dice el Consejero Electoral Enrique Andrade habríamos tenido exactamente el mismo problema al momento de votar los Puntos Resolutivos que tiene que ver con la competencia o no, o el regreso, porque se habría votado en sus términos, habríamos tenido, supongo 5 votos, después se habría votado el regreso y no habría prosperado.

Así que, estamos entrampados con un dilema tal vez es políticamente incorrecto que lo plantee como Presidente del Consejo General, en los órganos colegiados suele ocurrir que la Presidencia tiene voto de calidad, pero desde que se constituyó la Presidencia del Instituto Federal Electoral en el año 1996, y en este caso, un servidor no goza de ese derecho.

Así que, Secretario del Consejo, proceda con la votación, para que los votos desahoguen este dilema.

Una moción, si cambia el sentido de la Consejera Electoral Pamela San Martín también es voto de calidad.

Para una moción, tiene el uso de la palabra del Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Creo que tenemos la obligación de ser responsables y tomar una decisión.

Voy a cambiar el sentido de mi voto para que tomemos una decisión, porque si no es prolongar la resolución de este asunto...

Sigue 44ª. Parte

Inicia 44ª. Parte

... para que tomemos una decisión porque si no es prolongar la resolución de este asunto y obviamente los partidos políticos que no estén de acuerdo, impugnarán, porque necesitamos dar certeza jurídica, y me refiero a eso, a la obligación que tenemos nosotros, yo no estoy para estar acusando a nadie en la Contraloría, estoy haciendo un llamado a la responsabilidad republicana e institucional. Entonces voy a cambiar el sentido de mi voto Consejero Presidente para que pueda proceder la impugnación de quien quiera hacerlo pero estamos obligados a decidir y necesitamos dar certeza y sobre todo, algo que nos hemos quejado mucho, ser rápidos.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Por favor tome la votación que corresponde Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales se consulta si se aprueba la propuesta formulada por la Consejera Electoral Pamela San Martín en los términos por ella expuesta.

Los que estén a favor de esa propuesta sírvanse manifestarlo por favor.

No es aprobada por 6 votos en contra.

Ahora señoras y señores Consejeros Electorales se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el apartado 3.1 considerando en esta votación la adenda circulada previamente.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo por favor, la propuesta del Proyecto de Resolución original.

Aprobado el Proyecto de Resolución en sus términos, por 6 votos a favor y 4 votos en contra.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Corresponde ahora la discusión del apartado identificado como 3.2 del orden del día, que fue reservado por el representante del Partido Acción Nacional quien tiene el uso de la palabra.

El C. Francisco Gárate Chapa: Gracias, Consejero Presidente.

En realidad es la misma circunstancia del asunto anterior.

Se tienen por acreditada la contratación de espacios; en mi concepto, se violenta el artículo 134 Constitucional, y téngase a lo dicho en el anterior apartado por reproducido en este.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente.

En realidad para referirme a una alusión del asunto previo porque se insistió en una falta de responsabilidad, es interpretable, es respetable esa aseveración, lo que sí es que yo nunca estaré en la posición o postura de sacrificar una convicción jurídica votando por algo en lo que no creo.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Nuevamente habrá una parte en la que no estoy de acuerdo con el representante del Partido Acción Nacional. Parece ser que tenemos algunos puntos de diferencias.

Por qué no estar de acuerdo, estando, me parece, de acuerdo en la concepción de lo que está planteando.

¿Ante qué estamos?, estamos ante la denuncia de un servidor público, un Diputado Federal que tiene una Fundación, la Fundación se llama "15 por el 15", y el logotipo de la Fundación es una especie de óvalo que es igual al que usa...

Sigue 45ª. Parte

Inicia 45ª. Parte

... fundación, la fundación se llama “15 por el 15”, y el logotipo de la Fundación es una especie de ovalo que es igual al que él utiliza como servidor público, que tiene adentro 15 por 15, y luego tiene abajo el nombre propio del servidor público.

Esta Fundación decide que va a hacer un conjunto de eventos, y para hacer un conjunto de eventos le pide a una persona moral que le ayude a gestionar spots en televisión, en una cablera, y entonces muy solicita la persona moral, acude y compra los tiempos, y si nosotros miramos estos spots, parecerían estar dirigidos al evento, el problema es que cierran diciendo que el evento es con “Toño”, “Toño” siendo el nombre propio del servidor público, y además teniendo el logo de la Fundación que es “15 por el 15”, con el nombre propio completo, Toño y el apellido.

También tenemos otro promocional que habla de otro evento pero cierra exactamente con el mismo logo de “15 por 15” y el nombre del servidor público, a ver, no estoy de acuerdo a que sea una violación al artículo 134 Constitucional, no tenemos en este caso acreditado que haya un uso de recursos públicos, ni que lo que se esté difundiendo sean logros de gobierno, lo que sí hay es una violación al artículo 41 Constitucional, me parece, porque también se señala que él aspira a otro cargo de elección popular, y se están utilizando tiempos en televisión para promocionarse él, y me parece que eso está prohibido por la Ley.

Debe señalarse que hay un detalle en el Proyecto de Resolución, que bueno, sí me cuesta un poco de trabajo, que es que se denuncia un tercer spot que dice que es un Informe de Trabajo, pero este tampoco se considera que puede ser violatorio a nada, ni al artículo 134 Constitucional, porque es un Informe de labores, no vimos cuando se difundió, no vimos cuando era el Informe de labores para verificar que estuviera en tiempo y en lugar, pero asumimos que no hay ninguna irregularidad porque dice “Informe de Trabajo”; me parece un poco complejo que lleguemos a esa conclusión sin haber verificado si era un Informe de labores o no era un Informe de labores, y si era un Informe de labores, si cumplía con los extremos de territorialidad y de la temporalidad, porque son los extremos que nos establece el artículo 242, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para poder difundir la imagen de los servidores públicos en los mensajes alusivos a los informes de labores.

Entonces, me parecería que si no interpreto mal la postura del representante del Partido Acción Nacional, la lógica del fondo es la misma, nada más me parece que en este caso no sería una violación al artículo 134, sino al artículo 41 Constitucional; es cuanto.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Hay un servidor público que no despliega una campaña institucional de comunicación social en la que él aparece y no usa, hasta

donde vemos, recursos públicos para promoverse, por tanto está a salvo el artículo 134 Constitucional, no es el mismo caso...

Segue 46ª. Parte

Inicia 46ª. Parte

... para promoverse, por tanto está a salvo el artículo 134 Constitucional, no es el mismo caso que hace rato, pero lo que sí tenemos es que este servidor aparece en los medios a través de la compra privada, usando un vehículo que es de una Fundación.

Creo que el declarar infundada una queja o algún procedimiento especial sancionador contra un Diputado Federal que no compra directamente sino que usa a una Fundación, es permitir un fraude a la Ley y la violación al artículo 41 Constitucional. Qué estamos diciendo, crea una Fundación y vía la Fundación vete a los medios; una suerte de “soft money”, que está prohibido en Estados Unidos pero todavía hay fronteras y legislación nacional que nos distingue. No se vale estar comprando este tiempo, además los mensajes que compra la Fundación luego tienen que ver con él, son muy parecidos promocionando a Toño Astiazarán con lo que él promueve, en lo que se supone son sus informes, de tal suerte que me parece que al tratar de fijar, desde el punto de vista formal, que él no adquiere directamente, sino vía esta persona, lo que estaríamos haciendo es pavimentar una vía de violación a restricciones que la Constitución Política impone a los servidores públicos, de tal manera que me parece que no se puede acompañar el sentido de este Proyecto de Resolución.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Creo que antes de pronunciarnos sobre si esto debe declararse fundado o infundado, es pertinente identificar el agravio planteado por el quejoso y el agravio planteado por el quejoso es que este promocional constituye propaganda político-electoral y que cuya contratación está prohibida.

El quejoso no está planteando que esto constituye propaganda gubernamental y que se incurre en una violación del artículo 134 Constitucional o es aparte del artículo 41 Constitucional; en la cual se prohíbe la propaganda gubernamental extemporánea. Está planteando el agravio planteado...

Sigue 47ª. Parte

Inicia 47ª. Parte

... o esa parte del artículo 41 Constitucional en la cual se prohíbe la propaganda gubernamental extemporánea; está planteando el agravio planteado concretamente por el quejoso, es que esta es una violación a la prohibición de contratar y adquirir propaganda político-electoral en radio y televisión.

¿Cómo sabemos que estamos ante propaganda político-electoral? Los partidos políticos y los candidatos tienen la prohibición de contratar, y precandidatos, propaganda en radio y televisión en cualquier momento. Esa prohibición no recae sobre los servidores públicos, ni recae tampoco sobre las asociaciones civiles, recae expresamente sobre partidos políticos, precandidatos, candidatos, coaliciones, etcétera, pero, todo mundo tiene prohibido contratar propaganda político-electoral en radio y televisión.

¿Cómo sabemos si es propaganda político-electoral? La Constitución Política nos da la principal pista que tenemos en la definición: Es aquella que es a favor o en contra de un partido político, de un candidato, que se puede interpretar del contenido de esa publicidad que es a favor o en contra de un partido político, de un candidato, y creo que lo que hace la Secretaría Ejecutiva es hacer ese análisis del contenido, no puede interpretarse, inferirse de esto, que esto constituya propaganda político-electoral, y por eso propone declarar la infundada.

El agravio respecto a la violación del artículo 134 Constitucional ni siquiera hay un pronunciamiento porque no se planteó en la queja, por lo que veo la litis se acota, determina a definir si se violaron los artículo 41, base 3 de la Constitución Política; 159, párrafos 2, 4 y 5; 447, incisos b) y e) y 449 incisos i), f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se menciona el 134 en la litis y por eso la instrucción está orientada a ver si en efecto estamos ante un caso de propaganda político-electoral y concluye que por el análisis del contenido del promocional que no es el caso.

Me parece que en ese punto, el Proyecto de Resolución está bien razonado y bien argumentado; que puede haber otras preocupaciones es correcto, pero, resuelve el agravio en los términos planteados por el quejoso y yo en ese sentido, acompaño el sentido del Proyecto de Resolución.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Margarita Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

Este asunto es muy interesante porque parecería como una especie de un caso límite. Lo que me preocupa es lo siguiente, efectivamente, como lo dice el Consejero Electoral Benito Nacif, si uno analiza de manera concreta y objetiva lo que dicen los...

Sigue 48ª. Parte

Inicia 48ª. Parte

... Consejero Electoral Benito Nacif, si uno analiza de manera muy concreta y objetiva lo que dicen los mensajes, no se puede desprender que se esté promocionando a una persona para ocupar un cargo de elección popular, porque en los mensajes nunca se dice que se vote por esa persona, Antonio Astiazarán.

A mí lo que me preocupa es lo siguiente: Sí hacen referencia a Toño que sería como, haciendo referencia a esta persona como Toño, sí hacen referencia también a una especie como de logros que esta persona ha tenido de haber llevado los cruceros al estado de Sonora, de haber llevado al mejor policía del mundo a Sonora y que fue con Toño Astiazarán.

Entonces, de alguna manera, sí no se trata de propaganda de tipo electoral, porque no están invitando al voto, no se está postulando para ningún cargo de elección popular, pero lo cierto es que se está haciendo referencia a esta persona, inclusive, estos promocionales pasaron en televisión y cuando se está haciendo referencia a estos mensajes, sí están las imágenes de esta persona que tiene la calidad de Diputado Federal en el Distrito 04 de Sonora.

Entonces, de manera objetiva, no podríamos hablar de una contratación, de propaganda de tipo electoral. Lo que sí me llama mucho la atención es que efectivamente, sí se está llegando a tener acceso a los medios de comunicación no porque el propio servidor público los contrate, sino que lo están haciendo a través de otras personas. En este caso, hay una empresa que es la que los contrata de manera directa.

Ahora, creo que sí sería muy bueno mandar un mensaje, en el sentido de que, tampoco se puede tratar de burlar la Ley, porque hay una Tesis, inclusive, de la propia Sala Superior, en el sentido que dice: "Propaganda Electoral comprende la difusión comercial que se realiza en el contexto de una campaña comicial cuando contiene elementos que revelan la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía y aquí puede ser en una cuestión de difusión comercial.

¿Por qué me preocupa este asunto? Porque, efectivamente, se están a lo mejor buscando otras vías para, precisamente, burlar lo que dice la propia legislación de que no se pueda contratar tiempos en radio y televisión para hacer propaganda electoral o propaganda política, pero lo cierto es que lo están haciendo a través de otras personas.

Me llama mucho la atención este asunto, porque más adelante vamos a ver un cumplimiento de sentencia que tiene que ver con la Senadora Claudia Pavlovich.

En ese asunto también, no se tuvo por acreditado algún tipo de responsabilidad, pero sí se tuvo demostrado que 2 personas físicas fueron las que contrataron un tiempo en radio y televisión para hacer una cierta promoción.

En ese caso, hablaban de que ya era tiempo que se tuviera una Gobernadora mujer.

Entonces, creo que...

Sigue 49ª. Parte

Inicia 49ª. Parte

... para hacer una cierta promoción, ¿Sí?, en ese caso hablaba de que ya era tiempo de que se tuviera una Gobernadora mujer.

Creo que no estaría de más que en el Proyecto de Resolución aunque se votara en los términos que se está proponiendo sí hacer a lo mejor una especie de argumento en el sentido de que sí estamos dándonos cuenta de que está tomando como esa vía para poder acceder en este caso a la televisión, con el objetivo de por lo menos estar promocionando a alguien.

Entonces, creo que sí se puede hacer tal vez, o sea, yo propondría hacer un argumento. El criterio al que les estaba haciendo referencia de la Sala Superior, sé que no es exactamente aplicable al caso concreto porque habla de propaganda electoral y que se realiza durante los procesos electorales, pero creo que sí se trata de una vía que se está aprovechando precisamente para obtener ese tiempo, ya sea en radio y televisión a través de una persona ajena a la propia persona, o funcionario público que pretende estarse promocionando.

Eso sería cuanto Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Margarita Favela, el Consejero Electoral Benito Nacif desea hacer una pregunta. ¿La acepta usted?

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Sí, gracias.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejera Electoral Margarita Favela, en su opinión si lo hubiera contratado directamente el servidor público, habría hecho alguna diferencia.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra, para responder la Consejera Electoral Margarita Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

En este caso concreto, tal vez no, precisamente por el contenido de los propios mensajes, pero sí hacen referencia a esta persona, dicen: "Se trajo al mejor policía del mundo y lo trajo Toño", o sea trajo a la persona que hizo la aplicación de Apple y la trajo Toño, y es que Toño hizo lo del crucero y hay que seguir adelante y eso lo hizo Toño. Entonces, creo que no lo hacen de manera directa, pero sí lo están haciendo de manera velada, y eso es lo que me preocupa porque se está abriendo ese espacio para poder acceder a esos tiempos de radio y televisión, sé que no es, vuelvo a repetir, sé que no es exactamente aplicable, el criterio que referí de la Sala Superior pero creo que

sí es la oportunidad de mandar un mensaje para que se tenga cuidado y no se use esa vía para acceder a radio y televisión. Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Margarita Favela.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Tengo una pregunta a la Consejera Electoral Adriana Favela.

El C. Presidente: Consejera Electoral Margarita Adriana Favela, el Consejero Electoral Javier Santiago desea hacer una pregunta. ¿La acepta usted?

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Sí, adelante.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Consejera Adriana Favela pudiera usted precisar el sentido de su propuesta de manera concreta.

El C. Presidente: Para responder tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Margarita Adriana Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

En este caso yo votaría a favor del Proyecto, porque de manera objetiva, muy formal, tal vez no estaríamos en una objeción de violación, pero yo creo que no podemos cerrar los ojos ante esa circunstancia, y que se está utilizando esas vías para poder acceder a radio y televisión; eso es lo que me preocupa. Entonces, votaría a favor del Proyecto de Resolución y si pudiera decidir se haría un pequeño argumento diciendo: Hay esas prohibiciones y no es válido que se pretenda darle la vuelta a la Ley por este camino y sí estamos atentos y puede, en algún momento constituir una violación, esa sería mi postura. Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Margarita Favela.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente.

Me llama la atención el uso de la palabra “agravio” por parte del Consejero...

Sigue 50ª. Parte

Inicia 50ª. Parte

... gracias Consejero Presidente, a ver, me llama la atención el uso de la palabra “agravio” por parte del Consejero Electoral Benito Nacif, porque aquí no hay un partido que se sienta agraviado, aquí es la autoridad electoral que inicia un procedimiento oficioso, y al iniciar nosotros un procedimiento oficioso definimos de alguna manera a la Litis.

Leyendo el considerando quinto al que se hace referencia en la página número 1 del Proyecto de Resolución, justamente hablamos de que se busca establecer una candidatura, se busca cuidar que el Diputado que quiere ser Gobernador, y que no esté haciendo propaganda y demás, pero no se emplaza por el artículo 134 Constitucional.

Si me permiten, el Consejo General al ordenar este procedimiento oficioso en estos considerandos y los resolutivos debimos haber dicho que se iniciara el proceso para verificar si es el artículo 134 o el artículo 41 Constitucional; no lo hicimos, así nos fuimos por el artículo 41. En ese sentido, entonces da lugar a lo que dice el Consejero Electoral Benito Nacif, se está haciendo un análisis justamente de si se violó el artículo 41, si es propaganda electoral en radio y televisión, y en efecto, el análisis de los promocionales y demás pues no son propaganda electoral, tiene razón la Consejera Electoral Adriana Favela.

Pero sí me inclino a buscar que no obstante todo esto, hay que tener cuidado y la autoridad deberá vigilar que no se incurra en este tipo de prácticas que no son permitidas, y que en este caso no hay una queja como tal, y que simplemente se está terminando un procedimiento que ya fue votado y que el procedimiento oficioso dirigido en esta dirección no da lugar a más, por eso el mensaje al que se refiere la Consejera Electoral Adriana Favela ha lugar a incorporarlo. Muchas gracias Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Margarita Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, efectivamente nada más para apoyar lo que dice el Consejero Electoral Arturo Sánchez, nosotros el 3 de septiembre de 2014, en la sesión extraordinaria del 13 de agosto de 2014, se ordenó que se abriera un procedimiento oficioso, y precisamente en el Considerando Quinto de esa determinación se dijo: En este apartado debe precisarse que de la queja se advierte en términos generales que se busca promocionar al Diputado Federal denunciado ante un escenario electoral próximo a desarrollarse en el estado de Sonora en 2015, y que se desprende la intención electoral para buscar la candidatura que le permita concretar su anhelo de convertirse en Gobernador.

Entonces, efectivamente eso era lo que nosotros teníamos que estar investigando, y por eso, vuelvo a repetir, si analizamos los mensajes de manera muy formal, bueno, pues no hay este llamado al voto o que él se esté promocionando par aun cargo de

elección popular en concreto, pero que sí hay una promoción, desde mi punto de vista creo que sí se da, por hacer la referencia al nombre, y también porque salen las imágenes de esta persona en los mensajes de televisión; también tomó en cuenta que cuando se hicieron estos mensajes fueron del 22 al 30 de abril, del 6 al 30 de junio y del 1 al 8 de julio del año pasado, que obviamente todavía no había...

Segue 51^a. Parte

Inicia 51ª. Parte

... cuando se hicieron estos mensajes, fueron del 22 al 30 de abril, del 6 al 30 de junio y del 1 al 8 de julio, que obviamente todavía no había ni una elección federal ni tampoco una elección a nivel local, pero lo que nosotros dijimos era que podría estarse perfilando para participar en la elección. Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejera Electoral Margarita Favela.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Gracias, Consejero Presidente.

Me parece que la propuesta que se ha planteado con la argumentación de la Consejera Electoral Adriana Favela fortalece el poder de declararlo fundado en ese sentido y entonces creo que la propuesta que yo formulé originalmente es complementaria con la que propone la Consejera Electoral Adriana Favela, si la entendí correctamente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Gracias, Consejero Presidente.

El procedimiento y el Proyecto de Resolución están en una ruta que definimos de entrada, desde el punto de vista formal, atiende y resuelve lo que se planteó de inicio pero me parece que estamos frente a un evidente fraude a la Ley, porque además, viendo las páginas de Internet evidente que él aspiró a ser candidato a Gobernador en el estado de Sonora y obviamente esta difusión de su imagen tuvo una intención.

Pero creo que tiene que ser una llamada de atención para nosotros, para que en el futuro, los oficiosos que ordenemos tomen en cuenta los 2 aspectos y se hagan las investigaciones en las 2 rutas; porque me parece que este tipo de actitudes si no podemos dejar la puerta abierta.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral José Roberto Javier Santiago.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente.

Brevemente para solicitar en su momento la votación diferenciada por el tema de incompetencia. Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, tome la votación correspondiente, por favor.

El C. Secretario: Con mucho gusto, Consejero Presidente.

Haré 2 votaciones, primero la solicitud del Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña y posteriormente, el Proyecto de Resolución en sus términos.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba la propuesta del Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, a fin de declarar la competencia de este órgano en torno al Proyecto de Resolución que está a nuestra consideración.

Quienes estén a favor de la propuesta del Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, sírvanse manifestarlo.

1 voto.

¿En contra?

10 votos.

No se aprueba por 10 votos en contra, Consejero Presidente.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 3.2, tomando en consideración en esta votación, la fe de erratas circulada previamente.

Quienes estén a favor de esa propuesta, sírvanse manifestarlo.

Discúlpeme, también con la adenda de la Consejera Adriana Favela.

Quienes estén a favor de esa propuesta, sírvanse manifestarlo, por favor.

8 votos.

¿En contra?...

Sigue 52ª. Parte

Inicia 52ª. Parte

8 votos.

¿En contra?...

2 votos.

Se aprueba el Proyecto de Resolución por 8 votos a favor, 2 votos en contra.

Es cuanto Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo. Corresponde ahora analizar, discutir y votar el apartado identificado en el orden del día como 3.3 que fue reservado por la representación de MORENA, quien tiene el uso de la palabra.

El C. Horacio Duarte Olivares: Gracias, Consejero Presidente.

Este tema que nos ocupa el día de hoy tiene que ver con un procedimiento y su acumulado que fue iniciado por queja de esta representación de MORENA, contra el Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas, derivado de promoción y propaganda que realizó del Informe de Gobierno que como titular del Poder Ejecutivo realizó en el Estado de México, y desde nuestro punto de vista, el Proyecto de Resolución que en sus diversos Puntos Resolutivos, pretende declarar en algunos puntos fundado, quiero resaltar que en 2 temas fundamentales que es propaganda personalizada y difusión extraterritorial del mensaje o del promocional del Informe de Eruviel Ávila se está considerando declararlo fundado.

Parece un buen precedente que se señale que un Gobernador como Eruviel Ávila que viola la Ley, que viola la Constitución Política en su artículo 134, párrafo 8, tenga que ser señalado, juzgado, por este órgano electoral y que esto permita seguir planteando que los Gobernadores, los titulares del Ejecutivo, tienen que someterse al imperio de la Ley. Sin embargo, desde nuestro punto de vista hay 3 elementos que debieran considerarse para que hubiera modificaciones al Proyecto de Resolución en sus Puntos Resolutivos.

Primero, tendría que haber una valoración diferente respecto al Proyecto de Resolución en el Resolutivo Décimo Quinto, que tiene que ver con la culpa in vigilando del Partido Revolucionario Institucional, ya que el señor Eruviel Ávila no es un militante cualquiera, es miembro del Consejo Político Nacional de ese partido político que es un órgano de dirigencia, es decir, formalmente es dirigente del Partido Revolucionario Institucional; me parece que ese tema no está suficientemente explorado, hay falta de exhaustividad en el Proyecto de Resolución y debiera considerarse.

Segunda consideración, tiene que ver con lo que se resuelve de dar vista a la Legislatura del Estado, por lo que respecta a la violación constitucional para ser

sancionado por la Legislatura Estatal y a la Secretaría de la Contraloría del propio Gobierno del Estado para...

Segue 53^a. Parte

Inicia 53ª. Parte

... la segunda consideración que tiene que ver con lo que se resuelve dar vista a la Legislatura del Estado, por lo que respecta a la violación constitucional para ser sancionado por la Legislatura Estatal y a la Secretaría de la Contraloría del propio Gobierno del Estado, para sancionar a diversos funcionarios del área de Comunicación Social del propio Gobierno Estatal.

Desde nuestro punto de vista, evidentemente, hemos seguido insistiendo en un criterio de que, debe haber un mecanismo para sancionar a los gobernadores que violan el texto Constitucional.

Este mecanismo de enviarlo a los congresos estatales o las legislaturas estatales como algunas se denominan, nos parece un mecanismo poco efectivo, que sólo alienta la impunidad de estos funcionarios.

Además, desde nuestro punto de vista, en este caso concreto diferente a los que se han presentado con gobernadores en temas similares, aquí hay un elemento todavía mayor de gravedad, que significó, que hubo violación a las medidas cautelares.

Cuando se inició el procedimiento se establecieron medidas cautelares, hubo violación a esas medidas cautelares, se demostró la violación a las medidas cautelares y sobre eso no hay pronunciamiento, es decir, sobre una parte procesal no hay sanción alguna para Eruviel Ávila, que no sólo viola el artículo 134 Constitucional, sino viola disposiciones procesales que establecieron medidas cautelares.

También, desde nuestro punto de vista, debiera haber una consecuencia jurídica, porque no nos encontramos frente a una violación por omisión o una violación, digamos, no intencionada.

Recordemos que Eruviel Ávila a través de un mecanismo, hizo llegar al Comité de Radio y Televisión de este órgano, una solicitud donde pedía que le señalaran cuáles eran las estaciones de radio y televisión con las que podía contratar espacios y el Comité de Radio y Televisión emitió un Acuerdo que obra en expediente como copia certificada, que le señaló con precisión cuáles son las reglas para la difusión de informes.

Aun sabiendo esa respuesta del órgano especializado de este Instituto Nacional Electoral, que es el Comité de Radio y Televisión se lo brincó, es decir, violentó un Acuerdo del Comité de Radio y Televisión, y me parece que esa acción, esa ya no es una omisión esa es una acción, sí debiera tener consecuencias también en el momento de decretar las sanciones que se están planteando en el cuerpo de los Puntos Resolutivos.

Son desde nuestro punto de vista, elementos que en este caso, el Consejo General debiera valorar para que de una vez por todas, no se siga permitiendo que el artículo 134 Constitucional sea en los hechos, letra muerta para los gobernadores.

Y nos parece que en el caso de Eruviel...

Sigue 54ª. Parte

Inicia 54ª. Parte

... letra muerta para los gobernadores y nos parece que en el caso de Eruviel Ávila que se constata, se demuestra claramente que viola la Ley, que viola la Constitución Política, simplemente darle vista a la Legislatura del Estado, desde nuestro punto de vista remitirlo a un espacio que seguramente no tendrá mayor consecuencia jurídica y sí una consecuencia política de seguir apuntalando la impunidad de un Gobernador que, insisto, acudió al Comité de Radio y Televisión, a este órgano a preguntar ¿Qué podía hacer y cómo lo podía hacer? Y el Comité de Radio y Televisión con precisión le señaló qué no podía hacer, y aun así lo hizo y aun así violó la Constitución Política.

El C. Presidente: Gracias señor representante.

Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Revolucionario Institucional el Licenciado Sergio Bogar Cuevas González.

El C. Licenciado Sergio Bogar Cuevas González: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Primero que nada muy buenas tardes a todos los integrantes de la mesa.

Quiero empezar comentando que si bien es verdad que al Partido Revolucionario Institucional en el Proyecto de Resolución que se discute se establece en el Proyecto de Resolución la intención de que se declare infundado el procedimiento en cuanto corresponde al partido político, no obstante en lo particular, no coincidimos con el Proyecto de Resolución y quisiera referirme primero que nada al comentario que se acaba de verter en la mesa en el sentido que de conformidad a los criterios que han sido altamente explorados de la culpa in vigilando respecto del partido y sus militantes, yo comparto plenamente el sentido de la Resolución porque este es un tema que ha sido ampliamente discutido en tribunales, en donde el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ya se ha pronunciado en casos idénticos y sería un contrasentido y es por eso que no comparto el criterio del representante que me acaba de anteceder en el uso de la voz, en el sentido de que pudiera este Consejo General pronunciarse en un sentido distinto al que ya ha sido definido específicamente al caso en tribunales, sería un contrasentido, estaríamos exponiendo a este Consejo General a que en una posible impugnación, sí pudiera venir un revés a este órgano, por lo tanto, me parece que es correcto declarar infundado con respecto al partido político y sin embargo, yo quisiera establecer algunas argumentaciones por las cuales no coincido con el sentido del Proyecto de Resolución .

Me parece que el Proyecto de Resolución adolece de proporcionalidad y de razonabilidad, y me quiero explicar, coincido con el espíritu y el texto de la Ley que establece que los informes de los servidores públicos deben de circunscribirse a su espacio territorial de actuación, eso me queda muy claro, porque además esto no

corresponde a un derecho de los gobiernos, sino más bien corresponde al derecho de los ciudadanos de mantenerse permanente informado de la actuación de sus autoridades. Sin embargo, en el caso particular, me parece que no debemos de interpretar restrictivamente esta disposición porque no debe referirse estrictamente al cumplimiento de la...

Sigue 55ª. Parte

Inicia 55ª. Parte

... restrictivamente esta disposición, porque no debe referirse estrictamente al cumplimiento de la determinación del origen de la señal, en el caso de las radiodifusoras y televisoras que permiten la difusión de las obras y los programas.

Es decir, lo que debe importar no es el origen de la señal, sino que la señal permita que los ciudadanos del Estado o del lugar de origen del gobernante se mantengan perfectamente bien informados, y me explico, creo que el Proyecto de Resolución no está considerando algunos aspectos: El primero, existe y es conocido por todos el fenómeno de la conurbación y todos los complejos problemas que este fenómeno social trae consigo, sabemos bien que el Estado de México y el Distrito Federal son áreas conurbadas, conocemos además muy bien que según el censo de población más o menos 6 millones de mexiquenses se trasladan todos los días al Distrito Federal, y este es un claro ejemplo de esta circunstancia, de tal manera que no podemos hacer a un lado la imposibilidad técnica que tienen las radiodifusoras de circunscribir su señal a ámbitos geopolíticos, es decir, cuando una radiodifusora determina su radio de acción no está determinado bajo criterios electorales, por supuesto.

El otro tema es que la extraterritorialidad a la que se refiere este caso no está determinada por un acto volitivo, en este caso del funcionario que contrata, sino que está determinado por un fenómeno eminentemente social, y aquí quisiera poner un ejemplo, ¿Qué pasaría si un funcionario contrata en una radiodifusora cuyo origen está dentro de su ámbito territorial de actuación, pero que preponderantemente su señal es escuchada en otros estados o extraterritorialmente? ¿Entonces en ese caso tendríamos que determinar que actuó en apego a la Ley?, aunque evidentemente su radio de impacto sea fuera de su Estado, y se puede dar este caso.

Por último, creo que hay que considerar perfectamente bien que no se pautó en medios nacionales ni siquiera se pautó en regiones que sean diferentes o diversas al ámbito territorial del funcionario, sino simplemente la pauta que se realizó impacta parcialmente otros aspectos territoriales, pero fundamentalmente está muy clara la intención de que estas pautas sean recepcionadas por los ciudadanos que están viviendo y tienen origen en el ámbito de circunscripción territorial del funcionario.

Es decir, y para ser muy coloquiales, los mexiquenses trabajan en el Distrito Federal, y en este caso además revisando las gráficas de la huella del impacto de las radiodifusoras, es claro que preponderantemente están llegando y están siendo escuchadas por los ciudadanos del Estado de México; de tal manera que en mi concepto no hay una intención flagrante de violar una disposición, pero además creo que en los procesos democráticos, no podemos hacer a un lado los fenómenos sociales, los fenómenos geopolíticos, las condiciones racionales de la actuación cotidiana y de la interpretación de las disposiciones legales.

De tal manera que, me parece que si empezamos a poner candados y camisas de fuerza a las interpretaciones que se deben de dar en términos de las disposiciones electorales...

Sigue 56ª. Parte

Inicia 56ª. Parte

... si empezamos a ponerle candados y camisas de fuerza a las interpretaciones que se deben de dar en términos de las disposiciones electorales, no le vamos a estar abonando mucho al fortalecimiento del Sistema Democrático; más bien debemos de verificar la intención, si los mensajes fueron recepcionados por los mexiquenses y en este caso vamos a encontrar que estas condiciones específicamente se dieron en este caso, de tal manera que, me parece que la Proyecto de Resolución debería de tomar estos criterios, tener una interpretación más conforme a la ley, que pueda ponderar sí el deber que tiene el funcionario de transmitir e informar a los ciudadanos, pero sobre todo no conculcar el derecho que tienen los ciudadanos a recibir la información oportuna de sus autoridades y no hacerlo, precisamente por condiciones de facto y de fenómenos que son atinentes específicamente a las condiciones sociales o geopolíticas del país.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, señor representante.

Señor representante, el Licenciado Horacio Duarte desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Consejero José Alberto Rodríguez Calderón: No.

El C. Presidente: De acuerdo.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Pablo Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Pablo Gómez Álvarez: Gracias, Consejero Presidente. Dice en la Constitución Política, en el tan llevado y traído y tan violado párrafo 8 del artículo 134 Constitucional, que se habla ahí de propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, cualquier modalidad de comunicación social abarca también el internet, es una modalidad de comunicación social. Que un servidor público se haga propaganda personal a través de cualquier medio, está prohibido por la Constitución Política también, no tiene que ser radio, televisión, periódicos impresos, no, también puede ser internet.

Eso está prohibido por la Constitución Política y violado todos los días, todos los días. Pero dicen que en periodo de Informe se permite, está en la Ley, informar sobre el Informe, así lo traduzco, pero dice la Suprema Corte, en una acción de inconstitucionalidad interpuesta por el Partido del Trabajo, sobre ese mismo precepto, pero de la legislación de Coahuila, tiene una tesis la Suprema Corte, que dice que: Sobre el Informe de los servidores públicos no debe contener propaganda personalizada, que no se autoriza propaganda personalizada ahí; que se puede hacer propaganda gubernamental pero no personalizada, tampoco personalizada y esto no lo

toma en cuenta el Instituto Nacional Electoral ni lo toma en cuenta el Tribunal Electoral ni lo toma en cuenta más que el Partido de la Revolución Democrática...

Segue 57^a. Parte

Inicia 57ª. Parte

... y esto no lo toma en cuenta el Instituto Nacional Electoral ni lo toma en cuenta el Tribunal Electoral más que el Partido de la Revolución Democrática, que anda por todos lados haciéndole propaganda a una tesis de la Suprema Corte y cuando expongo esto, ante los Magistrados de ambas Salas, Superior y Especializada y ante los Consejeros Electorales de este Instituto honorable y ante muchas otras gentes me oyen pero no me escuchan y no se han tomado la molestia de ir a leer la Resolución de la Corte, peor todavía.

Quieren cerrar no solamente oídos sino también ojos, a este criterio de la Suprema Corte, porque aquí se podría aplicar en este caso. Toda la propaganda, la que estaba en tiempo, la que se difundió en el Estado de México exclusivamente sobre el Informe de Eruviel Ávila, haciendo propaganda personal de Eruviel Ávila, viola la Constitución Política, también, y la que hicieron en internet que aquí está declarada infundada, también viola la constitución.

El problema no es el medio ni la ocasión del mensaje sino la cara del señor o de la señora, sus símbolos y su nombre, eso es lo que dice la Constitución Política. Dice: "... en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público..."; entonces, no es el medio; ocasión, circunstancia; es la cara, la voz, los símbolos del señor o de la señora que es servidor público y que se gasta los dineros de los contribuyente en su propia e irrenunciable vanidad, este es el punto.

Entonces, lo hace todos los días, Eruviel Ávila, en los periódicos de la Ciudad de México y en otros, de otras partes, que ni vemos, pero, ya estamos cerca de combatir la gacetilla, ahí vamos, poco a poco; esto ha costado mucho. Miren, a Eruviel Ávila se le está acusando aquí de lo que hizo Enrique Peña Nieto; Enrique Peña Nieto hizo exactamente esto, su Quinto Informe; y presenté que la queja. La queja fue considerada infundada y el Tribunal Electoral "nos mandó a volar", ahora ya no, hay un avance, una parte de la operación Eruviel Ávila, Eruviel Ávila no es Enrique Peña Nieto, es tan sólo Eruviel, se está combatiendo o se pretende combatir; hay un avance pequeño.

Si sacamos adelante el combate a la gacetilla, hace 3 años combatimos la gacetilla y el Tribunal Electoral me desconoció como ciudadano, en la apelación a la Resolución del Instituto Federal Electoral, dijo que no existía porque ya no era Senador; ustedes saben que un ciudadano que es Senador, deja de ser Senador y es como si hubiera muerto, eso fue lo que me pasó a mí, a todo efecto de actas judiciales, y como lo que no consta en actas no es de este mundo, dejé de estar...

Sigue 58ª. Parte

Inicia 58ª. Parte

... eso fue lo que me pasó a mí, a todo efecto de actas judiciales y como lo que no consta en actas no es de este mundo, deje de estar en el mundo.

Pero, he reaparecido y sigo en lo mismo, ese es el punto.

Ahora, critico este Proyecto de Resolución, porque quita así nada más, el Internet que está incluido en las prohibiciones constitucionales, porque elimina todo el tiempo en el que este señor, se hizo propaganda de su cara y de su nombre, aun dentro del plazo en que se puede hacer de acuerdo con la Ley, propaganda que no es propaganda, dice la ley, de los informes y dice la Suprema Corte de Justicia que tampoco ahí vale cara, símbolo y nombre.

Esto vamos a seguirlo discutiendo, a los que me están oyendo ahora en relación con esto de la Suprema Corte de Justicia, no creen que la Suprema Corte de Justicia dice eso y no creen porque no se han tomado la molestia de ir a ver la Tesis y mucho me temo que en los próximos meses no van a ir a leer la Tesis, ya veremos y verán.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Margarita Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

Tengo observaciones al Proyecto de Resolución de forma y también de fondo, pero, sobre todo no estaría de acuerdo con la cuestión que se plantea de llegar a la conclusión de responsabilidad al Gobernador del Estado de México y al área de Comunicación Social de ese Gobierno por lo siguiente: Tenemos aquí los contratos que se realizaron y lo que se puede advertir es que, lo que se contrató fue para la campaña o tema, es el Tercer Informe de Gobierno y en las observaciones se puso transmisión en el Estado de México.

También, aquí obran los contratos por los cuales también se especifica que está, promoción que se estaba contratando era para el Tercer Informe de Gobierno y que tenía que darse únicamente la difusión en el Estado de México y creo que ahí falta en el Proyecto de Resolución hacer todo un razonamiento mucho más preciso en relación al contenido de estos contratos.

También traigo a colación algunos precedentes que ya se han resuelto, ya sea por el propio Consejo General o bien, por la Sala Superior. Por ejemplo, el Recurso de Apelación 24 del 2011, que se estaba cuestionando una determinación del Consejo General del Instituto Federal Electoral, donde se aplicaba una sanción al entonces Gobernador del Estado de México y al área de la Comunicación Social. Esa determinación fue impugnada y la Sala Superior la modificó partiendo de la base de

que, la autoridad responsable no había tomado en cuenta el contenido de los contratos, cómo estaban redactados y qué fue exactamente lo que se había contratado.

Esto es, obviamente del año 2011, también...

Sigue 59ª. Parte

Inicia 59ª. Parte

... como estaban redactados y qué fue, exactamente lo que se había contratado.

Esto es, obviamente del año 2011, también hay otro precedente que tiene que ver con el Gobernador del estado de Guanajuato, donde ya el propio Consejo General, asumiendo el criterio que había establecido la Sala Superior, tiene por acreditado que hubo una serie de mensajes que se difundieron, en relación con el Informe del Gobernador de Guanajuato, y que si hubo una extraterritorialidad o alguna circunstancia irregular, eso no era responsabilidad del Gobernador ni del área de Comunicación Social, porque en los contratos se estableció, cuál era el territorio que se tenía que abarcar, y esa determinación fue confirmada por la Sala Superior, en el Recurso de Apelación 508 de 2011.

Pero, aquí mismo, el 28 de marzo de 2014, se emitió una Resolución de parte de este Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, en relación con el Gobernador del estado de Puebla, y se llegó a la misma conclusión, en este sentido era que el propio Gobernador Rafael Moreno Valle no había estado interviniendo, o no había tenido ningún tipo de intervención de manera directa en la contratación de los promocionales denunciados, y ahí no se impuso ninguna sanción al Gobernador.

Creo que falta en el Proyecto de Resolución, valorar lo que dicen los contratos, están todos los contratos en el expediente, inclusive, en aquellas empresas que tienen su sede en el Distrito Federal, los propios contratos dicen que se están realizando, únicamente para la promoción, en el Estado de México.

También, falta hacer una serie de precisiones, por ejemplo, tener claro, cuáles son los promocionales que se transmitieron fuera del territorio del Estado de México; en qué fechas; en qué estaciones; creo que faltan muchas precisiones, pero lo que más me llama la atención, es que no se analiza con mayor exhaustividad lo que dicen los propios contratos, y también las radiodifusoras, que son las que estuvieron repitiendo los promocionales que tenían que ver, con el Tercer Informe de Gobierno, ellas mismas, la mayoría, dicen que no contrataron; acordaron; o pactaron la difusión del Tercer Informe de Gobierno; y que la transmisión de esos promocionales, se debió a una cuestión de orden técnica.

Luego, creo, que en el Proyecto de Resolución se hacen una serie de afirmaciones, que parece que son bastantes temerarias, porque se dice que tenían que estar al pendiente, tanto del Gobernador del Estado de México, y toda el área de Comunicación Social, de que no se estuvieran transmitiendo esos mensajes donde no fueron contratados y en la temporalidad, en que no fue contratada, pero como no lo hicieron, entonces incurren en una responsabilidad.

Les digo, no se toman en cuenta que por cuestiones de operatividad o falla en el Sistema de Transmisión, o fallas de configuración, fueron los que ocasionaron errores en la pauta de la transmisión...

Sigue 60ª. Parte

Inicia 60ª. Parte

... cuenta que por cuestiones de operatividad o falla en el Sistema de Transmisión o fallas de configuración, fueron los que ocasionaron errores en la pauta de la transmisión, y también dice, eso sería en todo caso imputable y reprochable a las radiodifusoras pero no hacia terceros, que ninguna relación jurídica los unía con las autoridades del Estado de México.

También faltaría en todo caso, cambiar el argumento que les digo, que tenían la obligación de estar monitoreando las señales de radiodifusión en todo el país, según lo que se dice en el Proyecto de Resolución y nada más me preguntaría con qué medios se les tendría que dotar para que una autoridad que no se dedica al monitoreo lo tenga que estar haciendo, cuando sobre todo se contrató para una zona geográfica en específico y para una temporalidad.

Eso sería ahora, por lo tanto entonces propondría modificar esa parte del Proyecto de Resolución sobretodo valorando de manera exhaustiva el contenido de los contratos, y llegando a una conclusión diferente en relación con la responsabilidad que se pretende imputar al Gobernador del Estado de México y al área de Comunicación Social. Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Margarita Favela.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Francisco Gárate, representante del Partido Acción Nacional.

El C. Francisco Gárate Chapa: Gracias, Consejero Presidente. Es muy claro, ya lo dijo el Licenciado Pablo Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática, la propia Consejera Electoral Pamela San Martín le he escuchado decir que el gran problema del artículo 134 Constitucional es que el Poder Legislativo ciertamente no le ha querido entrar desde la Sexagésima Legislatura a la elaboración de una legislación secundaria, que regule, que reglamente este párrafo 8, particularmente este párrafo 8 del artículo 134 Constitucional.

Adicionalmente diría que hasta ahora no ubico un solo Gobernador que haya logrado vencer y que no haya sucumbido a la tentación de hacer una promoción personalizada, y para ser sinceros no importa el origen partidario de los gobernadores, de cualquier color, habría que ser honestos, habría que ser sinceros, de que ninguno ha logrado vencer la tentación; y el artículo 134 Constitucional en su párrafo 8 es muy claro y que dice, y ya tanto la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como anteriormente el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, han buscado matizarlo y darle la vuelta.

Vuelvo a insistir en lo que señalé cuando se discutió el tema del alcalde de San Luis Potosí, y que en otras ocasiones he señalado respecto de la necesidad a partir de todos

los criterios que hay, algunos ya jurisprudenciales, otros sólo como Tesis, de propios criterios que ha venido construyendo el Instituto para ir elaborando Lineamientos en un tema que está siendo recurrente constantemente, pero que pueda ir normando estos Lineamientos la propia actuación...

Sigue 61^a. Parte

Inicia 61ª. Parte

... en un tema que está siendo recurrente constantemente, pero que pueda ir normando estos Lineamientos, la propia actuación de esta autoridad electoral, que aunque no exista la legislación secundaria, es claro que están cayendo todos estos asuntos aquí y que se hace necesario tener muy claro lo que vamos a hacer y también, me parece que sería importante que este Instituto Nacional Electoral, lo decía también a propósito del tema del Alcalde de San Luis Potosí, se hace necesario que esta autoridad electoral pueda establecer una sanción, aunque sea de tipo moral, como lo hace la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de autoridades que violan los derechos humanos al emitir recomendaciones, también que se imponga alguna, buscar un esquema de sanción moral para que por lo menos exista ese prurito por parte de los servidores públicos de elección.

El C. Presidente: Muchas gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Creo que se da por acreditada la violación, en cuanto a la difusión extraterritorial, sin embargo en el desarrollo del Proyecto de Resolución no se hace un estudio de cada uno de los funcionarios denunciados, sino que una vez que se determina la responsabilidad, la conducta del Gobernador, en cascada se sigue con los demás sin distinguir, sin diferenciar la responsabilidad de cada uno de ellos; creo que los Proyectos de Resolución deberían de no hacer “tabla rasa” de los niveles de participación y de responsabilidad de los distintos servidores públicos que pudieron tener algún grado de participación en la difusión extraterritorial de estos asuntos.

Por otra parte, hay un concesionario identificado con las siglas XEDA, de amplitud modulada AM que transmitía en el 1290, que en efecto incumplió las medidas cautelares de esta institución y cuando vemos las sanciones, se le pone la misma sanción que al resto. Porque se parte de la misma base de sanción que son 100 salarios mínimos diarios y luego se multiplica por el número de impactos y por la cobertura. El problema está en la base, por qué sólo se le sanciona como si no hubiera existido la violación a la medida cautelar y creo que es una pésima señal de este Instituto Nacional Electoral, dejar pasar las violaciones a las medidas cautelares. Hay procedimientos oficiosos que ha abierto la propia Unidad Técnica...

Sigue 62ª. Parte

Inicia 62ª. Parte

... hay procedimientos oficiosos que ha abierto la propia Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral a propósito del no cumplimiento de medidas cautelares dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias el día 31 de diciembre del año recién concluido. La Comisión de Quejas y Denuncias, ordenó que se dejaran de transmitir, por ejemplo, promocionales del Partido Verde Ecologista de México, en los cines, y las cadenas siguieron pasando esos anuncios; lo mismo con el retiro inmediato de la publicidad que se documentó existía, y sobre la cual por cierto, el Tribunal Electoral ya había referídose como una campaña, de tal suerte que si esto ocurre, si se dictan medidas cautelares y los partidos políticos o eventualmente, como el caso que nos ocupa, los radiodifusores no hacen caso y cuando ya se llega al final del asunto, no sólo en términos de las medidas cautelares, sino al fondo, y el haber ignorado una determinación de la autoridad no deviene ninguna sanción, entonces, hay una suerte de incentivo negativo al desacato de las medidas cautelares.

Por lo tanto, sugiero que se modifique la base de cálculo para aplicar la sanción al radiodifusor que no acató las medidas cautelares y que en vez de una base de 100 salarios mínimos, tomemos la base de 300 salarios mínimos. Esa es la propuesta, por su atención muchas gracias; claro va aumentar, ni modo que bajar.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Permítame intervenir. Anticipo no solamente la coincidencia respecto de su última propuesta, sino que además me permito expresar la coincidencia respecto del planteamiento de la base de cálculo que propone e incluso la había ya realizado; permítame ponerlo también en pesos y centavos y plantear la modificación de los Puntos Resolutivos que corresponden, pero lo haré en su momento.

Quisiera aprovechar esta primera parte de mi intervención para señalar mi coincidencia con el sentido del Proyecto de Resolución, pero entre otras cosas, atendiendo a los cuestionamientos que la Consejera Electoral Adriana Favela planteaba, respecto de distintos elementos que la llevan a una conclusión distinta a la que yo llego, es decir, a plantear que debe declararse fundado el Proyecto de Resolución tal como está planteado, respecto de los responsables de comunicación del Gobierno del Estado de México e incluso el Gobernador.

Me parece, que es precisamente por esas razones que el Proyecto de Resolución debe robustecerse en su parte considerativa, es decir, atendiendo un poco a la historia, de violaciones de esta naturaleza, lo que hemos observado, insisto, si se hace una reconstrucción de los procedimientos sancionadores que sobre violación al artículo 134 Constitucional, por lo que tiene que ver a la difusión de los informes de labores, han venido ocurriendo, es que paulatinamente, hemos visto que los aparatos de

Comunicación Social de los Estados, estoy hablando de las estructuras orgánicas, se han venido robusteciendo o se han venido más bien, complejizando.

En los primeros asuntos que conoció esta autoridad electoral...

Sigue 63^a. Parte

Inicia 63ª. Parte

... estructuras orgánicas se han venido robusteciendo o se han venido más bien, complejizando.

En los primeros asuntos que conoció esta autoridad electoral, existía una dependencia casi directa, en todo caso mucho más inmediata entre el funcionario público que presentaba el informe y los responsables de Comunicación Social.

Con el paso del tiempo y recuerdo varios casos, hay un caso que recuerdo muy bien, era Consejero Electoral cuando se analizó aquí y tenía que ver con el Gobernador del estado de Puebla, no en los últimos casos que han sido objeto de atención de esta autoridad, sino en algún caso, sino me equivoco hace 2 años, en donde de repente encontramos que las estructuras burocráticas de los gobiernos locales volvían, prácticamente, digamos, estaban orientadas, me parece a diluir los tramos de responsabilidad que podrían conducir hacia los titulares de los Ejecutivos, que son los “beneficiarios” de esta norma, que en muchas ocasiones he dicho, que es “inconstitucional” aunque la Suprema Corte haya recientemente dicho lo contrario, que es la que le permite la excepción a una prohibición taxativa, terminante, que no admite, digo yo, excepciones, que es la prohibición del artículo 134 Constitucional, que la propaganda gubernamental tenga algún tipo personalizado.

El anterior artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permitía una excepción, la Ley actual, perdón que no recuerde exactamente la excepción en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pero el término es exactamente el mismo. Me ha parecido siempre una norma inconstitucional. La Suprema Corte de Justicia ha dicho lo contrario y no voy a criticar más a la Suprema Corte.

En todo caso, insisto, esto provocó, voy al punto, que los aparatos burocráticos de Comunicación Social parecen diluir los vínculos de responsabilidad entre quienes signan al final del día los contratos con las empresas de publicidad y quienes son los beneficiarios de esos contratos, es decir, el funcionario que rinde informes.

Creo que perfectamente, en el caso del Estado de México estamos ante un caso similar, hay un aparato burocrático que parecería diluir la responsabilidad, sin embargo, creo, en consecuencia, que tenemos que robustecer en este Proyecto de Resolución todo lo que tiene que ver con la justificación entre el vínculo o relación jurídica entre el titular de Comunicación Social del Estado de México y el Gobernador, que es el que usufructúa esta ventana de oportunidad, pero que, como se demuestra en el Proyecto de Resolución, digamos, vulnera la licitud en la cobertura de la transmisión de los mensajes, por un lado, pero también en términos temporales. De modo tal que pueda, insisto, jurídicamente motivarse de mejor manera la vulneración al artículo 134 Constitucional por parte del Gobernador.

Entre otras cosas, sugeriría también que se utilice, que se incluya en esta motivación la idea de una falta de deber de cuidado por parte del Titular del Ejecutivo en este caso, que se benefició al final del día de la vulneración o de la violación a excepción a la prohibición del artículo 134 Constitucional, así que estaría con el Proyecto de Resolución, pero solicitando que el mismo se engrose para robustecer este tipo de motivaciones.

Por lo que hace al concesionario que ha mencionado el Consejero Electoral Ciro Murayama, el concesionario con las siglas XEDA-AM, que transmite en 1290 Hhz de esa Amplitud Modulada, coincido con el hecho de que esta autoridad no puede ser permisiva y darle el mismo tratamiento que al resto de las concesionarias que vulneraron la Constitución Política y particularmente, porque en este caso, además, de esa violación...

Sigue 64ª. Parte

Inicia 64ª. Parte

... son las, concesionarias que vulneraron la Constitución Política y particularmente, porque en este caso, además de esa violación estamos frente a un desacato, a una medida cautelar, y creo que esta autoridad no solamente tiene que ser, no puede obviar, digamos, estas circunstancias sino que tiene que ser particularmente estricta al respecto.

Decía, el Consejero Electoral Ciro Murayama que existe una fórmula de cálculo que ha sido ya incluso validada por el Tribunal Electoral en casos anteriores que parte de un número de días de salario mínimo, en este caso, el número menor, digamos, autorizado por la legislación, 100 días de salario mínimo coincido también con que en este caso tendría que aumentarse a 300 días de salario mínimo por las razones de vulnerar las cautelares, además de las violaciones en las que incurrieron los otros concesionarios.

Creo que no hay necesidad de justificar gran cosa porque esta violación en específico, es decir, no acatar las medidas cautelares, porque el mismo Proyecto de Resolución da cuenta de estos hechos, acompaño la idea de que la base de cálculo sea 300 días de salario mínimo multiplicados por el número de impactos por la cobertura de los mismos, de modo tal que en pesos y en centavos la multa o la sanción impuesta a este concesionario asciende a 31 mil 290.49, es decir, a 463.26 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal que coincide con la base de cálculo a partir de los 300 días del salario mínimo. Esto implicaría evidentemente un impacto en los Puntos Resolutivos Séptimo y Octavo por lo que tiene que ver a este concesionario.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Fernando Belaunzarán.

El C. Consejero Fernando Belaunzarán Méndez: Gracias, Consejero Presidente.

Ahora que está este país en crisis o más bien que tiene un cúmulo de crisis evidentes, uno de ellos es y que tiene que ver con el Sistema Político, con la clase política de la cual hay una desconfianza y creo que todos reconocemos de parte de los ciudadanos.

Y esta desconfianza tiene que ver con los privilegios, en una parte, al menos de esto, y uno de estos privilegios es que la interpretación de la Ley sobre esto es a la inversa, nosotros desde, las clases de civismo, creo que todavía había civismo, creo que ya las estaban quitando de los planes de estudio de la Secretaría de Educación Pública.

Pero cuando estudié, en la escuela todavía había clases de civismo y sabíamos que la Constitución Política está por encima de cualquier Ley Secundaria y que cualquier Ley, y si una Ley Secundaria contravenía lo que dice la Constitución Política prevalecía el texto de la Constitución Política. En el artículo 134 ocurre exactamente lo contrario, y entiendo que es algo, así como lo que se refería el Consejero Presidente Lorenzo Córdova.

La Constitución es tajante, no se permite ninguna propaganda personalizada, se puede informar de lo que hace el Gobierno, propaganda gubernamental, pero no personalizada, es tajante, y sin embargo, una excepción primero en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ahora en el Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales esa excepción está por encima de la Norma Constitucional, ese por supuesto es un privilegio, quizás sean los únicos los gobernantes que tienen el privilegio en donde una excepción de una Ley Secundaria está por encima de la prohibición tajante y completa de la Constitución Política. Ese es un privilegio, me parece, descarado.

Ahora bien, comparto la idea que dice el Consejero Electoral Ciro Murayama y ojalá efectivamente genere consenso de que haya un precedente contra el desacato de medidas cautelares, por supuesto, si no, sería una “autoridad de broma”, si es que desacatan las decisiones y esperemos que...

Sigue 65ª. Parte

Inicia 65ª. Parte

... de medidas cautelares, por supuesto, si no, sería “una autoridad de broma”, si es que desacatan las decisiones, y esperemos que esta regla se lleve a cabo en otros aspectos, ya se decía de los cines que no están cumpliendo las medidas cautelares para bajar una propaganda ilegal, que por cierto se ha tardado mucho, aquí lo único expedito que hemos visto es la censura a los spots del Partido de la Revolución Democrática, pero aunque sea tarde que se cumplan con las medidas cautelares que ustedes mismos o que este Instituto Nacional Electoral ha decidido.

Creo que debiéramos acabar con lo que podría llamar la ingenuidad conveniente, es cierto que no tenemos los gobernantes más brillantes del mundo, pero que un gobernante vaya a firmar o que alguien del Gobierno vaya a firmar un Contrato en donde dice que su Informe de Gobierno se va a difundir más allá de los límites de su Estado, bueno, eso sería una confesión de parte absurda; alguien puede pensar que efectivamente, el Gobernador quería nada más que fuera en el Estado de México y de pura casualidad llegó hasta Tijuana, esas cosas pasan, pero esperaría una autoridad que no fuera tan ingenua, tan convenientemente ingenua a veces, y que efectivamente evitara las violaciones a la Ley, que hay el fraude a la Ley, que es buscar el artilugio para violar la Ley, como se ha hecho y como dicen: es que es el Informe de nuestros Diputados; aunque evidentemente no alcanzarían las prerrogativas de los Diputados para pagar 300 mil spots en televisión, por ejemplo, una de las cosas.

En un momento por demás delicado, estamos en una crisis muy importante, como nunca antes tenemos que apostar a la democracia y buscar que la democracia funciona, y aquí se está avalando con estos fraudes a la Ley, la inequidad electoral, ¿Quién se beneficia? Quien le hace fraude a la Ley y por lo tanto eso fomenta que se siga buscando cómo hacerle fraude a la Ley, ojalá no hubiera, en donde también el Gobernador de Chiapas aparece hasta Tijuana, quizás nos debería de informar cuántas cachetadas da al año a sus subordinados.

Pero imagínense, explicaciones como la del representante del Partido Revolucionario Institucional, es que vienen al Distrito Federal y están cerquita, y ni modo que la señal coincida con los límites políticos, pero eso podría ser para las Delegaciones de Cuajimalpa, Azcapotzalco, quizás Gustavo A. Madero, pero no para Nuevo León, Chihuahua, Veracruz; no insultemos la inteligencia, y ojalá tengamos una autoridad que sea más rígida en estos fraudes a la Ley, y que los Gobernadores dejen de ser impunes.

Una de las razones por las que se crea el Instituto Nacional Electoral es para ponerle orden a los Gobernadores, aquí incluso hubo un Gobernador que se atrevió a decir, y aquí lo discutimos, que la oposición estaba siendo financiada por el narcotráfico, a lo mejor en Nicolás Maduro se inspiró, no sé, para hacer más o menos una acusación similar.

Pero la verdad es que quedó absolutamente en la impunidad, y pensar que un Congreso Local va a sancionar a su Gobernador es no entender el motivo, la causa o el escenario por el cual se crea el Instituto Nacional Electoral, precisamente porque los Gobernadores controlan a los poderes en sus estados, controlan...

Sigue 66^a. Parte

Inicia 66ª. Parte

... porque los gobernadores controlan a los poderes en sus estados, controlan a los órganos que según esto, debieran ser autónomos, controlan algunos medios de comunicación y también controlan incluso hasta algunos partidos políticos de oposición, esa es la realidad y esperar que sea el Congreso el que los ponga en su lugar, me parece que es también una conveniente ingenuidad; sin embargo celebro que al menos se sancione a quien no haya cumplido las medidas cautelares y al que se supone violó el Contrato porque dicen que el Contrato sólo decía el Estado de México, pero insisto, no sé en qué universo piensan que un Gobernador va a firmar y va a dejar en un Contrato que va a violar la Ley, para buscar impunidad en eso creo que sí podemos decir que son muy efectivos e insisto, no es de un solo color, efectivamente los Gobernadores de muchos colores buscan cómo violar la Ley para promoverse, pero me parece que lo que uno espera de la autoridad, y más en estos momentos en que las instituciones tienen que reivindicarse ante la sociedad, es no prestarse a fraudes a la Ley.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, señor Diputado.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Un par de cosas. En primer lugar, he de señalar que yo estoy de acuerdo con el Proyecto de Resolución que se ha presentado casi en sus términos y el casi en sus términos es porque acompaño la propuesta que formulan tanto el Consejero Electoral Ciro Murayama como el Consejero Presidente Lorenzo Córdova, que la precisa en el sentido de que no es posible que impongamos la misma sanción a un concesionario que incumplió la Ley y la Constitución Política que a uno que además incumplió un Acuerdo y una orden expresa por parte de la autoridad.

Tengo mis dudas de que las sanciones tengan un efecto disuasivo con los montos que se imponen pero finalmente son sanciones acordes a distintos precedentes; entonces en esta ocasión lo acompañaré sin mayor problema al respecto.

En relación con el Proyecto de Resolución en sí mismo, sí me parece que hay distintas partes en las que valdría la pena fortalecer un poco la argumentación que nos va llevando a cada una de las conclusiones; de pronto, digo, es comprensible que los proyectos siguiendo las reglas establecidas en el Código para la formulación de proyectos para los Procedimientos Especiales Sancionadores dan un plazo muy breve que de pronto no permite desarrollar como uno quisiera que se pudiera desarrollar en la Unidad. Pero me parece que se podría realizar un fortalecimiento a la argumentación en los distintos apartados de cómo se va arribando a cada una de las conclusiones y cómo se va arribando a la responsabilidad de cada uno de los sujetos involucrados, en el mismo sentido que está planteado, solamente buscando que se genere un poco más de

claridad en torno al Proyecto de Resolución y en relación con el hecho de que se sancione a todos los involucrados, por supuesto, me parece que la determinación de no responsabilizar al partido político sí es acorde a los distintos precedentes que se han aprobado, pero también lo es el sí responsabilizar tanto a los servidores públicos como a los concesionarios que incumplieron; entonces en ese sentido sí acompañaría el Proyecto de Resolución con esa modificación y creo que hay un elemento que vale la pena poner sobre la mesa y más allá de una coincidencia que tengo con el Consejero....

Sigue 67^a. Parte

Inicia 67ª. Parte

... y más allá de una coincidencia que tengo con el Consejero Presidente Lorenzo Córdova en torno a que el artículo 242, párrafo 5, sin lugar a dudas es inconstitucional; más allá de que la Suprema Corte no lo haya declarado inconstitucional, sin lugar a dudas es inconstitucional; la Constitución Política no establece excepciones, establece una prohibición absoluta y tajante, pero, lo que llama la atención es que se reforma el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para aprobar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales e incluyen exactamente la misma norma que también es inconstitucional, pero además, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales hacen una joya adicional, que es incluir un Artículo Transitorio en el que este tiene una vigencia transitoria hasta en tanto se apruebe la Ley de Propaganda Gubernamental, que bueno, más allá de cuándo se vaya a aprobar esa Ley, lo mejor es: ¿Esa Ley podría establecer otras excepciones?

Esa es la parte que ya empieza a preocupar, el que se incluya un Artículo Transitorio diciendo: bueno, esta excepción que pues no deriva de la Constitución, pero, bueno la vamos a considerar una excepción, va a estar vigente hasta que emitamos otra Ley. ¿Qué relación de causa efecto hay, para generar una constitucionalidad de una norma que está estableciendo una excepción contraria al texto expreso y tajante de la Constitución Política?

Esperemos a ver que, en el momento que se apruebe esa ley reglamentaria del artículo 134 Constitucional, pues esperemos que lejos de abrir más espacios de permisión que lo único que generan son conductas poco virtuosas, y son conductas poco virtuosas para la finalidad que tiene el artículo 134 Constitucional. Los servidores públicos pueden tener aspiraciones a distintos cargos públicos; sus aspiraciones son absolutamente legítimas, lo que no es y no podrá ser legítimo es que se utilice dinero del erario público, el dinero que tienen asignado para el ejercicio de su encargo, a fin de promover esas aspiraciones y lo que hace una excepción contraria a la Constitución Política es abrir esa posibilidad porque es establecer un espacio en el que se incrementa, cada vez que revisamos la cantidad de publicidad que se contrata para la difusión de Informe de labores, lo que advertimos es una difusión que se incrementa por parte de todos los gobernantes que utilizan esa figura.

Me parece que eso no es lo que se busca con la prohibición establecida en el artículo 134 Constitucional, sin duda, tendría que haber una responsabilidad de los propios servidores públicos en torno a cumplir la Constitución Política que es el primer mandato que tienen. Lo primero que todos los servidores públicos hacemos al tomar protesta es jurar cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, entonces debiéramos ser los primeros obligados a cumplirla en sus términos y no buscar estas excepciones, porque me parece que en este caso, no lo podemos limitar al caso del Gobernador del Estado de México, ese es el caso que tenemos en este momento sobre la mesa, pero sobre la mesa se han tenido tanto por parte del Instituto Nacional Electoral como previamente por parte del Instituto Federal Electoral, el ejemplo de cualquier cantidad de servidores públicos que en todos los casos parecían hacer el mismo uso de esta excepción y que

además también valdría la pena hacer el análisis que hizo la Suprema Corte porque de pronto, tal vez, nos debe llevar a pensar si se está interpretando adecuadamente incluso la excepción, porque pareciera que se diga lo que se diga, si pone una leyenda de “Come frutas y verduras” que dice: “Informe de labores”, entonces da lo mismo el contenido.

Lo que la Suprema Corte dijo cuando declaró Constitucional esa norma, más allá de las valoraciones diversas que podamos tener, es que la norma...

Sigue 68ª. Parte

Inicia 68ª. Parte

... lo que la Suprema Corte de Justicia dijo cuando declaró constitucional esa norma más allá de las valoraciones diversas que podamos tener, es que la norma no dejaba sin efectos la prohibición de que no tuviera un fin de propaganda personalizada.

El fin tenía que ser informativo, cómo teóricamente debe ser el fin informativo de toda la propaganda gubernamental.

Me parece que de pronto empezar a analizar los contenidos para verificar qué tanto se está cumpliendo esa finalidad y qué tanto se está buscando como un espacio de promoción que no es el adecuado, nos podría llevar a un análisis, que sin duda, se tornaría muy complejo. No podemos dejar de ver que podría tornarse complejo y en ocasiones, incluso, subjetivo, pero aquí hay una primera parte que es la responsabilidad de quien está produciendo los mensajes teóricamente son para promover un Informe y lamentablemente en un porcentaje muy alto de los casos, ni quisiera es posible advertir del propio mensaje cuándo se va a emitir el Informe y eso me parece que no cumple con el propósito para el que, supuestamente se crea una excepción.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

El Consejero Electoral Enrique Andrade desea hacer una pregunta. ¿La acepta usted?

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Sí acepto.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente, gracias Consejera Electoral Pamela San Martín por aceptar la pregunta.

Este asunto pasó por el Comité de Radio y Televisión en la consulta que se hacía, precisamente, del Gobernador de en donde podía pautar para difundir su Informe de Gobierno.

Tengo entendido, nosotros le respondimos que podría hacerlo de acuerdo al Catálogo de la campaña que se utilizó pero que no éramos la autoridad para definirlo. Nada más quisiera que me aclarara eso, que no lo tengo a lo mejor muy claro. Gracias, Consejera Electoral.

El C. Presidente: Para responder tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

La respuesta que le dio el Comité de Radio y Televisión no fue acorde al Catálogo, fue acorde al criterio que el Tribunal Electoral había establecido claramente de una forma muy reciente en el caso del Gobernador del estado de Puebla, que eran las emisoras que se originaran en la entidad federativa donde gobernaba. No todas las incluidas en el Catálogo, es decir, no todas las que se ven y se escuchan, sino sólo aquellas que, digamos, con la diferencia que puede tener el Estado de México que serían pautadas ordinariamente en una entidad.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Gracias, Consejero Presidente.

Sólo para manifestar que comparto la visión general del Proyecto de Resolución, pero que también comparto el cambiar la base de cálculo, nada más que creo que debería de ser motivado el cambio de criterio y ponerlo en el Proyecto de Resolución.

En casos similares anteriores, como Nayarit y Veracruz en que han estado involucrados Gobernadores de esas entidades federativas, he propuesto que se dé vista al Congreso de la Unión para que el Congreso de la Unión valore si procede juicio político o no por violación de la Constitución de la República.

Tengo claro que he quedado en minoría, me parece que absoluta en esas ocasiones, pero creo que es una circunstancia similar y es una de las medidas posiblemente inhibitorias para este tipo de conductas de los Gobernadores.

Por eso insisto, en que se agregue un Punto Resolutivo en el sentido de...

Sigue 69ª. Parte

Inicia 69ª. Parte

... ante Gobernadores, por eso insisto, en que se agregue un Punto Resolutivo en el sentido de que se dé vista al Congreso de Unión, para que el Congreso de la Unión, valore, procede o no sancionar al Gobernador del Estado de México.

Porque tengo claro que nosotros no tenemos atribución para sancionarlo, pero ante una violación de la Constitución de la República, creo que el único órgano del Estado que pudiera tener atribución, es el Congreso de Unión. Esto por un lado.

Y una opinión al margen, me parece que es una inconsistencia de carácter legal, que esta autoridad en materia electoral, no tenga atribución para sancionar a los servidores públicos en materia natural, me parece que esto contradice ciertos principios de la lógica del Sistema Judicial Mexicano, pero bueno, eso es solamente una reflexión de carácter teórico, y ahí la dejamos para que los Legisladores la retomen, y pudieran promover en la próxima Reforma Electoral, que yo hago el augurio que será muy próxima, que pudiera atenderse esta circunstancia porque me parece que es un vacío, y que debe de llenarse legislativamente.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Muchas gracias, Consejero Presidente.

En general estoy de acuerdo con el Proyecto que nos presenta la Secretaría Ejecutiva, y además con la propuesta que se ha formulado, entiendo que fue el Consejero Electoral Ciro Murayama, y después el propio Consejero Presidente, abundó en detallar el monto de la sanción, en elevar la gravedad de la falta, la calificación de la falta, en el caso del incumplimiento de las medidas cautelares.

En la única parte en la que me separo en el sentido del Proyecto, tiene que ver con la imputación directa de la responsabilidad al Gobernador Eruviel Ávila, me parece que siguiendo un criterio que hemos seguido en casos seguidos, por los cuales yo he votado a favor en este Consejo General, a pesar de que la mayoría se distanció en un caso más reciente, relacionado con el Gobernador Rafael Moreno Valle, pero un criterio de si no hay elementos para imputar directamente la responsabilidad al Gobernador, se debe imputar, solamente aquellos que de acuerdo con las Leyes Orgánicas, y las Leyes de la Entidad, establecen que son responsables.

En este caso, se trata de los servidores públicos que se señalan en el Punto Resolutivo Segundo, Raúl Vargas Herrera, Coordinador General de Comunicación Social; Érika

Natividad Ramírez Silva, Coordinadora Administrativa de la Coordinación General de Comunicación...

Segue 70ª. Parte

Inicia 70ª. Parte

... de comunicación social, Érica Natividad Ramírez Silva, Coordinadora Administrativa de la Coordinación General de Comunicación Social, y Miriam Vidal Sánchez, Directora General de Publicidad de la Coordinación General de Comunicación Social.

Sin embargo, creo que en el deslinde de responsabilidades debe quedar muy claro, porque estamos ante casos de extemporaneidad, extraterritorialidad o mixtos, en algunos casos los contratos especificaban el alcance y la duración, en otros no, en otros no había Contrato; me parece que cuando el Contrato especificaba el alcance y la duración, debería imputársele la responsabilidad a las emisoras, cuando no había Contrato me parece que hay un incumplimiento del deber y debido cuidado de parte de los servidores públicos y por lo tanto, debe proceder la sanción.

Entonces, me parece que eso sí debe definirse de una manera más clara para que el deslinde sea preciso, en la forma en que está el Proyecto de Resolución, creo que simplemente por los 3 casos, independientemente de que existían contratos o no existían contratos, o si los contratos especificaban la temporalidad y la difusión, el ámbito territorial de difusión de los mensajes.

Entonces con este ajuste, estaría de acuerdo en todo lo demás del Proyecto de Resolución. Gracias Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Pablo Gómez representante del Partido de Revolución Democrática.

El C. Pablo Gómez Álvarez: Gracias, les propongo que veamos ahora el problema de la forma de sancionar a los servidores públicos.

El artículo 442 en su párrafo 1 inciso f), abarca o toca en fracciones de servidores públicos, esto abarca también a los Gobernadores; el artículo 449, párrafo 1, inciso c), los hace responsables de actuar en contra del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 cuando afecte la competencia, o el incumplimiento de cualquier disposición de esta Ley, de la Ley General.

Así que ahí están los Gobernadores señalados, el artículo 447, por cierto, se refiere a cualquier persona que contrate propaganda para promoción personal, y el artículo 457 párrafo 1 se refiere sólo a los servidores públicos y tienen 3 mecanismos: vista al superior jerárquico, los gobernadores no tienen superior jerárquico, al menos que sea una persona que no tenga cargo en el Estado; segundo, queja ante autoridad competente, no vista, sino queja, cosa que no se ha hecho...

Sigue 71ª. Parte

Inicia 71ª. Parte

... no vista, sino queja, cosa que no se ha hecho, no se hace o denuncia o querrela ante el Ministerio Público; lo que quiero subrayar es que en el caso de los Gobernadores que no tienen superior jerárquico, se le da vista a la autoridad fiscalizadora del Congreso del Estado, pero no es eso de lo que la Ley habla, eso es cuando no le hacen caso al Instituto Nacional Electoral en el siguiente artículo, lo que tenemos que hacer, cuando cometan alguna infracción, dice la Ley, debemos presentar queja formal, como denuncia ante el Ministerio Público cuando es posible delito.

Ahora, si no están de acuerdo con lo que acabo de leer, pueden consultar en la página 172 del tomo de las leyes, el nuevo, lo pueden ver ahí y también cambiar este Proyecto de Resolución y en lugar de darle vista a alguien, que no va a hacer nada, formular la queja que tiene que ser formal de lo contrario no se está cumpliendo con la Ley.

Desde otro ángulo, para mí sí habría que ponerle una pena pecuniaria y habría manera de explicarlo, de acuerdo con esta Ley, convirtiendo a un Gobernador en cualquier persona física o moral. Por su atención, muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Horacio Duarte, representante de MORENA.

El C. Horacio Duarte Olivares: Gracias, Consejero Presidente.

Creo que el representante del Partido Revolucionario Institucional, cuando habla de que no se transgredió la legislación electoral porque se utilizaba el mismo espacio del Distrito Federal y que no había una circunstancia, solo se le olvidó revisar que hay 19 estados diferentes a la Ciudad de México en donde se transmitieron los spots del señor Eruviel Ávila, que van desde, como dijera un anuncio clásico, de Sonora a Yucatán. Son las violaciones de Eruviel Ávila, 19 estados, no es un asunto del Distrito Federal y en ellos no hay toda esta argumentación que nos decía de la conexión y las nuevas tecnologías y esto no, son 19 entidades que van desde Baja California hasta Yucatán.

Me da la impresión que se quiere conducir este tema a repetir el esquema Enrique Peña Nieto, bien lo decía el representante del Partido de la Revolución Democrática; con el tema Enrique Peña Nieto se dijo que sí se habían transmitido spots fuera de campaña pero que había sido por consideraciones técnicas, que no había sido responsabilidad del funcionario. Hoy nos quieren volver a aplicar esta tesis, ya lo esbozaron, ya señalaron algunos Consejeros Electorales que, es un asunto de las televisoras, problemas técnicos y con eso eludir, evadir la responsabilidad que tiene Eruviel Ávila y los...

Sigue 72ª. Parte

Inicia 72ª. Parte

... las televisoras, problemas técnicos, y con eso eludir, evadir la responsabilidad que tiene Eruviel Ávila y los funcionarios del área de comunicación. Nosotros sostenemos que sí hay condiciones para imponer sanciones, que los artículos 447, 457 y 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales nos permiten hacer una interpretación que obligue a que este Consejo General imponga sanciones y no sólo dé vista a la Legislatura del Estado de México y yo insistiría sobre todo en el tema de que hubo violaciones a las medidas cautelares, y no son violaciones de las empresas, son violaciones del funcionario Eruviel Ávila y ese desacato, me parece está plenamente justificado en el expediente y plenamente tipificado en la Ley para que haya las correspondientes.

No hacerlo de esa manera, es llevar nuevamente un tema de violación Constitucional a querer reducir a un tema de supuesto problema técnico, por eso nos parece que esta Resolución puede sentar un verdadero precedente para que el Instituto Nacional Electoral sea la verdadera autoridad que ataje cualquier violación a nuestro orden Constitucional y por eso sostenemos que, no debe haber recovecos, que no debe haber consideraciones que permitan que un Gobernador como Eruviel Ávila, viole flagrantemente la Constitución Política porque insistimos, lo preguntaba el Consejero Electoral Enrique Andrade; hay un documento que él ingresó a este Instituto Nacional Electoral, se le contestó y aun así violó la norma Constitucional.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Sergio Bogart Cuevas, representante del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Licenciado Sergio Bogar Cuevas González: Muchas gracias, Consejero Electoral. Quisiera fijar muy bien el punto argumentativo que planteé hace un momento, vería dos orígenes de este problema.

Uno, es la definición del concepto de extraterritorialidad del que estamos hablando.

El otro tema, ya se mencionó en esta mesa, es la falta de regulación respecto al contenido del artículo 134 constitucional y lo planteo por una razón; a lo mejor no se abundó en la Proyecto de Resolución y quizá no se sabe en la mesa, pero sí se planteó, a partir de los mapas de cobertura de las emisiones de radio, que por cierto, los emite el Instituto Nacional Electoral, que había 50 municipios del Estado de México, que de no haberse contratado la propaganda en las estaciones con origen en el Distrito Federal, simplemente no iban a tener la cobertura, y esto no es un tema menor, porque estamos hablando de una contradicción y en un tema de interpretación entre la obligación que existe de circunscribir al ámbito territorial de actuación por un lado, y por

el otro lado, el derecho que tienen los ciudadanos de informarse, que está previsto en la Constitución Política en el artículo 6, por eso planteo que este no es un tema menor.

De tal manera que la pregunta sería, el no haber pautado en las emisoras...

Segue 73ª. Parte

Inicia 73ª: Parte

... el artículo 6.

Por eso planteo, este no es un tema menor. De tal manera que, la pregunta sería, el no haber pautado en las emisoras de origen, pero con impacto preponderantemente en el Estado de México hubiera dejado sin el ejercicio al derecho de la información a 50 Municipios del Estado de México, por cierto, uno de ellos es Texcoco, que donde me parece y corriójame si me equivoco, el representante de MORENA es originario de este Municipio.

Finalizo con este tema que se está resolviendo hoy, no debe verse únicamente desde la lógica de los partidos políticos o de los colores, es un tema que seguramente estará presente en los informes de muchos funcionarios, porque responde en muchos casos, a cuestiones eminentemente técnicas.

No voy evadir el argumento del representante en el sentido de que se dieron impactos en 19 estados, no tengo el dato exacto y le creo al representante, pero también hay que revisar el por qué se dio esto, las radiodifusoras normalmente tienen repetidoras y ustedes saben, que en muchas ocasiones son las radiodifusoras en el momento de mandar su señal en donde las repetidoras no bajan o no seleccionan el contenido de su información y se corrobora revisando el número de impactos que se dio en estos 19 estados.

Si se revisan el número de impactos vamos a ver que es menor y al ser menor, nos vamos a dar cuenta que, en efecto, es un problema técnico insisto.

Hay que entrar a flexibilizar este tipo de circunstancias, porque si no lo hacemos y seguimos con interpretaciones tan estrictas estamos soslayando derechos que son fundamentales para los ciudadanos como es el derecho a la información y también si no se explican bien las cosas, podemos caer en las confusiones.

Como por ejemplo, el Diputado Fernando Belauzarán que pensaba que se había programado una difusión en todos los estados del país, cosa que cuando revisamos el expediente encontramos que no fue así y encontramos las razones técnicas de cada una de estas circunstancias.

Por eso, insisto, no estoy de acuerdo en el contenido del Proyecto de Resolución y creo que, además, esto debe motivar para generar otros criterios que nos puedan servir en el futuro en casos semejantes a favor de los ciudadanos. Es cuanto.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, señor representante.

Señor representante el Diputado Fernando Belaunzarán desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Licenciado Sergio Bogar Cuevas González: No.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Electoral.

Este es un tema que de nueva cuenta se está discutiendo en la mesa del Consejo General, porque, efectivamente, toca varios aspectos importantes del marco legal que rigen estos asuntos y uno tiene que ver, justamente, con el tema de cómo pautan concretamente en el Distrito Federal y en el Estado de México.

Si es como se estableció en el Comité de Radio y Televisión, por cierto, un criterio que me parece que fue incorrecto, y se establece solamente las señales origen, pues, entonces, hay un problema, para efectivamente, cubrir todo el territorio del Estado de México, porque muchas de las señales se generan en el Distrito Federal.

A la inversa, si se pautara sólo en el Distrito Federal cuando se tenga que difundir el Informe de actividades de los gobernantes del Distrito Federal, pues cubren una buena parte de las regiones donde están los habitantes del Estado de México.

Esta parte está así...

Sigue 74^a. Parte

Inicia 74ª. Parte

... regiones donde están los habitantes del Estado de México.

Esta parte está así por el diseño que se tiene con el Modelo, y particularmente, por el asiento que tienen las diversas señales.

Por otro lado, el tema del artículo 134 Constitucional, lo hemos dicho con amplitud en otras ocasiones, pareciera que los actores políticos están cómodos con el hecho de que no exista todavía la legislación secundaria, con la reglamentación específica del párrafo 8, del artículo 134 Constitucional.

En 2 ocasiones consecutivas, primero en la Reforma del año 2007; y ahora en la Reforma recientemente aprobada, se estableció la obligación de que se pudiera emitir la Ley reglamentaria correspondiente, y en las 2 ocasiones no ocurrió así, también es ya antiguo el argumento del Licenciado Pablo Gómez, en el sentido de que hay diversas disposiciones en el propio Código Electoral, que pueden ser utilizadas para sancionar a los gobernantes, y creo también, que tenemos que colocar los asuntos en su justa dimensión.

El tema, efectivamente lamentable de que un Gobernador haya utilizado algunas expresiones, inadecuadas frente a algunos actores políticos, correspondía más con un contexto de una elección local, sobre la cual esta institución, todavía no tenía competencia, eso lo discutimos con amplitud, que es el caso concreto del estado de Nayarit, no había todavía competencia del Instituto Nacional Electoral, porque además el Transitorio estableció claramente que en aquellos lugares, donde las elecciones ya hubieran empezado, la Reforma no entraba en vigor en ese momento; así que me parece que esa discusión, la vamos a continuar porque los criterios se siguen moviendo, respecto a la forma en que se tiene que aplicar el artículo 134 Constitucional.

En lo particular, por lo que se refiere a este tema, voy a acompañar la interpretación de los Consejeros Electorales Benito Nacif y Adriana Favela, respecto específicamente, de la problemática que ofrecen los contratos, donde no queda clara la responsabilidad del Gobernador, y me parece que el tema del juicio político, vuelvo a decirlo con mucho respeto para el Consejero Electoral Javier Santiago, me parece que es abaratar el contenido del juicio político, que es un instrumento que se utiliza en ciertos casos, no para cualquier tipo de violación a la Constitución Política.

Diría que en ese sentido, la propuesta de interpretación que ha ofrecido la Consejera Electoral Adriana Favela, sería la que podría acompañar en la votación correspondiente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Fernando Belaunzarán.

El C. Consejero Fernando Belaunzarán Méndez: Gracias, Consejero Presidente.

Siempre se menciona la falta de Ley Secundaria, para justificar la violación a la Constitución Política, que como bien dice el Presidente, es terminante, está prohibida la propaganda personalizada, y sin embargo, la falta de Ley Secundaria, es pretexto para no cumplir la Constitución Política.

¿Por qué no hay Ley Secundaria para cumplir la Constitución Política?

Es que hay indolencia, etcétera, bueno, se podría pensar, pero habría que indagar más. Una de ellas es, sí hay proyectos e iniciativas que regulan el 134 Constitucional; sí hay distintos partidos, hemos interpuesto, presentado iniciativas para regular el artículo 134 Constitucional.

¿Por qué no han avanzado éstas iniciativas? Porque el partido político dominante en las Cámaras no quiere, que haya una Ley Reglamentaria en el artículo 134 Constitucional y no creo, salvo la ingenuidad conveniente, creo que sabrán por qué, el Gobernador es del mismo partido político, que no ha permitido que haya una Ley Secundaria que...

Sigue 75ª. Parte

Inicia 75ª. Parte

... el Gobernador es del mismo partido político que no ha permitido que haya una Ley Secundaria que regule el artículo 134 Constitucional, le doy la razón al representante del Partido Revolucionario Institucional cuando dice que efectivamente, que no estaban en todo el país, nada más en 19 estados, pero creo que se equivocó de mesa al decir su argumento, esto lo podría decir en una “entrevista banquetera”, etcétera, pero donde no puede decir que no se puede bloquear estatalmente para que no haya spots y anuncios de un partido político en otro Estado, es precisamente en esta herradura.

Aquí en algún lugar ha sido polémico, porque hay quienes hemos querido ir más allá del bloqueo estatal, pero lo que existe hoy es el bloqueo estatal desde hace años, y aquí está, lo hemos discutido de una manera recurrente, para que aquí se diga que como hay repetidoras no se puede detener que un spot del Estado de México se conozca en el estado de Sonora, eso es lo que aquí en esta herradura no cabe, porque si en algún lugar hemos discutido bloqueos y cómo se puede detener es aquí.

Entonces no digo que no haya sido ingenioso el argumento, pero aquí para quienes hemos discutido el tema simplemente no es válido, porque nos consta, es parte del tema, de que el bloqueo estatal está más que comprobado y defendido por muchos, otros pensamos que todavía se puede ir más allá, incluso del bloqueo estatal, pero de que se les “chispoteo” un spot del Estado de México en el estado de Sonora, la verdad es que en esta mesa aquí no nos la podemos “tragar”, quizás en algún otro espacio, pero aquí lo hemos discutido bastante.

Me preocupa que le quieran dar impunidad a los funcionarios, me preocupa mucho, insisto, la ingenuidad conveniente, ¿De veras los funcionarios no sabían que se iba a transmitir en otros estados?, ¿De veras los funcionarios no están promoviendo a su Gobernador a la candidatura presidencial como lo han hecho otros?, ¿De verdad vamos a estar “chupándonos el dedo” aquí?

Perdón que vuelva a citar este hashtag de Twitter, pero perdón, “ternurita”.

El C. Presidente: Gracias, Diputado Fernando Belaunzarán. Diputado, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Consejero Fernando Belaunzarán Méndez: Por supuesto.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Presidente y muchas gracias al señor Diputado por aceptar la pregunta.

Sólo para precisar, no hay ningún argumento respecto a que no ha habido presentación de iniciativas con el tema, el hecho concreto es que no hay Ley Reglamentaria, en eso

creo que estamos de acuerdo; el segundo punto es que efectivamente estamos en el tema de la promoción personalizada, sin embargo, en este caso concreto estamos respecto del Tercer Informe de Labores con la excepción prevista en la legislación para la difusión de mensajes alusivos a ese Informe, es decir, estamos en el único caso de excepción, que bueno, independientemente de la postura que cada quien pueda tener sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia no declaró inconstitucional, ¿Estamos en eso verdad?

El C. Presidente: Para responder tiene el uso de la palabra el Diputado Fernando Belaunzarán.

El C. Consejero Fernando Belaunzarán Méndez: Sí, exactamente, pero de que existe la capacidad de cualquier radiodifusora para que su spot no trascienda, por lo pronto no trascienda del Estado de México a Sonora, eso creo que no queda ninguna duda entre nosotros, y sí, el único punto que creo que ojalá estuviéramos de acuerdo, es que es lamentable que no haya Ley Secundaría, pero...

Sigue 76ª. Parte

Inicia 76ª. Parte

... el único punto que creo que ojalá estuviéramos de acuerdo es que es lamentable que no haya Ley Secundaria, pero la falta de Ley Secundaria no es razón para que no se cumpla la Constitución Política que es clara y explícitamente establecida; no es por ejemplo como los gobiernos de coalición que ya acordamos que dice explícitamente el Artículo Transitorio, que no operan hasta que no hay Ley Secundaria, pero este no fue el caso de la Ley 134 Constitucional, es más este Instituto, por ejemplo, ha pedido a los medios que cumplan con el derecho de réplica, a pesar de que no hay Ley Secundaria, por qué, porque está en el artículo 6 de la Constitución Política.

El C. Presidente: Gracias, Diputado Fernando Belaunzarán.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

Comparto el sentido del Proyecto, no así la propuesta que se presenta en relación con aumentar el monto de la sanción por desacato a la medida cautelar; efectivamente sí hubo ese desacato, pero no significa desde mi punto de vista, que consista en una reincidencia y que por ello se deba aumentar la sanción, pues se estaría partiendo de una base errónea, desde mi punto de vista. De esa manera se está volviendo a cuantificar con el método de individualización de sanción; es decir el que se desacate, desde mi punto de vista, insisto, no es una reincidencia para tomarlo como factor determinante para aumentar la sanción o la base de la que se parte para así considerarlo.

Además, no escuché razones y quizá por eso el Consejero Electoral Javier Santiago propone que se motive, porque cuando se expuso la propuesta solamente se menciona que imponer 300 días de salario mínimo pero no se dice ninguna razón para determinar que esa sea la base a partir de la cual establecer el monto de la sanción. Gracias.

El C. Presidente: Consejera Electoral Beatriz Galindo, ¿Me permite hacerle una pregunta?

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Con mucho gusto.

El C. Presidente: Gracias.

Entiendo las razones por las cuales no acompaña la propuesta que presentamos o que presentó el Consejero Electoral Ciro Murayama y que especifiqué yo, en el sentido de cambiar la base para diferenciar, digamos, el monto de sanción de esta radiodifusora, del resto de las radiodifusoras.

¿Usted estaría de acuerdo, entiendo que no está cuestionando el hecho de que haya habido una infracción por un incumplimiento a la medida cautelar, usted estaría de

acuerdo en que por un lado se sancionara con la misma base, con el mismo criterio por el hecho de haber transgredido el artículo 134 de la Constitución Política, como lo plantea el Proyecto?; es decir 100 salarios mínimos más multiplicados por el número de impactos y por la cobertura, lo cual daría una sanción, la que viene en el Proyecto y eventualmente se incorporara un Punto Resolutivo adicional para sancionar por el monto.

Para responder tiene el uso de la palabra, la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente. No, porque precisamente considero que el monto especificado que es de 100 días de salario mínimo, corresponde al desacato; insisto, no considero que haya una reincidencia para entonces aumentar ese monto del que se parte o se toma como base para la sanción.

El C. Presidente: Muchas gracias, por su respuesta, Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Solo para señalar que el artículo 110 de la Constitución, en su párrafo 2 establece que los Gobernadores y otros servidores públicos sólo podrán ser sujetos de juicio político en los...

Sigue 77ª. Parte

Inicia 77ª. Parte

... en su párrafo 2, establece que los gobernadores y otros servidores públicos, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a la Constitución.

Me queda claro que esta autoridad no es competente para definir si la violación a la Constitución Política llevada a cabo por el Gobernador del Estado de México es grave o no, por eso, mi propuesta de dar vista porque no hay otra posibilidad de sanción por violación a la Constitución Política y no me parece que sea abaratar el juicio político, es algo que tiene que valorar el Congreso de la Unión, si violó la Constitución Política primero y, segundo si esta violación es grave, entonces, me parece que sigue siendo procedente mi propuesta.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Pablo Gómez.

El C. Pablo Gómez Álvarez: Gracias, Consejero Presidente. Para concluir con el asunto en el que estaba, insistiría en que como no hay en la Ley, en este caso de infractores, servidores públicos, cuestiones que tienen que ver con dar vista, sino con presentar quejas y presentar denuncias o querellas, cuando se trate de posibles delitos, ante el Ministerio Público y no hay posibilidad de inventarse otra cosa que no sea la costumbre de andar dando vista.

También quiero decir, que el juicio político, ni en la Constitución Política ni en la Ley admite vistas, admite denuncias, hay acción popular, pero tampoco se trata de abaratar nada, como dice el Consejero Electoral Marco Antonio Baños; el juicio político no existe Consejero, nunca ha habido uno, no se puede abaratar lo que no hay.

Entonces, ¿Por qué? Porque este país es el único en el mundo en donde sus servidores públicos de alta jerarquía han sido históricamente los mejores; jamás han violado la Constitución Política, jamás han sido sometidos a un juicio por responsabilidad política, nunca, somos una maravilla de país, no ha habido juicios políticos. Gracias por su atención.

El C. Presidente: Gracias señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Horacio Duarte, representante de MORENA.

El C. Horacio Duarte Olivares: Gracias, Consejero Presidente.

Plantear, de manera concreta que el tema de la violación a las medidas cautelares, que me parece que está claro que se dio, debe ser tratada en términos del artículo 458, párrafo 1, que establece un procedimiento cuando alguna autoridad Federal, Estatal o Municipal incumpla los mandatos de esta autoridad y establece un procedimiento; me

parece que ese debe ser el procedimiento que se establece para el desacato, para lo que fue violación a las medidas cautelares.

Por el otro lado, yo sigo insistiendo, la responsabilidad del Gobernador Eruviel Ávila no es por una omisión, hay una acción, porque el presentó un documento al Comité de Radio y Televisión diciendo que le dijeran cosas; incluso en el documento, cuando se dio la discusión en esa sesión se decía que parecía más...

Sigue 78ª. Parte

Inicia 78ª. Parte

... diciendo que le dijeran cosas, incluso, en el documento cuando se dio la discusión en esa sesión, se decía que parecía más un documento en donde dice, si no me dicen cómo yo voy a hacer una serie de acciones violando la Ley, porque no me están diciendo a lo que me tengo que circunscribir. Por ese lado.

Por el otro, me parece, insisto, peligroso que se quiera diluir la responsabilidad jurídica del Gobernador y de los funcionarios del área de comunicación social recargando sólo en los particulares, en este caso, los radiodifusores, los concesionarios, la responsabilidad.

Insisto, esa ruta es la ruta que se utilizó en el año 2005 con el caso Enrique Peña Nieto y hoy nos quieren volver a llevar en ese terreno.

Por lo tanto, creo que de mantenerse este criterio de no puntualizar las sanciones, pues lo único que se va a hacer es, legalizar la violación a la Constitución, se viola el artículo 134 y por lo tanto, es legal dicha violación.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Presidente.

El tema del derecho de réplica pues sí está regulado, pero pues en una ley muy vieja de 1917 y hay algunas normas en la Ley Electoral desde el 2007, que remiten a la Ley de la materia que, por cierto, creo que tampoco existe. No, es de 1917, señor representante; es del 12 de abril de 1917 para su conocimiento.

El tema concreto del aspecto al que se refería la Consejera Electoral Pamela San Martín. El Tribunal Electoral introdujo un concepto ligeramente distinto, porque no habló específicamente de que los mensajes del Gobernador de Puebla se podían transmitir únicamente en las emisoras domiciliadas en el estado de Puebla.

Lo que dijo el Tribunal Electoral fue, que se habían difundido mensajes en emisoras cuya población de alcance no era primordialmente en Puebla, usó una expresión distinta, es decir, una población primordial en términos de alcance o de audiencia de esas emisoras.

Quizás en una perspectiva a la inversa, podría estar ratificando el criterio que tendría que ser las domiciliadas, podrían estar de acuerdo en eso, pero no tenemos definido, al menos no en el Reglamento este tema de la población primordial, pero eso lo introdujo claramente en ese SUP-RAP el Tribunal Electoral.

Pero me parece que, en rigor, insisto, la propuesta que sería congruente con los criterios que hemos asumido y habiendo revisado la forma contractual en que se tuvo esta propaganda, pues me parece que la propuesta de la Consejera Electoral Adriana Favela es la correcta en este caso.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Fernando Belaunzarán.

El C. Consejero Fernando Belaunzarán Méndez: Es que me hizo pensar la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Dice que para ella el desacato son los 100 días salario mínimo, es decir, que el no cumplir con el ordenamiento del Instituto Nacional Electoral cuesta alrededor de 7 mil pesos, 7 mil pesos por no cumplir lo que este Instituto Nacional Electoral decide.

Bueno, entonces, quién se extraña que los cines se estén “pitorreando” de ustedes, ganan muchísimo más cada función con los anuncios ilegales del Partido Verde Ecologista de México, ganan mucho más que con su multa, su multa de risa...

Sigue 79ª. Parte

Inicia 79ª. Parte

... ganan mucho más que con su multa, su multa de risa, entonces, no cumplir lo que dice esta autoridad nacional, esta institución fundamental del Estado, cuesta 7 mil pesos, no, pues espérense a ver quién les va a hacer caso después.

Entonces, me parece simplemente que eso, lo único que hace es promover la no aceptación o no aplicación de la Ley o no, el no acatamiento de las resoluciones de este Instituto Nacional Electoral.

Les pediría que en esto se tomen más en serio y que no sea “tan fácil burlarse de sus resoluciones”, me parece que sería un pésimo mensaje que se dijera así, porque ahora sí que me sale más, gano más, no cumpliendo, pagando la multa, ¿no?, si pago la multa me sale muy barato y sigo ganando con la transmisión de los mensajes ilegales.

Me parece que sí hay un desacato a esta autoridad, ustedes pónganse en el lugar que tienen, el lugar que les puso la Constitución Política.

El C. Presidente: Gracias, Diputado Fernando Belaunzarán.

Permítanme intervenir solamente para, un breve comentario a propósito del último planteamiento del Licenciado Horacio Duarte, en el sentido de la necesidad de abrir un nuevo procedimiento por el hecho del incumplimiento.

El dato es que el Reglamento de Quejas le permite a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, digamos frente a este tipo de incumplimientos a las medidas cautelares, un abanico amplio, digamos, de alternativas una de ellas es efectivamente la de iniciar un procedimiento específico diferente del que ocupa la causa, del que motivó las medidas cautelares para sancionar una eventual violación a las medidas cautelares que es la ruta que ha ocurrido en otros casos, como ya lo ha mencionado, si no me equivoco el Consejero Electoral Ciro Murayama, a propósito de unas medidas cautelares dictadas el 31 de diciembre a propósito del caso, de unos promocionales en el cine.

Pero hay otras alternativas que son incluso resolver ante el mismo procedimiento que se ocupa, el caso es que la radiodifusora mencionada al momento de ser emplazada, fue emplazada también respecto de la violación de las propias medidas cautelares, así que por una cuestión de economía procesal y dado que está en este expediente, demostrado el incumplimiento de las medidas cautelares por un lado y por otra parte, fue emplazada, es decir, se garantizó el derecho de audiencia, no solamente por la transmisión indebida fuera del territorio, etcétera, que es el objeto fundamental de la queja, sino también por las medidas cautelares por la violación a las medidas cautelares, me parece que es pertinente que en este mismo procedimiento, insisto, por una cuestión de economía procesal, se analicen los 2 casos y se impongan las sanciones, eso sí, como dice el Consejero Electoral Javier Santiago con la motivación

correspondiente, tanto para una irregularidad como para la otra, con independencia de que se acumule la sanción.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Margarita Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente. Nada más para, no sé si lo dije en la primera intervención, estaría de acuerdo con la propuesta del Consejero Electoral Ciro Murayama y que ha apoyado Consejero Presidente, porque también considero que es muy importante que si se va o no se va a cumplir con una medida cautelar, entonces esa persona, ya sea física o moral o colectiva o como gusten llamarlo, sí tiene que tener una sanción que sea ejemplar, porque si no, no va a servir de gran cosa que nosotros emitamos medidas cautelares. Entonces yo sí apoyaría esa propuesta. Gracias...

Sigue 80ª. Parte

Inicia 80ª. Parte

... no va a servir de gran cosa que nosotros emitamos medidas cautelares, entonces yo sí apoyaría esa propuesta, gracias.

El C. Presidente: Gracias a usted Consejera Electoral Margarita Favela.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ruiz Saldaña.

El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente, de forma breve para solicitar la votación diferenciada en términos de los Proyectos de Resolución anteriores.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo tome la votación correspondiente.

El C. Secretario: Con mucho gusto, Consejero Presidente.

Para proponerles varias votaciones, primero la que propuso el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña en relación a la competencia; después una en lo general del Proyecto; luego varias particulares, empezando por el orden en el que van los Puntos Resolutivos en relación a nuestro Punto Resolutivo Segundo.

Quisiera hacer una pregunta nada más Consejera Electoral Adriana Favela: ¿En el Punto Resolutivo Segundo usted acompañaría la propuesta del Consejero Electoral Benito Nacif y del Consejero Electoral Marco Antonio Baños, solamente por lo que se refiere al Gobernador?

Eso facilita mucho las cosas, en lo particular, separaríamos el Punto Resolutivo Segundo por lo que se refiere solamente al Gobernador del Estado, para hacer una votación en lo particular en ese caso.

De la misma manera habría una votación en lo particular por lo que se refiere a los Puntos Resolutivos Séptimo y Octavo, la propuesta que hacen el Consejero Electoral Ciro Murayama con el complemento a lo que señaló el Consejero Presidente y la motivación en ese caso que propuso el Consejero Electoral Javier Santiago.

Creo que el engrose que propone el Consejero Presidente para fortalecer lo que tiene que ver en relación al artículo 134 Constitucional podría ir en la votación en lo general, no encontré ninguna objeción alrededor de ese tema.

El C. Presidente: Perdón, dependería de la votación a propósito del Punto Resolutivo Segundo, que tiene que ver con el Gobernador, entonces el engrose dependería, me parece que si no es procedente la propuesta respecto de exonerar al Gobernador,

tendría en todo caso que incorporarse el engrose en cuanto tal, no creo que sería necesario que se agotara, depende de la otra votación.

El C. Secretario: Es decir, en caso de que no se exonerara al Gobernador, entonces quedaría el engrose como consecuencia, para que fuera explícito en esa votación.

Posteriormente está la propuesta que hace el Consejero Electoral Javier Santiago, a fin de un nuevo Punto Resolutivo para dar vista al Congreso de la Unión; después el señor representante de MORENA en lo que se refiere al Punto Resolutivo Décimo Tercero, él señaló que no era suficiente la vista, sin embargo no escuché en sus tres intervenciones ninguna propuesta específica a qué tipo de sanción estaría proponiendo el representante, solamente escuché en su primer intervención que propuso, que no era suficiente desde su punto de vista, la vista; y propone el representante de MORENA que el Resolutivo Décimo Quinto se declare fundado

Por lo que hace a la responsabilidad del partido político, a la culpa in vigilando, de manera tal que esas son las votaciones lo particular; obviamente que en el caso de que se procediera a exonerar al Gobernador, esto tendría impacto en los Puntos Resolutivos...

Sigue 81ª. Parte

Inicia 81ª. Parte

... esas son las votaciones en lo particular. Obviamente que en el caso de que se procediera a exonerar al Gobernador, esto tendría impacto en los Puntos Resolutivos Décimo Tercero y Décimo Cuarto.

El C. Presidente: Décimo Tercero nada más, porque el Décimo Cuarto es para comunicación social.

El C. Secretario: Los dos, la consecuencia sería sobre los dos. El Décimo Tercero y Décimo Cuarto como lo había señalado.

Entonces, si les parece, nada más que sí me gustaría que el representante de MORENA si tuviera una propuesta específica se sanción.

El C. Presidente: Una moción del Licenciado Pablo Gómez.

El C. Pablo Gómez Álvarez: Yo diría que se dijera que en términos del artículo 457, párrafo 1 se presente la queja ante la autoridad competente, ¿Cuál es ésta? Puede ser la Cámara de Diputados del Estado o la Auditoría dependiente de la Cámara de Diputados del Estado. Pero habría que frasearlo así, que resuelve presentar queja ante la autoridad competente, no se verá agua en la competente y se le presenta la queja.

El C. Secretario: ¿El representante de MORENA estaría con esta propuesta?

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el representante de MORENA.

El C. Horacio Duarte Olivares: Así lo habíamos señalado en nuestra última intervención que estuviéramos a ese procedimiento de queja.

El C. Presidente: Se votaría en lo particular, también.

Entonces procederíamos primero con la propuesta del Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, quien propone que esta autoridad se declare incompetente por las razones que ha expuesto en diferentes Proyectos de Resolución con la misma materia.

Quienes estén a favor de esa propuesta, sírvanse manifestarlo.

1 voto.

¿En contra?

10 votos.

Por 10 votos en contra no procede la propuesta del Consejero Electoral Roberto Ruiz Saldaña.

Ahora someto a su consideración en lo general, del Proyecto de Resolución, excluyendo del mismo lo que tiene que ver con el Resolutivo Segundo, por lo que se refiere al Gobernador del Estado.

Excluyendo del mismo los Puntos Resolutivos Séptimo y Octavo, así como el Décimo Tercero y el Décimo Quinto, que someteré a la consideración en lo particular. ¿Les parece bien? Insisto, en lo general excluyendo de esta votación del Punto Resolutivo Segundo lo que tiene que ver con la imputación al Gobernador del Estado y en su caso los efectos que tendría esto sobre los Puntos Resolutivos Décimo Tercero y el Décimo Quinto.

Después los Puntos Resolutivos Séptimo y Octavo, también excluyendo de esa votación en lo particular el Punto Resolutivo Décimo Tercero y finalmente el Punto Resolutivo Décimo Quinto. ¿De acuerdo?

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general, el Proyecto Resolución de Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 3.3, excluyendo los Puntos Resolutivos a que hice mención inicialmente.

Quienes estén a favor de aprobarlo en lo general, sírvanse manifestarlo, por favor.

10 votos

Ahora iré Punto Resolutivo por Punto Resolutivo en lo particular; empezando por el Punto Resolutivo Segundo.

Entonces ningún voto en contra. 10 votos a favor, ninguno en contra...

Sigue 82ª. Parte

Inicia 82ª. Parte

... 10 votos

En contra, ninguno.

Ahora iríamos en lo particular, señoras y señores Consejeros Electorales, por lo que se refiere al Punto Resolutivo Segundo, sólo por lo que se refiere a la responsabilidad del Gobernador del Estado, primero en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, que lo declaraba fundado en relación al Gobernador del Estado, con los argumentos también que expuso el Consejero Presidente.

Quienes estén a favor de esta propuesta, sírvanse manifestarlo, fundado en términos del Proyecto originalmente circulado.

7 votos.

¿En contra?

3 votos.

Aprobada esa propuesta por 7 votos a favor y 3 votos en contra.

Ahora iríamos a los Puntos Resolutivos Séptimo y Octavo, en relación a la propuesta que hizo el Consejero Electoral Ciro Murayama y respaldó con argumentos adicionales el Consejero Presidente y la solicitud de motivación para ese respecto que propone el Consejero Electoral Javier Santiago, perdón, el engrose ya quedaría como consecuencia de la votación anterior, el engrose que propuso el Consejero Presidente ya quedaría incorporado. Entonces, estaríamos con los Resolutivos Séptimo y Octavo pero con la propuesta que hicieron los Consejeros Ciro Murayama, Lorenzo Córdova y el engrose que propone el Consejero Electoral Javier Santiago.

Quienes estén a favor de esa propuesta, sírvanse manifestarlo por favor.

9 votos.

¿En contra?

1 voto.

Aprobada la propuesta por 9 votos a favor y 1 voto en contra.

Ahora someteré a su consideración la propuesta que formuló el Consejero Electoral Javier Santiago a fin de incorporar un Nuevo Punto Resolutivo para dar vista al Congreso de la Unión.

Quienes estén a favor de esa propuesta, sírvanse manifestarlo.

Uno.

¿En contra?

9 votos.

No es aprobada la propuesta por 9 votos en contra, 1 voto a favor.

Ahora, someto a su consideración la propuesta que formula el representante del Partido de la Revolución Democrática a fin de incorporar un Nuevo Resolutivo que incorpore una queja ante la autoridad competente en los términos que el representante ha formulado y que tiene que ver con el Resolutivo Décimo Tercero.

Quienes estén a favor de esa propuesta, sírvanse manifestarlo por favor.

¿En contra?

10 votos.

No es aprobada la propuesta por 10 votos en contra.

Finalmente, someto a su consideración el Punto Resolutivo Décimo Quinto, primero en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado que lo proponía infundado por lo que se refiere al Partido Revolucionario Institucional por culpa in vigilando.

Quienes estén a favor de la propuesta de declararlo infundado, sírvanse manifestarlo.

10 votos.

¿En contra?

Ninguno.

Aprobado el Punto Resolutivo Décimo Quinto en términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado por 10 votos a favor, Consejero Presidente.

Tal y como lo establece el Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado, procederé a realizar el engrose de conformidad con los argumentos expresados. Es cuanto Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo continúe con el siguiente asunto del orden del día...

Sigue 83ª. Parte

Inicia 83ª. Parte

... Secretario del Consejo continúe con el siguiente asunto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento especial sancionador SCG/PE/PAN/JL/SON/13/2014 y sus acumulados SCG/PE/CEEP/CS/CG/16/2014 y SCG/PE/CEEP/CS/CG/2/INE/18/2014, formado con motivo de las denuncias presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en contra del Partido Revolucionario Institucional y de la Senadora de la República por Sonora, Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, y diversos concesionarios de Radio y Televisión por hechos que consideran constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-115/2014 y su acumulado SUP-RAP-119/2014

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representante está a su consideración el Proyecto de Resolución que ha mencionado el Secretario del Consejo.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Este acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral tiene que ver con un asunto que llevó una larga discusión en esta mesa sobre los promocionales denunciados “Llegó la hora de tener Gobernadora en Sonora”.

4 Consejeros Electorales quedamos, entonces, en minoría, Pamela San Martín, José Roberto Ruiz Saldaña, el Consejero Presidente Lorenzo Córdova y un servidor, porque nosotros considerábamos que esos anuncios contratados violaban el artículo 41 Constitucional. No fue la opinión de la mayoría. No me interesa revivir aquella discusión, sino simplemente señalar que como estos temas van a estar llegando de manera recurrente a esta mesa, es importante lo que ha dicho el Tribunal Electoral que concluye, que la esencia de la prohibición consiste en que ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, pueda contratar propaganda en radio y televisión, y que la prohibición es independiente de que la contratación y transmisión de la propaganda política-electoral ocurra cuando no exista Proceso Electoral, ya que la Constitución Federal no condiciona la restricción a ese elemento temporal.

Me parece que el Tribunal Electoral en este caso nos da luz acerca de que, hay que ser liberales en el uso de la palabra, en política, pero lo que se debe de cuidar y ser muy

celoso, es que los distintos actores políticos no encuentren ventajas ilegítimas a partir no del ejercicio de un derecho fundamental, que es la libertad de expresión, sino de un derecho patrimonial que es a través de la compra de tiempo en radio y televisión.

Entonces, simplemente...

Sigue 84^a. Parte

Inicia 84ª. Parte

... que es a través de la compra de tiempo en radio y televisión. Entonces, simplemente refiero que incluso de haber sido agendado en otro orden los asuntos del orden del día, nos hubiera dado elementos en el otro tema de la fundación con la cual se fueron comprando anuncios para la presencia del Diputado Federal, aquel del “15 por 15”, creo que es un caso más o menos equivalente, lo importante, insisto, no es revivir una discusión particular, en fin, como Consejeros Electorales a veces el Tribunal Electoral nos da o no la razón, eso es lo de menos, lo importante es acerca de qué se está pronunciando el Tribunal Electoral y cada vez es más claro que no es legítimo, que no es legal, que no se apega a la Norma Constitucional el uso del dinero para obtener ventajas políticas para aparecer en los medios.

Gracias Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente.

La verdad es que respeto el punto de vista del Consejero Electoral Ciro Murayama, y muy en el fondo quisiera estar de acuerdo con él respecto a que esta sentencia nos da luz, y nos da claridad, pero la verdad es que desde mi punto de vista, es realmente lo contrario, esta es una sentencia que genera mucha confusión respecto a qué es propaganda político-electoral y qué no es; y esa confusión genera a su vez incertidumbre jurídica que a su vez daña mucho el ejercicio de los derechos fundamentales, particularmente el derecho a la libertad de expresión. Porque las personas allá afuera no sabrán con claridad qué se puede hacer y que no se puede.

Me temo, además, que genera a su vez obstáculos para la libre discusión de los asuntos de interés público utilizando todos los espacios posibles, estamos ante un caso donde no había un pronunciamiento a favor o en contra de un partido político, de un candidato, de una persona, en especial y sin embargo, la Sala Superior a pesar de que el contenido no era un pronunciamiento al respecto, determinó que era propaganda política a favor o en contra de un partido político.

Lamentablemente no sabemos, no será el último caso, pero sí se requieren criterios claros y estables para proteger el debate de los asuntos de interés público, la libre circulación de las ideas dentro del margen de la Ley, dentro de los canales establecidos por la Constitución Política y la legislación pertinente, pero en tanto quienes ejercen esos derechos están a expensas de acciones impredecibles y criterios objetivos, estarán siempre temerosos de ejercer sus derechos.

Esa es la parte que encuentro preocupante de las resoluciones de este tipo que sin embargo, hay que acatar porque el Tribunal Electoral tiene la última palabra, pero se acata siempre, acatar no significa suspender este diálogo, siempre crítico y necesario entre la autoridad administrativa y la jurisdiccional. Gracias, Consejero Presidente...

Sigue 85ª. Parte

Inicia 85ª. Parte

... suspender este diálogo siempre crítico y siempre necesario, entre la autoridad administrativa y la jurisdiccional.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Licenciado Pablo Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Pablo Gómez Álvarez: Gracias, Consejero Presidente.

Creo que tiene razón el Consejero Electoral Benito Nacif cuando dice que esto es parte de un diálogo entre la autoridad administrativa y la judicial, pero dice que esto genera confusión, miren, la Reforma que impide las inserciones en radio y televisión de carácter político, es una Reforma que tiene el propósito de evitar que los que tienen dinero sean los únicos que aparezcan discutiendo asuntos políticos en la radio y la televisión, no es un asunto que tenga que ver con la libertad de expresión, ahí hay una autentica confusión, muy fabricada por las empresas de televisión.

Cuando ellos fueron al Senado a discutir este punto y pusieron sus Cámaras e hicieron una auto comparecencia ahí frente a las Comisiones Dictaminadoras, los acusaron de estar queriendo limitar la libertad de expresión, y se les contestó que lo que queríamos limitar era la libertad de comercio sobre bienes del dominio público de la Nación, no de comercio de salchichas; así se les dijo, se enojaron.

Hoy repito lo mismo y me dirijo una vez más al Doctor Benito Nacif, aquí no sería ni siquiera eso, sería la libertad de difusión del artículo 7, de nueva creación, que por lo visto hay algunos que no quieren leerlo, tampoco ese quieren leerlo.

¿Entonces qué es lo que tenemos? Una lucha histórica de los demócratas de todas las latitudes en contra de que los procesos políticos sean regidos por el poder del dinero; esto de la libertad de expresión en estos países tan desiguales, como México, pero también en donde hay menos desigualdades, es la libertad de expresión principalmente de los que tienen los medios de comunicación y el dinero para comprar espacios en ellos, no tengo la libertad de expresión que tiene Televisa, y una persona común y corriente, que esté fuera de la acción política y fuera de la posibilidad de comprar espacios no tiene la misma libertad de expresión, porque el alcance de sus expresiones es infinitamente menor que la de los poderosos.

Este es el punto, que las desigualdades socioeconómicas son parte del sistema, sí, es un sistema injusto, de profundas desigualdades sociales, entonces hay que emparejar hasta donde se pueda y en la medida en que va siendo posible, a través de la lucha...

Sigue 86ª. Parte

Inicia 86ª. Parte

... desigualdades sociales, entonces hay que emparejar hasta donde se pueda y en la medida en que va siendo posible a través de la lucha política, el terreno en el que nos desempeñamos.

En el Siglo XIX había periódicos que eran partidos políticos, y tenía periódico aquel que tenía dinero, hasta que los trabajadores se organizaron para sacar su propia prensa. Lo que ocurrió muchos años después, entonces hoy, no podemos tener nuestra propia televisión, las personas que no somos parte de la clase dominante, no tenemos acceso, como propietarios o socios o amigos, de quienes tienen medios de comunicación modernos, esa es la cuestión.

No creo que esto genere mayores confusiones que las que acabo de mencionar que ya de por sí son irreversibles, van a seguir diciendo que esa Reforma de la Constitución del año 2007, creo, ya ni recuerdo cuándo la hicimos, tiende a limitar o a restringir la libertad de expresión. No, pero mientras los siguen diciendo y siguen repitiendo eso, siguen combatiendo la lucha por igualar el terreno, en la medida de lo posible, porque aun así no lo podemos igualar totalmente, eso resulta en esencia, imposible, sino en la medida en que vamos pudiéndolo hacer.

Entonces de qué se trata aquí, bueno, una persona, la Senadora Pavlovich evidentemente que a través de interpósitas personas, adquirió tiempo en televisión, para promover una idea, que haya una Gobernadora, no era en favor de la equidad y género, era en favor de ella, bueno, esa está clara y la Constitución Política prohíbe la adquisición de tiempos a través de terceras personas, pero para este Instituto en su momento eso no existió.

Necesitan la confesional y, aun así, esta no es prueba plena, no sé qué se necesite para eso, ahora ella es candidata, de algo le sirvió esa publicidad, quizá sea Gobernadora pero las mujeres no ganarán en equidad y género, pero ella será Gobernadora y su partido recuperará la gubernatura, eso es lo que puede pasar. Por su atención muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias
Consejero Presidente.

No tenía intención de intervenir en este asunto pero el Consejero Electoral Benito Nacif me ha orillado a hacerlo porque, no puedo compartir la interpretación que se da a esta sentencia, no puedo compartir que lo que genere es falta de certeza.

Había una gran discusión el día que esto se analizó en el Consejo General, con independencia de a quién le dio la razón el Tribunal Electoral, eso me parece que no es la parte central, hubo una discusión conceptual que era una definición cuando el artículo 41 Constitucional dice...

Sigue 87^a. Parte

Inicia 87ª. Parte

... quién le dio la razón el Tribunal Electoral, eso no es, me parece que no es la parte central, hubo una discusión conceptual, que era una definición. Cuando el artículo 41 Constitucional dice: No puede influir en las preferencias electorales, o sea, no puedes comprar tiempos para influir en preferencias electorales, para influir tienes que influir a favor de una persona determinada o a favor de un partido político determinado o no.

Fue una parte grande de la discusión, hubo quien sostuvo que tenías que..., en un spot similar este, estás favoreciendo a un género, que podría haber un: Vota por un deportista o ya es hora de que sea un abogado, o ya es hora de que sea un filósofo y que eso va limitando el mundo y entonces, va generando un efecto, había quien sostenía eso. Había quien sostenía lo contrario, decía: No, es que para que se actualice la infracción tiene que ser absolutamente directo y absolutamente personalizado, ya sea una persona o un partido.

Me parece, que favorece la certeza el que tengamos claridad sobre cuál de las 2 interpretaciones es, porque no es que una genere mayor certeza que la otra, son dos interpretaciones sobre la misma norma.

Una es, el que haya un beneficio aunque sea a un grupo, y la otra es, un beneficio absolutamente determinado; la decisión del Tribunal Electoral en este caso fue, puede ser a un grupo, puede ser cualquier tipo de propaganda que vaya a tener una influencia que excluya a unos respecto de otros, llamémoslo de esa forma y me parece que eso sí genera certeza, porque hasta donde recuerdo de la discusión que tuvimos, no había habido casos anteriores que llevaran a esta misma interpretación; no recuerdo que los hubiera, sí recuerdo que ha habido mensajes en los que se ha permitido, porque aunque tienen un contenido político, no influyen en las preferencias electorales, o no influyen en las preferencias de a favor o en contra de nadie; el caso del spot de los niños incómodos, es tal vez el caso más claro de un spot que es claramente con contenido político, pero, dentro de los límites perfectamente, permitidos por la Constitución Política.

En ese sentido, nada más me parece que sí creo que es una certeza que da el Tribunal Electoral y puede gustarnos o no la interpretación y en eso sí, respeto por supuesto la postura que usted sostiene Consejero Electoral Benito Nacif, en torno a que no lo comparta, me parece absolutamente válido. La cuestión es, sí creo que en un tema de certeza sí se aclaró un tema, se aclaró una situación y se aclaró el alcance de cómo se puede mirar ciertamente, a partir de un caso concreto y ya más adelante veremos cómo se va aplicando esto, pero, sí creo que generó ese efecto virtuoso.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña.

El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente.

Para señalar dos cuestiones. La primera, es que al tratarse de un acatamiento, es un supuesto distinto a los anteriores; votaré a favor del Proyecto de Resolución que se presenta, precisamente de acatamiento, y la segunda cuestión evidentemente no voy a repetir la discusión que se dio hace meses, sólo manifestar que estoy convencido que la sentencia que ahora se acata nos pone claridad y nos confirma que la razón jurídica ahí era otra.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente...

Sigue 88ª. Parte

Inicia 88ª. Parte

... Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Sobre este tema que se basa ciertamente en la Reforma Constitucional de 2007, estamos desplegando una discusión que no es menor, es una discusión propia de la modernidad donde los dos grandes valores que son la libertad y la igualdad, están tratando de conjugar y de poner en juego aunque no siempre conjugan de manera natural.

Ya lo decía un gran liberal Isaiah Berlin, que si sólo se pone en el acento en la libertad, pues lo que acabamos es permitiendo que “el lobo se coma las gallinas”, porque es la libertad del más fuerte.

Y por supuesto, si sólo se pone el énfasis en la igualdad pueden acabarse atropellando los derechos individuales como lo demuestra la pesadilla en que devino el sueño soviético.

Pero aquí en México lo que decidió el Constituyente es: Respetar los derechos fundamentales acotando la posibilidad de compra de espacios, y sí creo que nos estamos de repente encontrando con una confusión conceptual, filosófica que distingo claramente, pero eso no implica que los demás la vean así.

Esa distinción que hay entre lo que son los derechos fundamentales y los derechos patrimoniales.

El grupo de intelectuales, más bien son opinadores, algunos de ellos intelectuales, hay que decirlo, que se opuso a la Reforma Constitucional y fue a la Suprema Corte, porque entendían que la prohibición de comprar afectaba su libertad de expresión, pues acabo perdiendo.

Y si esta discusión la diéramos en Estados Unidos, hace un momento decía que todavía hay frontera, por fortuna, seguiría dando la batalla, pero habría perdido por la Resolución de la Suprema Corte contra ciudadanos unidos.

Nada más que, para mi fortuna como liberal que no le da la espalda a la igualdad y que entiende que la democracia tiene que ser también un ejercicio entre iguales porque los ciudadanos pesan lo mismo al votar. Afortunadamente, el marco Constitucional mexicano nos ha dado la razón y no tenemos el marco norteamericano.

Entonces, aquí sí la Constitución Política y las decisiones de la Suprema Corte permiten reivindicar que los derechos humanos no son lo mismo que los derechos a la

contratación que los derechos patrimoniales y eso es lo que está diciendo venturosamente el Tribunal Electoral.

Entonces, seamos liberales en el...

Segue 89^a. Parte

Inicia 89ª. Parte

... y eso es lo que está diciendo venturosamente el Tribunal Electoral, entonces seamos liberales en el uso de la palabra y rigurosos con el uso del dinero en la política. Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Fernando Belaunzarán.

El C. Consejero Fernando Belaunzarán Méndez: Gracias, Consejero Presidente.

La Reforma del 2007, algunos de ustedes han escrito ampliamente sobre esta, se basaba básicamente en quitar el dinero de las campañas electorales. Que ese no fuera el elemento que decidiera, muchos recursos se iban precisamente a las campañas en televisión y lo que se buscaba es que no callara nadie, todo mundo puede opinar lo que quiera y simplemente en términos de propaganda política se hiciera en los tiempos del Estado, para garantizar equidad. Y obviamente en una entrevista cualquiera tiene el derecho de expresarse con toda libertad. Efectivamente es una limitación al libre comercio de propaganda no a la libertad de expresión, ese es el sentido.

El problema que tenemos aquí es el fraude a la Ley. Se está buscando como se encuentran los resquicios para comprar propaganda en radio y televisión, ese es el problema que tenemos, esas son las propagandas ilegales que estamos viendo y aquí el punto es, sí vamos a poner un alto al fraude a la Ley.

Si vamos a defender el espíritu de la Ley o vamos a hacer comparsas de que se encuentre el subterfugio para que justificar la violación a esta Ley y que se dé la propaganda pagada y que sea el dinero el que determine, por cierto, sacamos el dinero de los medios electrónicos aunque hay estos fraudes a la Ley y sin embargo, el dinero sigue siendo esencial en las elecciones y sobre todo el dinero no fiscalizado para hacer clientelas.

Pero esa es otra discusión, lo que aquí, es miren nada más la casualidad. Sale una campaña, alguien pago propaganda política pidiendo una mujer a la Gubernatura, o casualidad, resulta una candidata mujer. Por cierto, precandidata única. Ahora el eufemismo para el dedazo se llama precandidato único o precandidata única y ya sea que hacen una preliminar antes de registrarlos como precandidatos o simplemente le rechazan a muchos los registros a pesar de cumplir todos requisitos para establecer un solo precandidato. Precandidato de unidad quiere decir el “triumfo del viejo dedazo” y bueno aquí se da o casualidad resultado mujer.

También apoyo lo que dice el representante del Partido de la Revolución Democrática en el sentido de que para eso era la propaganda e insisto, dejémonos de estas ingenuidades convenientes para que se siga violando la Ley y nosotros nos vayamos

muy satisfechos por el subterfugio, porque el rompiendo de la equidad electoral provoca siempre una reacción y eso va descomponiendo los procesos electorales.

Si tuviéramos una autoridad que defendiera el espíritu de la Ley y defendiera el espíritu de esta Reforma, entonces me parece que el mensaje que se daría es no busques como violar la Ley para ganar ventaja porque no lo tendrías. Ese me parece que debería ser el espíritu con el que se debiera actuar, pero bueno aquí van a cumplir lo que el Tribunal Electoral de alguna manera, aparte porque es la obligación que se tiene pero ojalá este Consejo General se anticipara para defender el espíritu de la Ley, que insisto es muy claro, muchos de ustedes han escrito sobre este tema sobre esta Reforma, no son nuevos es más, pedían exigencia cuando estaban fuera de esta mesa, pedían exigencia...

Sigue 90ª. Parte

Inicia 90ª. Parte

... pedían exigencia en cumplir el espíritu de la Ley, y ahora que sientan esperamos que eso mismo que pedían siendo críticos afuera, lo hagan defendiendo ese espíritu.

El C. Presidente: Gracias señor Diputado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Nada más para decir que voy a votar a favor de este Proyecto, se trata de un acatamiento y el Tribunal Electoral marca una serie de parámetros para poder hacerlo, pero la intervención del Consejero Electoral Ciro Murayama me llama a una reflexión, y creo que es parte de lo que también quiere decir el Consejero Electoral Benito Nacif.

Hace ya muchos años cuando empezamos a resolver en esta mesa quejas sobre diversas formas de propaganda que podían afectar a otro candidato, o que podían estar en el borde de la Ley, el temor entonces era que íbamos a acabar leyendo discursos de candidatos para ver si se estaba violentando la Ley o no, ese era un temor hace muchos años, ahora ya es una obligación, ahora lo que nos dice el Tribunal Electoral y que nos ha dicho de diferentes maneras, y a veces más en un sentido y más en contra, es que sí, es que el contenido de la propaganda y la dirección de la propaganda es importante y es sancionable si se sale de los espíritus de la Ley.

En este caso, se da un paso todavía más interesante, incluso hay que considerar la intención de la propaganda, qué es lo que se buscaba, dice el Diputado Fernando Belaunzarán, pues sí, tenemos que meternos a hacer análisis mucho más sofisticados, aquí la diferencia mayor es que hay dinero de por medio, y habiendo dinero de por medio se incurre en otras posibles violaciones, pero en esa balanza que pone el Consejero Electoral Ciro Murayama entre la libertad por un lado y los derechos patrimoniales o la equidad en otro lado.

Creo que todavía falta mucho tanto en los órganos jurisdiccionales como en los Legisladores, aportar certeza de definiciones más claras, porque seguimos estando en muchos casos en una situación en donde no hay claridad, y se podrían quedar en un estado de indefensión muchos actores al tratar de hacer algo; muchas de las preguntas que muchos, a veces radiodifusores y a veces muchos candidatos llegan a preguntar, es si se puede hacer esto, y el simple hecho de que alguien lo pregunte habla de que no hay claridad. Ahora tenemos algunos criterios que establece el Tribunal Electoral, habrá que seguirlos y habrá que acatarlos.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Permítame intervenir solamente para proponer una modificación, que en realidad es una errata que contiene el Proyecto de Resolución, para hacerlo acorde respecto de lo que han sido los criterios de esta autoridad electoral, hablando de certeza, y que tienen

que ver con la sanción al concesionario Megacable, particularmente por el incremento no al monto base de la sanción, ese está bien calculado, sino más bien al rubro de incremento por la temporalidad de la difusión y de acuerdo con los criterios que hemos venido utilizando, correspondería a la aplicación de un 5 por ciento, y no de un 50 por ciento como está planteando el Proyecto...

Sigue 91^a. Parte

Inicia 91ª. Parte

... y a la aplicación de un 5 por ciento y no de un 50 por ciento como está planteado en el Proyecto.

Insisto es una mera y sencilla congruencia con los criterios que hemos sostenido y esto evidentemente impactaría en el cálculo que se traduce en el Punto Resolutivo Cuarto. Por lo demás me adhiero a lo planteado en el Proyecto y hago más las reflexiones en términos de lo que en la teoría se conoce como liberal socialismo, es decir, una postura que pone el énfasis en las libertades pero las equilibra a la vez poniendo un énfasis a la vez en el principio de igualdad en la lógica que por cierto marca Norberto Bobbio en sí una larga tradición que también involucra a Isaiah Berlin como aquí ha sido asentado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente. Creo que los derechos fundamentales deben defenderse, ese es nuestro mandato, como institución pública, como institución del Estado Mexicano dentro del marco de la Constitución y la Ley.

Y el derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental y la propia Constitución Política nos dice que cuando ese derecho entra en conflicto o enfrenta ciertas restricciones nos dice cómo resolverlas. Está puesto ahí de manera muy clara en el artículo 1 de la Constitución Política y nos obliga a una maximización de los derechos, nos obliga a una interpretación pro omine y a ver las cosas, las restricciones como “islas en un mar de libertades”, me parece que esta sentencia no va acorde con lo que dispone nuestra Constitución y nos mandata y en vez de establecer reglas claras y criterios estables que les den garantías a quienes ejercen esos derechos reconocidos, al contrario los pone en las manos de Consejeros Electorales y Magistrados de la Sala Superior que a partir de criterios subjetivos pueden limitar e intervenir constantemente el ejercicio de esas libertades, inhibiendo su ejercicio y si es bien importante aclarar cuál fue la intención del Legislador, no se sí su espíritu, cuando aprobó la Reforma pero queda claro que no era darle el monopolio a ustedes los partidos políticos del discurso público, de la discusión de asuntos de interés público.

Simplemente la equidad en la emisión de propaganda político-electoral pero aquél tipo de discurso que no fuese propaganda político-electoral ustedes no tienen el monopolio, la sociedad puede seguir expresando y comprando espacios...

Sigue 92ª. Parte

Inicia 92ª. Parte

... propaganda político electoral, ustedes no tienen el monopolio, la sociedad puede seguir expresando y comprando espacios, esa no fue la intención de la Reforma Electoral, crear un monopolio, un hay mandato claro en el Dictamen de la Reforma, de evitar la información influencia del dinero, pero siempre protegiendo la libertad de expresión.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif, ¿Me permite una pregunta?

El C. Doctor Benito Nacif: Sí, con mucho gusto.

El C. Presidente: Gracias.

En realidad es una pregunta, con 3 preguntas intrínsecas, vinculadas entre sí, a la luz de lo que ha dicho.

¿Está usted de acuerdo en que los derechos y las libertades, deben ejercerse en el marco de la democracia Constitucional, con responsabilidad, es decir, con apego a los límites establecidos de la propia Ley?

¿Desde su punto de vista, el artículo 41 Constitucional, utiliza su metáfora, “no es una de las islas dentro del mar de libertades”, particularmente, el artículo 41, con lo que tiene que ver a la prohibición de compra de publicidad?

¿En consecuencia de lo anterior, el artículo 41, no es un límite al ejercicio de la libertad de expresión, suponiendo que la libertad de expresión es compra, que creo que son cosas distintas, pero suponiendo eso, que en consecuencia, no lo haría nugatorio, incluso en una lógica de maximización del artículo 1?

Gracias, por sus respuestas.

El C. Doctor Benito Nacif: Creo que toda su pregunta, más bien, se concentra en ésta última parte, cómo relaciona las restricciones del artículo 41 Constitucional, con el derecho del artículo 6.

Creo, que tiene que ir a la metodología del artículo 1. El derecho fundamental; el interés social de restringirlo; y la ponderación aplicando siempre un test de constitucionalidad; que las medidas sean, primero que sí haya una finalidad constitucional que se persiga, que en este caso la hay; que la medida sea proporcional; y que sea efectiva, y me parece que cuando queda claro que el mandato de la Constitución es, evitar la influencia de dinero en las elecciones, en las campañas, este criterio ahora, no se pega a ese test de constitucionalidad.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

El Diputado Fernando Belaunzarán, desea hacerle una pregunta, ¿La acepta usted?

El C. Doctor Benito Nacif: Sí claro, con mucho gusto.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado Fernando Belaunzarán.

El C. Consejero Fernando Belaunzarán Méndez: Por supuesto que la libertad de expresión o libertad fundamental es un derecho humano, ¿Este derecho, esta libertad se compra?, es decir, aquella persona que no tiene dinero para comprar un spot de televisión, ¿No podría tener libertad de expresión? ¿Por qué vincula la posibilidad de comprar con el derecho a la libertad de expresión?

El C. Presidente: Gracias, señor Diputado.

Para responder tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Porque el dinero y los medios para poder expresarse se requieren en todos lados y hay personas, existen diferencias por supuesto sociales pero existe una gran diversidad en la sociedad que puede adquirir, que puede asociarse para escribir, existen sindicatos, existen asociaciones civiles y me parece que lo importante de protegerla es proteger el debate de los asuntos de interés público libre, dentro de los márgenes que permite la Ley y creo que lo protegemos mejor siendo fiel a lo que la propia Constitución Política nos dice en...

Sigue 93ª. Parte

Inicia 93ª. Parte

... el debate de los asuntos de interés público libre, dentro de los márgenes que permite la Ley y creo que lo protegemos mejor siendo fiel a lo que la propia Constitución Política nos dice en el artículo 1.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Licenciado Pablo Gómez.

El C. Pablo Gómez Álvarez: Es muy importante esta discusión a pesar de la hora y las circunstancias.

El artículo 1 de la Constitución Política en su párrafo 2 fue redactado con el propósito de incluir los tratados internacionales dentro del marco general regulatorio de los derechos fundamentales.

También un principio en el que se debe favorecer en todo momento a las personas. Favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia. Esta idea tiene que ver con la situación de las personas frente al poder, entre la facultad gubernamental y el derecho fundamental debe siempre favorecerse al derecho fundamental, que también tienen las personas morales no sólo las físicas, también las asociaciones, los partidos políticos.

A nosotros se nos trata como autoridades gubernamentales en algunas quejas aquí, como las recientes de la censura. Nosotros no somos Gobierno, tenemos derechos fundamentales no facultades públicas.

Ahora bien, el monopolio de la opinión política, Consejero Electoral Benito Nacif.

En este país el monopolio de la opinión pública en televisión la tiene el señor Emilio Azcárraga y el señor Ricardo Salinas Pliego a través de sus empleados, trabajadores o como quiera llamarles.

Ellos son los que tienen el monopolio, usted no sale en la tele, no les interesa ni siquiera para defender a las televisoras, tienen otros.

Muchos menos yo, pero tampoco el 98 por ciento o 99 por ciento de la sociedad mexicana no aparecemos en la televisión, nuestras ideas no aparecen ahí, no decimos nada. Eso se llama monopolio.

En las noticias, toda clase de programas, en la radio y la televisión hablada hay opinión política y ellos la ejercen.

Encima de eso quiere que los extraños a ellos que tienen dinero paguen spots como quieran, entonces, suponer que los partidos políticos han querido tomar el monopolio de la opinión política es de "risa loca", sencillamente.

Hemos hecho otras cosas, queremos 2 canales más de televisión nacional, queremos un canal público de televisión de Estado, queremos diversificar la atención, combatir ese duo-polio televisivo. Eso es trabajar en el sentido de quitarles a ellos un monopolio.

Pero en ningún momento se le ha dado a los partidos políticos, en ningún momento...

Sigue 94^a. Parte

Inicia 94ª. Parte

... quitarles a ellos un monopolio pero en ningún momento se le ha dado a los partidos políticos, en ningún momento. Con el tiempo oficial que no es todo en tiempos ordinarios no se le está dando absolutamente monopolio alguno. Vea los noticieros y otro día platicamos Doctor.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Gracias, Consejero Presidente.

Si hay, insisto, respetando las posturas divergentes que existen en torno a cómo se debe leer la Constitución Política y cómo se deben interpretar los distintos fragmentos de la Constitución Política. En qué consisten propiamente los derechos y las libertades que están titulados en la misma. Estoy de acuerdo que el artículo 1 obliga a todas las autoridades a dar la mayor protección bajo los criterios más estrictos y menos restrictivos posibles lo que no puedo compartir es que la forma de lograr eso sea borrando la existencia de partes de la Constitución, borrando el texto del artículo 41 Constitucional como lo dice.

El artículo 41 Constitucional no solo prohíbe comprar tiempos en radios y televisión a favor o en contra de partidos políticos o candidatos, también dice para influir en las preferencias electorales. Y este fue el caso que estábamos analizando, dice “para influir”, “ninguna otra persona física o moral sea a título propio o por cuenta de terceros podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de los partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular”.

Es decir ni la una ni la otra. Son supuestos distintos y no podemos borrar un supuesto por el hecho de que consideremos que es el supuesto más claro. Sin duda partidos políticos hay 10 a nivel nacional, candidatos hay un número limitado de candidatos pero influir en preferencias electorales me parece que si se puede influir en preferencias electorales, en spots como este que estamos analizando en un acatamiento.

Es tiempo de que en el estado de Sonora haya una Gobernadora ¿perdón? Una Gobernadora es un género que es la mitad de la población, la otra mitad sería un Gobernador y aquí lo que se está hablando es de aplicar un fragmento de la Ley. Se puede no compartir que este spot caiga o no caiga en ese fragmento de Ley, eso me parece absolutamente válido lo que no puedo compartir y no puedo aceptar como un planteamiento que interprete la postura de quienes coincidimos con el sentido de la determinación que adoptó la Sala Superior es que no estemos maximizando derechos y que no estemos aplicando el artículo 1 de la Constitución Política en los términos que el primero de la Constitución Política mandata. Si hace ese mandato el artículo 1 de la

Constitución Política y sí estamos obligados a ello pero también estamos obligados a aplicar el resto de la Constitución Política y el resto de la Constitución Política también dice lo que se acaba de leer, esa prohibición a la libertad de comercio, esa prohibición específica va establecida cuando se influye en preferencias electorales o a favor o en contra de partidos políticos. En esos supuestos sí hay límites expresos en la Constitución Política en los términos que la propia Constitución Política establece, es decir, que lo señale tal cual y en ese sentido, perdónenme me parece que el artículo 41 Constitucional sí limita...

Sigue 95ª. Parte

Inicia 95ª. Parte

... es decir, que lo señale tal cual, y en ese sentido me parece que el artículo 41 Constitucional sí limita derechos, sin duda, pero los limita en aras de otros intereses que son colectivos, y que son de interés público también, para garantizar una sociedad democrática como la que nos hemos dado bajo una regulación en este país; no creo que haya un pleito entre un derecho y el otro como una forma de no atender el mandato del artículo 1 Constitucional.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Fernando Belaunzarán.

El C. Consejero Fernando Belaunzarán Méndez: Me considero un convencido de la libertad de expresión, y cualquiera puede decir lo que quiera incluso sobre política electoral, sin problema, lo que no se puede es pagar por eso, porque el pagar por eso sí discrimina a unas personas de otras, y perdón que parafrasee a Orwell, habría unos más iguales que otros.

Y qué bueno que se toca, porque se habló de los intelectuales, opinólogos acá, esos que fueron a la Suprema Corte de Justicia tienen mucho más acceso a los medios electrónicos para decir su punto de vista y ejercer su libertad de expresión que los partidos políticos que usamos tiempo del Estado para decir nuestro punto de vista, y lo podemos medir con tiempo, lo que no se puede es comprar tiempo para decir tu punto de vista, pero si te invitan y tienes las posibilidad lo puedes hacer, y creo que el Consejero Electoral Benito Nacif vive en otro país, en otro planeta, decir que los partidos políticos tenemos el monopolio del discurso político en los medios de comunicación, ¿En qué universo?

A nosotros, al Partido de la Revolución Democrática nos recetaron, calculo que en una semana como 50 minutos en televisión en contra, y ni el derecho de réplica para decir una palabra, ahí está su monopolio; si el problema de los monopolios de la televisión es otro, por supuesto, que se abran espacios pero sin pagarlos, y que puedan participar todos, pero eso dependerá también de que los medios de comunicación sean más democráticos, más accesibles, para que entren muchas voces sin necesidad de pagar por ello; de hecho muchas voces son invitadas todo el tiempo, y voces que son reconocidas, son respetables, y coincidamos o no con ellas pueden expresarlo sin necesidad de pagar por hablar, por decir su opinión.

Ese es el espíritu, si decimos que para que puedas ejercer tú tu libertad de expresión y tienes que pagar por ello, entonces sólo unos serían los que tendrían esa posibilidad y por supuesto romperían la equidad de cualquier contienda.

Lo del spot estaba perfectamente perfilado, quien conoce Sonora, el punto político es que ya estaba muy claro quién era el candidato del Partido Acción Nacional, y en el Partido Revolucionario Institucional había un precandidato virtual hombre y una

precandidata virtual mujer, era evidente a quien querían apoyar; pero bueno, podemos ser "naif" todo lo que quieran.

El C. Presidente: Gracias señor Diputado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Muchas gracias. Lamento que me expulsen de este país, pero creo que en este país tenemos lugar quienes creemos que el artículo 1 de la Constitución Política debe ser la guía y la metodología para interpretar el alcance y los límites también de nuestros derechos fundamentales, y creo que esa Reforma Constitucional que tuvo una enorme trascendencia aún no se está aplicando en la Sala Superior del Tribunal Electoral...

Sigue 96ª. Parte

Inicia 96ª. Parte

...esa Reforma Constitucional que tuvo una enorme trascendencia aún no se está aplicando en la Sala Superior del Tribunal Electoral, y eso me parece que debe corregirse.

Este promocional en particular no invitaba a votar por ningún partido político, ni a favor ni en contra, y esa es una condición necesaria del artículo 41 de la Constitución Política, para que caiga en el supuesto de propaganda político-electoral, es precisamente esa extensión, esas palabras que no debemos borrar ni añadirle un no, debemos interpretarla tal como dice la Constitución Política, y con la idea de maximizar el ejercicio de los derechos y de promover por los diversos medios posibles, la mayor, la más diversa discusión de los asuntos de interés público.

La equidad de la contienda está protegida sólo a través de un mecanismo que es el que prohíbe que la propaganda político electoral se contrate, y no estiremos ese concepto, limitando la libertad de expresión, porque entonces vamos en contra de lo dispuesto en el artículo 1.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Estoy de acuerdo en que el artículo 1 Constitucional le dio una relevancia y preeminencia a los derechos humanos que debemos observar todas las autoridades en todo tiempo, y los cuales no pueden agotarse.

¿Pero cuáles son los derechos humanos? Son los también llamados derechos fundamentales, es decir, estos que son universales, indisponibles, inalienables, inviolables, intransigibles y personales, los que tiene cada individuo por el hecho de serlo, que no dependen de su patrimonio, como ha explicado muy bien Luigi Ferrajoli los derechos patrimoniales son disponibles por su naturaleza, son negociables y son alienables, y cuando hablamos de compra de anuncios en televisión, se está negociando, se está haciendo ejercicio de un derecho patrimonial, no del derecho fundamental que protege el artículo 1 Constitucional, que es a la libertad de expresión, en condiciones de igualdad y que no pasa por una negociación.

Los derechos fundamentales no pasan por contratos, por relaciones verticales, sino por una relación horizontal, donde el derecho es del individuo y el Estado lo garantiza; ya no cito filósofos, sino a un poeta, a Antonio Machado, "los derechos tienen valor, los humanos, los otros tienen precio, sólo un necio confunde valor con precio", gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Pablo Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Pablo Gómez Álvarez: Gracias, Consejero Presidente.

Finalmente, eso del Consejero Electoral Ciro Murayama estuvo muy duro, Consejero Electoral Benito Nacif, ¿Así se llevan ustedes?...

Sigue 97ª. Parte

Inicia 97ª. Parte

... Finalmente, eso del Consejero Electoral Ciro Murayama, estuvo muy duro Consejero Electoral Benito Nacif ¿Así se llevan ustedes? Agradezco el piropo del Consejero Electoral Benito Nacif en relación con el artículo 1 Constitucional en la parte que me toca que no es tan pequeña.

Hemos establecido también un último párrafo contra toda discriminación, que sería bueno que la leyera el Consejero Electoral Benito Nacif, porque históricamente hemos sido discriminados en el ejercicio de nuestra libertad de expresión y de nuestra capacidad de difundir ideas, por ser personas que no tienen en sus manos, medios de comunicación. Los que no somos dueños o trabajamos en los medios, somos personas desamparadas completamente.

En segundo lugar, quisiera precisar lo que ya se dijo aquí, el artículo 41 Constitucional establece con claridad 2 supuestos, no 1, en la prohibición de comercio en la difusión que tenga como idea, sí, estar en contra o a favor de candidatos o partidos políticos, pero, también influir en las preferencias electorales. Son 2 cosas, no es una cosa.

Dice: así como... y si la gramática no lo es, pues, lo podemos decir en inglés, que tendrá el mismo significado. Gracias por su atención.

El C. Presidente: Muchas gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral José Roberto Ruíz:

El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente.

Pasando de estas “nociones filosóficas al mundano dinero”, quiero decir, que no acompañaré la propuesta de usted de disminuir, en lo que respecta a Megacable la sanción, me parece que el Proyecto da perfecta cuenta del monto y coincido con lo que se ha formulado en el mismo.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruíz.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Bueno después de 7 años de lecciones sobre la aplicación del artículo 41 a la parte correspondiente y del artículo 134 Constitucional, creo que ya vale la pena pronunciarnos sobre la sentencia del Tribunal Electoral, sobre el acatamiento específico, así que, ojalá ya lo pueda someter a votación, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Con gusto, Consejero Electoral.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, someta a la votación el Proyecto de Resolución.

El C. Secretario: Con mucho gusto, Consejero Presidente. Les propondré 2 votaciones, una en lo general y otra en lo particular por lo que se refiere a la propuesta que formuló el Consejero Presidente.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el punto número 4, tomando en consideración en esta votación en lo general la agenda circulada previamente.

Quienes estén a favor de esa propuesta en lo general, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

Ahora, someto a su consideración en lo particular la propuesta...

Sigue 98ª. Parte

Inicia 98ª. Parte

... Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

Ahora someto a su consideración en lo particular, la propuesta del Consejero Presidente en los términos por él formulada.

Los que estén a favor de la propuesta del Consejero Presidente sírvanse manifestarlo por favor.

El C. Presidente: Nada más para claridad.

Tampoco me gusta, pero era seguir los criterios que hemos seguido y en consecuencia, ajustar el 5 por ciento, la parte del incremento no la base de la sanción.

El C. Secretario: Quienes estén a favor de esa propuesta sírvanse manifestarlo, por favor.

10 votos.

¿En contra?

1 voto.

Aprobado por 10 votos a favor y 1 voto en contra Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo, en términos del Punto Resolutivo Décimo Primero de la Resolución aprobada, notifique la misma a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos conducentes.

Señoras y señores Consejeros y representantes, se han agotado los asuntos del orden del día, agradezco a todos ustedes su presencia. Por lo que se levanta la sesión.

--o0o--